

**LOS DERECHOS DEL CAMPESINADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL EN COLOMBIA**

MARÍA DEL CARMEN ULLOA BAUTISTA



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

Bogotá. D.C. 2020

**LOS DERECHOS DEL CAMPESINADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL EN COLOMBIA**

DIRECTOR

MG. JUAN SIMÓN RICO HERNÁNDEZ

CAMPO DE INVESTIGACIÓN: SOCIO - HUMANÍSTICO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CONFLICTO SOCIAL



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

Bogotá. D.C. 2020

Dedicatoria

A los buenos, a los mejores, a los muy buenos, a los imprescindibles: Mi familia.

A mis amigos, por compartir la terquedad de soñar otro mundo posible.

A mis estudiantes de los sectores populares, de donde provengo y donde ejercí parte de mi profesión docente. Son ellos, quienes, con su infinita resistencia, soportan la carga generacional de despojo en la Colombia profunda y de quienes proviene la esperanza por las transformaciones necesarias.

A mis compañeros y colegas docentes, quienes día a día, construyen desde la adversidad.

Agradecimientos

A mi familia.

A los campesinos de este país, que con sus luchas históricas han orientado a otros gremios en las justas reivindicaciones sociales.

A mi tutor de tesis, el Profesor Juan Simón Rico, quien, con sus orientaciones, me llevo a estructurar la propuesta y el desarrollo del trabajo.

A mis profesores, especialmente al Profesor Renán Vega Cantor, quien, en el pregrado de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Universidad Pedagógica Nacional, orientó mi formación desde el pensamiento crítico.

A los profesores de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC; especialmente a los profesores: Carlos Tuta, Pablo Guadarrama, Guillermo Carrillo, Sandra Gamboa, Alfonso Fajardo, Rosemberg Ariza, Edgar Ardila, Gregorio Meza, Laura Zambrano, Héctor Moncayo, John Carreño, Omar Prieto y Eyder Bolívar.

A los jurados, Doctor: Jair Gabriel Fonseca González y Doctor: Jairo Alberto Delgado Beltrán por la orientación y ajustes finales.

Tabla de contenido

Tabla de siglas.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
Introducción	7
El campesinado víctima de violación derechos humanos en Colombia	9
Justificación	11
Fundamento metodológico.....	15
Fuentes de información para el análisis de contenido	16
CAPÍTULO I	18
1. Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en el marco del movimiento campesino en Colombia.....	18
1.1. Contexto histórico de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural.....	21
1.1.1. Categoría: Campesino.....	25
1.2. Derechos del campesino y derechos sociales, económicos culturales y ambientales...28	
1.3. Derecho y Tenencia de la Tierra.....	31
1.4. Las luchas campesinas por el reconocimiento de sus derechos en Colombia.	36
1.4.1. Movimiento campesino en Colombia.	43
1.4.1.1. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.....	44
CAPÍTULO II.....	50

2. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, parte integral de la Reforma Rural	50
2.1. Reforma Rural Integral: Punto 1, Acuerdo Final de Paz Colombia 2016.	53
2.1.1. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.....	60
2.1.1.1. Priorizacion PDET.....	66
2.2. Reforma agraria en Colombia, deuda histórica postergada.	74
2.2.1. Categoría: Reforma Agraria.....	74
2.2.2. Contexto histórico de la Reforma Agraria postergada.....	76
2.2.3. Zonas de Reseva Campesina.....	79
2.2.4. Contra Reforma Agraria: Zidres	85
CAPÍTULO III.....	92
3. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial: Avances y retrocesos a 2020.....	92
3.1. Balance de Planes para la Acción y Transformación Regional.	93
3.2. Balance implementación PDET 2017-2020.....	97
3.2.2. PDET: Derecho a la tierra, semillas y agua 2017-2020.....	103
3.3. PDET y Zonas Futuro	107
3.4. Justicia transicional, DESCA y PDET	112
3.5. PDET Y Concentración de tierras, índice Gini.....	122
4. Conclusiones.....	126
Referencias Bibliográficas.....	136

Tabla de imágenes

Figura 1. Momentos históricos por el conflicto por la tierra.....	48
Figura 2. Regiones PDET.....	67
Figura 3. Necesidades Básicas Insatisfechas, en Municipios PDET (Catatumbo).....	71
Figura 4. Zonas de Reserva Campesina.....	82
Figura 5. Áreas con restricción definida en el artículo 29 de la ley 776 de 2016.....	89
Figura 6. Áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zidres, documento CONPES 3917.....	90
Figura 7. La transformación de los 170 municipios de Colombia, más afectados por la violencia, presencia de cultivos ilícitos, pobreza y abandono por parte del Estado, ya empezó.....	93
Figura 8. 888 Obras PDET terminadas durante el Gobierno del Presidente Iván Duque.....	97
Figura 9. Construcción de caseta comunitaria de la vereda Santiago del Municipio de Anorí en el departamento de Antioquia.....	100
Figura 10. ¿Qué es la hoja de ruta?.....	101
Figura 11. Distribución de la propiedad privada según categoría de tamaño (Gini de tierras).....	123
Figura 12. Variables empleadas IGAC para el cálculo de la concentración de tierras.....	124

Tabla de Cuadros

Cuadro. Principales elementos de los PDET.....	62
--	----

Tabla de siglas

AFP	Acuerdo Final de Paz
ANT	Agencia Nacional de Tierras
ART	Agencia de Renovación del Territorio
RRI	Reforma Rural Integral
CSIVI	Comisión de seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final
CEPDIPO	Centro de Pensamiento y Diálogo Político
CNA	Coordinador Nacional Agrario
CPEC	Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación
CLOC LVC	Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo, La Vía Campesina
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo
FARC	Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
JEP	Justicia Especial para la Paz
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PART	Planes para la Transformación Regional
PDET	Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial
PNRRI	Planes Nacionales de Reforma Rural Integral
PNIS	Planes Nacional Integral de Sustitución
UAF	Unidad Agrícola Familiar
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
ZEII	Zonas Estratégicas de Intervención Integral
ZRC	Zonas de Reserva Campesina
ZIDRES	Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico

Resumen

En la presente investigación se realiza análisis de contenido a 2020, de los informes de entidades estatales y las instancias creadas por el Acuerdo Final Paz, 2016, para el seguimiento a la implementación. Se toma como base la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras personas que Trabajan en Zona Rural, (2018) y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, punto 1.2., del punto 1, Reforma Rural Integral: Hacia un Nuevo Campo Colombiano, del Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de 2016, entre el Estado Colombiano y la insurgencia de las FARC-EP. Se centra la atención en la integralidad del punto 1 del Acuerdo Final de Paz, que además de los PDET, contempla el acceso a tierras, causa directa del conflicto y repertorio de lucha del movimiento campesino, y derecho reconocido en la citada declaración.

Abstract

This research performs a content analysis to 2020 of the reports of state entities and instances created by the final peace agreement, 2016, to do follow up of implementation. It is based on the Declaration of the Rights of the Peasant and Other People who Work in Rural Areas, (2018) and the Development Plans with a Territorial Approach, point 1.2., Of point 1, Comprehensive Rural Reform: Towards a new Colombian countryside, of the Final Peace Agreement for the termination of the conflict and the construction of a stable and durable peace, of 2016, between the Colombian State and the insurgency of the FARC-EP. Attention is focused on the comprehensiveness of point 1 of the Final Peace Agreement, which in addition to the PDETs, it contemplates access to land, a direct cause of the conflict and repertoire of struggle of the peasant movement, and the right recognized in the aforementioned declaration.

Introducción

La presente investigación se centra en los Derechos del Campesino en Colombia en el marco de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, punto 1.2. de la Reforma Rural Integral, RRI, del Acuerdo Final de Paz, AFP, entre la Guerrilla de las FARC-EP y el Estado Colombiano, firmado en el año 2016. En este sentido, la pregunta que orienta la presente investigación es: ¿La implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, punto 1.2., de la Reforma Rural Integral, primer punto del Acuerdo Final de Paz, 2016; al año 2020, garantizan los derechos del campesinado en Colombia, contenidos en la Declaración de los Derechos del campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural?

En consecuencia, se busca analizar los Derechos del Campesinado y Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales en el marco de los Planes de Desarrollo de Enfoque Territorial, derivados del Acuerdo Final de Paz de 2016.

Para empezar a desarrollar el trabajo, se centra la investigación en el acontecimiento dado en el año 2018, cuando se aprobó en la 73° Asamblea General de la ONU, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que trabajan en la Zona Rural, aunque Colombia se abstuvo de votar, la declaración es un instrumento del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, y es instrumento normativo y político. En este sentido, es un insumo, bajo el cual se puede analizar la implementación del Acuerdo Final de Paz, en el tema referido.

En el primer capítulo se desarrolla el tema correspondiente a la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que trabajan en la Zona Rural, como producto de las luchas campesinas alrededor del mundo y en Colombia. Se describen, las etapas mediante las cuales, se llegó a esta declaración en el seno de la ONU. De igual forma, se describe el movimiento campesino en Colombia, el cual tuvo incidencia para que se diera la declaración, ya que algunas de sus organizaciones hacen parte de la organización mundial que impulsó la propuesta.

En seguida, se desarrolla el segundo capítulo, el cual se centra en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en el marco de la Reforma Rural Integral, primer punto del Acuerdo de Paz de 2016. En consecuencia, se describe la reforma agraria postergada en Colombia, en los intentos por lograr cambios estructurales en las zonas rurales, situación que desencadenó el conflicto armado que se busca solucionar con el tratado de paz y en consecuencia la negación histórica de los derechos del campesinado.

Finalmente, en el tercer capítulo se presenta el análisis de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial al 2020. Es un balance realizado a partir del Análisis de Contenido de los informes que presentan las entidades estatales encargadas de la implementación de PDET. De igual forma, para contrastar la información oficial, se acude a las instancias creadas por el Acuerdo Final, para realizar el seguimiento a la implementación y medios de comunicación.

El campesinado víctima de violación derechos humanos en Colombia

El campesinado en Colombia es un actor social históricamente excluido, despojado de su territorio y derechos, y víctima directa del conflicto armado. Los derechos del campesinado en el país, han sido objeto de invisibilización del derecho positivo, incluso en la Constitución de 1991, no se reconoció, como si se efectuara con el sector indígena y afrodescendiente, cerrando posibilidades desde el marco jurídico para el restablecimiento de derechos. Los derechos del campesinado están relacionados directamente con la tenencia y propiedad de la tierra de manera individual y colectiva. Este fue el reconocimiento que se realiza en la carta magna a los sectores indígenas y afrodescendientes.

Por otro lado, las constantes luchas sociales del campesinado a lo largo del siglo XX, han conducido a que varios gobiernos contemplen la posibilidad de una reforma agraria, pero el reconocimiento directo de la tenencia y propiedad de la tierra, factor esencial en la producción campesina, ha presentado pocos avances. Adicional, las políticas agrarias, no han contribuido al reconocimiento de derechos individuales y colectivos de los campesinos, con un enfoque diferencial. La presencia del Estado en la garantía de derechos: agua, vivienda, salud y educación; también es precaria, conduciendo a la afectación de esta población. El conflicto por la tierra y demás derechos negados al campesinado y demás comunidades asentadas en los territorios, ha desencadenado, entre otros, la confrontación armada.

Por tanto, el campesinado ha estado sometido históricamente al despojo de sus tierras y a la vulneración de sus derechos, en el marco del conflicto armado. La firma del Acuerdo Final de Paz, de 2016, sitúa en el primer punto de éste, en un lugar primordial al campesinado, así no lo refiera directamente, lo pactado en Reforma Rural Integral, si se implementa,

beneficiará al campesinado y demás comunidades en los territorios. En este sentido, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, proyectados a 15 años, se convierten en una herramienta que puede resarcir en parte, la deuda histórica para con el campesinado en la garantía de sus derechos. Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, debe incluirse en el repertorio de lucha y acciones colectivas del movimiento campesino. De igual forma, debe contemplarse como instrumento en el litigio estratégico, teniendo en cuenta que el Acuerdo Final de Paz, es un acuerdo de Estado.

En estos términos, es conocido por la opinión pública a nivel nacional e internacional, las dificultades que ha tenido la implementación del Acuerdo Final de Paz, 2016, por tal razón es indispensable realizar un balance de la fase de implementación al 2020, para determinar avances y retrocesos en materia de garantía de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural.

Justificación

Teniendo en cuenta la concepción multicultural de los derechos humanos planteada por Boaventura de Sousa Santos y siguiendo al autor, en un momento histórico, donde la revolución y el socialismo no se vislumbra como la alternativa inmediata, los derechos humanos reemplazarían estas vías de emancipación, aunque también se encuentren en crisis. Nuestro tiempo asiste a la crisis en la regulación, la crisis del Estado; tensión entre Estado y sociedad civil y, tensión entre Estado Nación y Globalización, sociedad civil global, gobernabilidad global, igualdad global. “La crisis de la regulación, simbolizada por la crisis del Estado, y la crisis de la emancipación, simbolizada por la crisis de la revolución y el socialismo como un paradigma de transformación social radical. La política de los derechos humanos, que ha tenido tanto de política regulatoria como de emancipatoria, está atrapada en esta crisis doble, al mismo tiempo que intenta superarla.” (Santos, 2002).

En el marco histórico y político y, el propósito en la consecución de la terminación del conflicto armado en Colombia entre una de las insurgencias y el Estado, bajo la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan las Zonas Rurales, puede ser una alternativa para construir cosmopolitismo, resistencia, contra hegemonía y herencia común desde abajo, haciendo uso de las categorías del autor en mención. “Los conflictos, las resistencias, luchas y coaliciones que se agrupan alrededor del cosmopolitismo y de la herencia común de la humanidad muestran que lo que llamamos globalización es en realidad un conjunto de arenas de luchas transfronterizas.” (Santos, 2002).

En este sentido, si bien la citada declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, corresponde al universalismo impuesto colonialmente,

se convierte en una herramienta de lucha y emancipación. “Contra el universalismo debemos proponer diálogos interculturales sobre preocupaciones isomórficas. Contra el relativismo, debemos desarrollar criterios procedimentales interculturales para distinguir las políticas progresistas de las reaccionarias, el apoderamiento del desapoderamiento, la emancipación de la regulación.” (Santos, 2002) No se puede obviar que, esta declaración es producto de una lucha histórica por parte de las comunidades campesinas alrededor del mundo y no es ajena a estos procesos interculturales.

Dentro del universo cultural europeo, el derecho subjetivo y derechos humanos coexiste una movilidad del ser supremo del cristianismo al Estado. El ámbito local, feudal en la expansión del nuevo sistema mundo, el naciente capitalismo mercantil pasa del reino al ámbito del Estado- Nación. Tomando como base local, el contexto latinoamericano, a través del sistema colonial, se impone la encomienda tomando las jerarquías indígenas y, así trasladar el poder imperial. Los derechos humanos en este sentido, son instrumento de discriminación y desigualdad en América Latina.

Pablo González Casanova, citado por Ardila (2018): demuestra que el colonialismo es un factor determinante en la organización mundial del capitalismo, que no sólo opera en las relaciones entre países sino también dentro de cada país. García Nossa, citado por Ardila (2018) afirma que, desde la década de los setenta, se viene demostrando cómo en cada región, con las mismas lógicas, un ente local, se impuso a otros. Así mismo, el poder hacendado se establece subordinado a otros actores.

En este sentido, la imposición colonial en Latinoamérica, se reproduce con lógicas de poder a nivel local. Hay un sometimiento colonial al poder mundial, los sectores dominantes,

son estructuras racistas, patriarcales, no incluyen a las mayorías en el contrato social. La colonización judicial en Latinoamérica profundizó las desigualdades. Europa desarrolla instituciones democráticas gracias a la opresión del pueblo latinoamericano entre los siglos XVI y XX. De acuerdo a Anibal Quijano (2014) por medio del colonialismo y eurocentrismo se produce expropiación de riquezas y saberes, represión intelectual en la producción de arte y conocimiento y, coexiste un apéndice de saberes del país dominante, imposición de la religión del colonizador. Santos, citado por Ardila (2018) considera la imposición de la modernidad, de la individualidad, en desmedro de identidades colectivas. Reducción de identidades colectivas en una única identidad nacional. Comunidades impulsadas a su disolución. Unas identidades son arrasadas, otras son subalternizadas.

El acceso a la justicia se convierte en un problema en el siglo XX, Santos y García, citados por Ardila (2018) explican que estas dinámicas de exclusión son simplemente la contracara de la inclusión que se propone en lo que se conoce como el contrato social moderno. El bien común colectivo o integrado a la naturaleza, propio de los pueblos indígenas americanos, campesinos, afrodescendientes, debe desaparecer para participar en el contrato de tipo social, económico y político impuesto por occidente. En este sentido la colonización judicial en Latinoamérica profundizó desigualdades. El colonialismo creó una identidad cultural negativa, eliminó la condición de sujetos de producción cultural de la humanidad. En estos términos la ciudadanía resulta un privilegio.

En el escenario actual de globalización donde el Estado se desdibuja en su marco jurídico y de constitución de la soberanía de los pueblos, América Latina sin la construcción del Estado tal y como ocurrió en Europa, se encuentra en desventaja con respecto a la garantía de los derechos humanos. Se podría considerar que, en este ejercicio de construcción desde las

comunidades, se aplicó la Hermenéutica Diatópica, el conocimiento producido en red, colectiva y subjetivamente. Frente al imperialismo cultural, el epistemicidio e intercambios culturales desiguales; la construcción de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, 2016, en Colombia, desde las comunidades afectadas por el conflicto armado, resultan una reivindicación popular desde la periferia. Es una postura en la consecución de la descolonización. Es una dinámica decolonial desde abajo y desde lo local. Santos (2010) señala que:

Tomar distancia significa entonces estar simultáneamente dentro y fuera de lo que se critica, de tal modo que se torna posible lo que llamo la doble sociología transgresiva de las ausencias y de las emergencias. Esta «sociología transgresiva» es de hecho una demarche epistemológica que consiste en contraponer a las epistemologías dominantes en el Norte global, una epistemología del Sur.

Los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR construidos desde los 170 municipios priorizados, de acuerdo al impacto del conflicto armado, reagrupados en 16 subregiones, puede contemplarse como un diálogo de saberes siguiendo a Boaventura de Sousa Santos.

Fundamento metodológico

A partir de la firma del Acuerdo Final se ha diseñado política pública para dar respuesta a la reforma rural integral, punto uno de este acuerdo. El principal en este tema, el Decreto 893 de 2017, por medio del cual se crean los programas para los PDET; de igual forma, se crea en el año 2015 la Agencia Nacional del Territorio, bajo el marco del plan de desarrollo de Juan Manuel Santos (2014-18). Es la entidad encargada, entre otras responsabilidades, en este propósito de implementación de los PDET. También, se crea una comisión de seguimiento a los acuerdos, conformado por las partes firmantes: Estado Colombiano e Insurgencia en tránsito a partido político. “Al día siguiente de la firma del Acuerdo Final se creará la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), integrada por tres representantes de las FARC-EP o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal” (CEPDIPO, 2020). Aunque la CSIVI no está funcionando por incumplimientos del gobierno, el Centro de Pensamiento y Diálogo Político registra los documentos de seguimiento de CSIVI y los documentos de monitoreo a la implementación elaborados por el centro y otras instancias.

Consultando fuentes primarias, se realizará balance de la implementación de los PDET, como garantía de los derechos del campesinado en Colombia a 2020, a partir del análisis de contenido de los informes de las citadas entidades y organizaciones. La investigación se enmarca en la línea Socio – Humanístico. De acuerdo a Silva, A. (2001) citado por Jiménez y Torres, (2004, p. 46) el análisis del lenguaje, análisis de contenido y análisis del discurso, así provengan de tradiciones distintas, son una alternativa en la investigación cualitativa que ha cobrado vigencia en la investigación social. Este análisis, desde estos enfoques, puede

practicarse en transcripciones de entrevistas, grupos focales, textos escritos, tomados como fuente de información primaria.

Bajo este esquema, el análisis de contenido se enmarca en el enfoque de investigación hermenéutica. “La metodología hermenéutica tienen un punto de partida y este es el de establecer que la acción humana lleva una intencionalidad, un significado profundo, y que tal sentido puede ser comprendido e interpretado, en tanto esa acción es objetivable en un texto. Quiroz, S. (1997, p. 122), citado por Guadarrama (2017, p..144). Es así que, bajo el esquema propuesto, se busca comprender e interpretar en los textos de las fuentes descritas, la fase de implementación de los PDET para el período propuesto.

Los derechos del campesinado en los PDET resultan un objeto de estudio, desde la construcción discursiva de las entidades oficiales del gobierno y los organismos de verificación creados por el Acuerdo Final de Paz. Discursos que se antepone y resultan contradictorios. A partir del análisis de los derechos que establece la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. Estos derechos, son las variables y categorías de comparación en el análisis de contenido.

Fuentes de información para el análisis de contenido

- Agencia Nacional de Renovación del Territorio, ART. (2020). 888 Obras PDET Terminadas durante el Gobierno del Presidente Iván Duque.
- Agencia de Desarrollo Rural, ADR. (2019). Informe Rendición de Cuentas de la Construcción de Paz. Enero de 2019 - diciembre de 2019.
- Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep, y Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, Cerac. (2019). Sexto informe de verificación de la

implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica.

- Centro de Pensamiento y Diálogo Político, CEPDIPO, (2020a). Documento de trabajo No. 19: Siete proposiciones que demuestran por qué los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial del Gobierno no son los PDET concebidos en el acuerdo de paz.
- Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC. (2020b). Colombia 2035, 2 años de Paz con Legalidad, Informe Desarrollo Rural Integral, agosto de 2018 - agosto de 2020.
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz. (2020). La antireforma agraria asfixia la reforma rural integral. En: El desgobierno del Aprendiz. Autoritarismo, guerra y pandemia. (271-281). Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.
- Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial. (Informe 4, Universidad de Notre Dame y Bogotá, Colombia).

CAPÍTULO I

1. Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en el marco del movimiento campesino en Colombia.

La reciente Declaración de las Naciones (2018), concerniente a los Derechos del campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, es considerada una contribución al sistema internacional de los Derechos humanos. “Ahora que la declaración es un instrumento legal internacional, La Vía Campesina (LVC) y sus aliados se movilizarán para apoyar a las organizaciones regionales y nacionales en sus procesos de implementación.” (La Vía Campesina, 2018, párr. 1). Se destaca el derecho a la tierra, al agua y las semillas, luchas históricas del campesinado y acentuadas con la implementación de políticas neoliberales. “Esta Declaración es una herramienta del marco normativo internacional que brinda ciertos lineamientos y que permitirá a los países desarrollar y fortalecer políticas específicas que atiendan las particularidades de campesinas y campesinos.” (Dejusticia, 2018, párr. 2).

El Consejo de Derechos Humanos, destaca múltiples motivaciones que soportan la Declaración de los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural. Entre éstas: la desigualdad, pobreza, desplazamiento, hambre, desarrollo, explotación del trabajo, vulneración derechos de la mujer y el niño, biodiversidad, cambio climático, preservación cultural, seguridad alimentaria, acceso a la justicia, riesgo por la defensa de los derechos humanos relacionados con la tierra, dificultad al acceso a tierra, semillas y agua. Encabezan estas motivaciones:

[...] los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, (Naciones Unidas, 2018, p. 3).

Siguiendo estas motivaciones expuestas por el Consejo de Naciones Unidas en la Resolución aprobada el 28 de septiembre de 2018, en el documento anexo a ésta, el cual fue votado en noviembre de 2018 y oficialmente aprobado en la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2018, contiene 28 artículos que dan respuesta a las preocupaciones, observaciones y alarmas descritas:

El documento aprobado contiene 28 artículos, los cuales están guiados por seis ejes fundamentales: **i)** derecho a un nivel de vida adecuado; **ii)** derecho a la soberanía alimentaria, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad; **iii)** adopción de reformas agrarias estructurales y protección frente al acaparamiento de tierras; **iv)** derecho a que las y los campesinos puedan conservar, utilizar, intercambiar y/o vender sus semillas; **v)** derecho a recibir una remuneración digna por sus cosechas y trabajo, y **vi)** derechos colectivos para contribuir a la justicia social sin ningún tipo de discriminación. (Dejusticia, 2018, párr. 5).

Frente a la aguda crisis de derechos humanos de la población campesina a lo largo y ancho del planeta, y en Colombia en particular, en acceso a los mínimos para la producción de subsistencia: tierra, agua, semillas. Adicional a lo anterior, acceso a nutrición adecuada, vivienda, salud, educación, derechos de participación ciudadana, en lo correspondiente al uso de sus territorios por parte de economías extractivas y los impactos ambientales de éstas. “A

nivel mundial, la tasa de pobreza en las áreas rurales es más del triple que en las áreas urbanas, y en las áreas rurales vive más de la mitad de la población mundial.” (FAO, 2018, párr. 6). De acuerdo a estas cifras del Banco Mundial, la deuda histórica para con el campesinado a nivel mundial, en materia de garantía de los mínimos para una vida digna, evidencian la urgencia por la fase de implementación de la Declaración de derechos humanos en esta materia y Colombia no está exenta de resarcir esta deuda, así no haya votado a favor.

Es así que, Colombia, el campesinado ha luchado por el derecho a la tierra, pero, además, en el último decenio, ha buscado ser reivindicado políticamente como sujeto de derechos en el marco constitucional. El repertorio de lucha campesina en Colombia, de los años 70, particularmente, que condensan el movimiento que surge en década del 20 del siglo anterior, se centrará por el derecho a la tierra; para la década de los noventa se ampliará por la lucha por el territorio, la identidad y el reconocimiento político.

En la mayor parte del siglo xx, las reivindicaciones del campesinado colombiano se centraron en el ajuste de la estructura de tenencia de la tierra, como quedó consignado en el famoso lema “la tierra pa’l que la trabaja”, que recorrió a los movimientos agrarios del sur asiático y América Latina (González Casanova, 1985a, 1985b, 1985c, 1985d; Herring, 1983). Desde los años noventa, esa agenda clásica se diversificó con otros reclamos en torno a la defensa del territorio –entendido como el espacio socialmente construido por sus habitantes, que está atravesado por relaciones políticas, económicas y sociales–, la resistencia a la persecución del campesinado cocalero y la bandera por el reconocimiento político (Ciro Rodríguez, 2016; Montenegro Lancheros, 2016; Ramírez, 2001; Yie, 2018). (Dejusticia, 2020, p. 34).

Es así que, en el repertorio de lucha del movimiento campesino, se conjuga entre el reclamo de la tierra para quien la trabaja y reivindicación política como sujeto de derechos.

1.1. Contexto histórico de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural.

La Declaración de los Derechos del Campesino y Otras personas que Trabajan en la Zona Rural, es considerada como una importante conquista para el movimiento campesino en el mundo. El 17 de diciembre de 2018 se adopta oficialmente en la sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con 121 votos a favor, 8 votos en contra, y 52 abstenciones. El foro de la AGONU, que representa a 193 Estados miembros, dio paso a un nuevo capítulo prometedor en la lucha por los derechos de los campesinos y otras comunidades rurales alrededor del mundo. (La Vía Campesina, 2018, párr. 2).

Después de veinte años de insistencia por parte de varias organizaciones sociales, se logró la Declaración, aunque su implementación está pendiente. Actualmente, los movimientos sociales alrededor del mundo, están buscando su implementación en legislaciones de los Estados. Desde la última década del siglo pasado, la Vía Campesina junto con otras organizaciones han estado buscando el reconocimiento de los derechos de los campesinos y campesinas. En el momento histórico que las medidas neoliberales se incrementan, y golpean a los productores agrícolas de pequeña escala. “La ruta hacia la Declaración inició desde la década de 1990 cuando la Vía Campesina, con el apoyo de FIAN Internacional, el Centre

Europe – Tiers Monde (CETIM) y otras organizaciones, iniciaron la discusión hasta consolidar el camino.” (Dejusticia, 2018, párr. 3).

La disputa entre el agronegocio y la economía familiar campesina, mediante decisiones neoliberales, proponían el fin del campesinado. Paralelo a esta situación, la crisis alimentaria y climática se hacía evidente. Las resistencias campesinas en diferentes lugares del mundo, entre éstas, el Movimiento sin Tierra en Brasil y el Coordinador Nacional Agrario en Colombia, empezaron a realizar propuestas, desde la producción campesina, pasando por la exigencia del reconocimiento de derechos para esta población. “Así se inicia el debate de la soberanía alimentaria, y se lanza la campaña Global por la Reforma Agraria. Esos debates irrumpen en 1996 en el Consejo de Seguridad Alimentaria de la ONU.” (La Vía Campesina, 2019, párr. 8).

El movimiento social del sector rural contempla, como urgente, el reconocimiento de los derechos del campesinado. “En 2001 se realiza un congreso internacional sobre derechos campesinos en Indonesia, coordinado por la Unión Campesina de Indonesia (SPI), donde comienza a plantearse la necesidad de construir una declaración de derechos campesinos en la ONU.” (La Vía Campesina, 2019, párr. 10). En el año 2004, la FIAN Internacional, una organización de derechos humanos, enfocada al derecho de la alimentación adecuada, junto con La Vía Campesina, elaboran un informe sobre la violación de derechos humanos a campesinos y campesinas.

En este proceso, se vislumbra a las políticas agrarias y a la reforma agraria, como elementos prioritarios. El acceso a la tierra, a las semillas y al agua y, derechos fundamentales como colectivos. En octubre de 2008, se realizó “la V Conferencia Internacional de Vía Campesina, realizada en Mozambique, aprobó la *Carta de los derechos de las campesinas y*

campesinos.” (La Vía Campesina, 2019, párr. 12). Esta carta será relevante en la lucha campesina por el reconocimiento de sus derechos, ya que se soportó con denuncias de violación a los derechos humanos de esta población y sus luchas. “el documento que en el 2010 sirvió para llevar a cabo este debate en el seno del Consejo de Derechos Humanos del organismo.” (Dejusticia, 2018, párr. 3).

Dos años después de radicado el documento por parte de las organizaciones sociales, se inició la discusión en el seno de la ONU. “En 2012, luego de un intenso trabajo, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas resuelve la creación de un grupo Intergubernamental de Trabajo que tiene la misión de proponer al mismo un texto sobre una declaración de derechos de los campesinos.” (La Vía Campesina, 2019, párr. 15). El borrador de la declaración, construida desde el movimiento campesino organizado a nivel mundial, “fue discutida y acordada desde el año 2012 durante cinco sesiones de trabajo intergubernamental.” (Dejusticia, 2018, párr. 3). Para ser aprobada finalmente, mediante resolución el 28 de septiembre de 2018.

El texto sometido a la Asamblea General de la ONU cuenta con importantes respaldos como el de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación Hilal Elver, quien apoya firmemente su adopción como forma de defender a este grupo particular y a un modelo de sistema agroalimentario coherente con los ODS y con el derecho a la alimentación adecuada. De otra parte, los estudios preliminares al proyecto de declaración de derechos de los campesinos han influido en decisiones de la Corte Constitucional de Colombia, como ocurrió en la sentencia C-077 del 2017, que estudió la constitucionalidad de la Ley 1776 del 2016, norma que crea y desarrolla las ZIDRES. (Ordoñez, 2018, párr. 6).

Durante el periodo comprendido entre el año 2012 y 2018, además de las discusiones ya mencionadas, en instancias de derechos humanos a nivel regional, se presentaron informes sobre la violación de derechos del campesino, soportados en la expansión del capital transnacional.

Durante los años 2013 y 2014, se llevó el debate a la Comisión Interamericana de DDHH, donde la CLOC LVC, junto con FIAN y CELS presentaron informes sobre la relación entre la violación a los derechos campesinos en la región y las corporaciones transnacionales. (La Vía Campesina, 2019, párr. 16).

El final del siglo XX e inicios del XXI será el escenario de reivindicación, ante organismo internacionales, de los derechos de los campesinos y campesinas y, otras personas que trabajan en zonas rurales, finalmente en el año 2018, “la Tercera Comisión de la Asamblea General lo sometió a votación el pasado 19 de noviembre, y la adopción se formalizó el 17 de diciembre.” (Dejusticia, 2018, párr. 3). Este logro del movimiento campesino es considerado histórico, por las propias organizaciones que la impulsaron.

La adopción de la Declaración es la culminación de un proceso negociador inclusivo que se prolongó durante seis años, liderado por Bolivia. La FAO ha apoyado este proceso para la adopción de la Declaración, que está vinculada a la mayoría de los principios y directrices adoptados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y varios órganos de la FAO. (FAO, 2018, párr. 5).

Bajo ese contexto histórico se evidencia que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, continúa siendo producto de la organización social de base. Para el caso

colombiano y este sector social, es un instrumento por materializar, a través de la vía de la implementación del Acuerdo Final de Paz y otras instancias de exigencias, entre éstas, el movimiento campesino. Por tal razón, es importante definir quién es el campesino.

1.1.1. Categoría: Campesino.

En el contexto de la investigación en Colombia, la categoría campesina se define:

[...] el campesinado ha sido siempre la clase social por regla general explotada y dominada por otras, que hace producir la tierra directamente. Para ello, ha trabajado con relaciones de producción que han variado según la región y la época. En términos generales puede decirse también que el campesinado ha ido variando de formas precapitalistas en que se enfatizaba la satisfacción básica de necesidades, sea en tierra ajena o propia, a formas libres de trabajo o como pequeño productor, en que el campesinado queda sujeto a las leyes capitalistas de precios y mercados, competencia, maximización de ganancias, concentración de la propiedad y monopolio de recursos. Esto lleva a la proletarización rural. (Fals Borda, 2015, p. 57).

Esta categorización, deviene del análisis marxista:

En la mirada del marxismo ortodoxo, por ejemplo, el campesinado era visto como una clase oprimida en la estructura de tenencia de la tierra de la sociedad precapitalista, la cual desaparecía una vez el capitalismo se impusiera, por lo que se sumaría a las filas

del proletario de las relaciones industriales (Akram-Lodhi y Kay, 2010, citado por Dejusticia, 2020, p. 51).

Para el año 2017, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, define campesino:

Un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada a la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional. (ICANH, 2017, citado por Dejusticia, 2020, p. 45).

El origen histórico del concepto campesino se remonta a la edad media. Bajo un estigma económico y social, útil para las élites en la acción de expulsar de las tierras.

La palabra "campesino" aparece en inglés en los últimos tiempos de la época medieval y a principio de la época moderna, cuando se utilizaba para referirse a los pobres rurales, los residentes rurales, los siervos, los trabajadores agrícolas y las personas "comunes" o "simples. (Edelman, 2013, citado por Golay, 2015, p. 36).

En la Declaración de los Derechos del campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, en el artículo 1, se define Campesino así:

A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. (p. 5).

Definido el concepto de Campesino y tomando como referencia para la presente investigación, la definición dada por Orlando Fals Borda, teniendo en cuenta la subordinación de esta condición de clase a otras que, históricamente se han apropiado del derecho a la propiedad, uso y tenencia de la tierra. A continuación, se va a describir la relación entre los derechos del campesino y los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Si no se garantiza estos derechos a esta población; que se derivan del derecho a la tierra, difícilmente podrá ejercer su actividad de economía campesina, subsistir en condiciones dignas y proporcionar soberanía alimentaria a sus comunidades, pero también a la región o país al que pertenecen.

1.2. Derechos del campesino y derechos sociales, económicos culturales y ambientales.

La Declaración de los derechos de los Campesinos y Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales están relacionados con los Derechos Sociales, Económicos, Culturales y Ambientales, además, con los Derechos Civiles y Políticos. La novedad de la declaración aquí citada, tiene que ver con el derecho a la tierra, al agua, las semillas y la soberanía alimentaria.

Los derechos a la vida, la alimentación, la vivienda, el agua, la salud, educación y los derechos a la libertad de asociación, opinión y expresión, son derechos ya reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). (Mantilla, 2019, párr. 7).

Teniendo en cuenta que: “Existen cada vez más evidencias que indican que la población en las áreas rurales sufre de manera desproporcionada el hambre y la pobreza” (FAO, 2018, párr. 7). El Informe de la FIAN de 2004, ya venía trabajando y dedicado a la violación de los derechos del campesinos y campesinas, centrándose en el derecho humano a alimentación, en su apartado 2.2. referido a la violación a los problemas endémicos de los derechos económicos, sociales y culturales, refiere:

El derecho a una alimentación adecuada es de vital importancia para los/as pequeños/as campesinos/as. En 1999 se definió de manera concreta el derecho a la alimentación, con la adopción de la Observación general N.º 12 por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (FIAN, 2004, p. 6).

Las medidas internacionales, los ajustes estructurales y los tratados de libre comercio han desregularizado el mercado mundial e interno de producción agrícola, afectado directamente los precios de los alimentos cultivados por los campesinos, repercutiendo directamente en su calidad de vida, de por sí paupérrima. Así, se afecta la garantía de otros derechos económicos, sociales y culturales. “El doble incumplimiento de las políticas, en el ámbito nacional y en el internacional, constituye el núcleo central de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los pequeños campesinos y las pequeñas campesinas.” (FIAN, 2004, p. 9).

En consecuencia, la no garantía al derecho a la alimentación, impide acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales, y ambientales. “La violación del derecho a una alimentación adecuada a menudo va de la mano de la violación de otros derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la vivienda, a la salud o a la educación.” (FIAN, 2004, p. 9). El derecho a la alimentación de la población campesina, está relacionado con la garantía de los derechos sociales. Si no se garantiza como mínimo, el acceso a una nutrición adecuada, pero a su vez, las condiciones para la actividad económica de los campesinos y campesinas, sustentada en la producción agrícola familiar, en la producción de alimentos, difícilmente se pueden materializar el acceso a salud, educación y vivienda. En este sentido el derecho al acceso a la tierra, agua y semillas, los derechos novedad de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, es imposible la garantía de los demás derechos.

Si no hay garantía para la comercialización de la producción campesina, se impide que haya las condiciones económicas para acceder a otros servicios. Teniendo en cuenta que los derechos se han convertido en servicios. La economía campesina, ha sido una responsabilidad

que los Estados han obviado, en términos de involucrarlas a las economías nacionales. Esta situación que se agudizó con los tratados de libre comercio que dejó en desventaja el intercambio de productos entre países, como el colombiano y estadounidense, por poner un ejemplo, donde la producción agrícola estadounidense está subsidiada y la colombiana no, dejando en desventaja competitiva a los campesinos colombianos.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, convertidos en mercancías, el campesinado colombiano, en el marco del conflicto armado, se volcó a la producción de cultivos de uso ilícito para poder garantizar alimentación, educación, salud y vivienda a sus hijos. Por tal motivo, los derechos del campesinado y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, están relacionados, y sólo su garantía permite, en el caso colombiano que, los campesinos abandonen el cultivo ilícito como proveedor de una mínima posibilidad de vida digna a sus familias.

Por otro lado, la economía basada en la minería, deja en riesgo los territorios que han sido de vocación agrícola, en este sentido, las consultas populares, son el instrumento para que las comunidades frenen la expansión del capital extractivo en sus territorios. Es así, la única alternativa, desde la organización de base para garantizar derechos ambientales. Ejemplo notable, en esta vía, están las experiencias de Piedras y Cajamarca Tolima en el último decenio.

Sin embargo, el gobierno nacional, ha buscado impedir que la decisión soberana de las comunidades no afecte la decisión nacional de entregar los territorios a la minería a gran escala. En estos términos, los derechos del campesino y los DESCA, resultan un instrumento para frenar la usurpación del territorio que provee soberanía alimentaria. Por tal motivo es tan importante la relación entre derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas

Rurales y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Ahora bien, es indispensable el derecho a la tierra para el campesinado, es el derecho estructurante de los demás derechos.

1.3. Derecho y Tenencia de la Tierra.

La importancia de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, se centra en el reconocimiento de derechos referidos al derecho a la tierra, semillas y soberanía alimentaria:

Lo novedoso de la Declaración y que se constituye en un avance en el reconocimiento de derechos para el campesinado, es la incorporación del derecho a la tierra y el territorio (Art. 17), el derecho a las semillas y la agrobiodiversidad (Art. 19), acceso a los medios de producción y protección de precios (Art. 16) y el derecho a la soberanía alimentaria (Art. 15). (Mantilla, 2019, párr. 8).

Por lo tanto, el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria, interdependiente de la producción campesina, es una conquista relevante para el movimiento campesino. Difiere de la seguridad alimentaria que es útil a la producción a gran escala, impactando a la producción campesina, la tenencia de la tierra, el medio ambiente y la producción limpia. “El concepto de seguridad alimentaria ha ganado terreno en el mundo, amparado en el argumento de que lo más importante es la disponibilidad de alimento suficiente, sin importar quién, cómo y dónde se producen.” (Mantilla, 2019, párr. 10). El acaparamiento de tierras por parte de proyectos de

agro exportación, amparado en la seguridad alimentaria violenta los derechos de los campesinos.

En Colombia, por citar un ejemplo de despojo de sus territorios a las comunidades que producen alimento a pequeña y conservan zonas agroecológicas, y sus tierras son usurpadas con fines agroexportadores: “El proyecto agroindustrial que buscaba convertir el Bajo Atrato chocoano en la más extensa área cultivada con palma de aceite.” (Verdad Abierta, 2014, párr. 1). Este caso, llevó a cárcel a 16 empresarios que se le comprobó nexos con el paramilitarismo para ejecutar estos desplazamientos forzados. No obstante, el acaparamiento de tierras con la excusa de la seguridad alimentaria, no ha sido el único fin económico de explotación. Tampoco se ha ejercido tan sólo por un actor armado o determinado sector social, sin embargo, hay una estrecha relación entre la presencia paramilitar y proyectos de explotación a gran escala en los territorios.

Los paramilitares y la guerrilla promovieron y se beneficiaron del latifundio ganadero, la agroindustria, la minería y los megaproyectos. Uno de los casos más representativos fue la alta concentración geográfica del cultivo de palma africana sobre el corredor estratégico y la zona de retaguardia de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), origen del paramilitarismo.” (CNMH; 2013, p. 177, citado por Ahumada, 2020, párr. 33).

El derecho a la tierra y al territorio, es elemental para que se dé garantía a la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación y en general, la garantía de los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales y, los derechos del campesino y su propia

pervivencia. Sin este medio de producción no es posible la producción campesina. La FIAN internacional, en su informe de 2015, refiere:

El derecho a la tierra y a los recursos naturales es tanto un derecho colectivo como un derecho individual. De hecho, en muchas partes del mundo, la tierra y los recursos naturales son bienes comunes cuyo uso, acceso y gestión se definen socialmente y se organizan de manera colectiva. Por lo tanto, la dimensión colectiva es crucial para asegurar de manera efectiva el goce individual de este derecho. (Monsalve, 2015, p.2).

En este sentido, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las zonas Rurales, contempla en el Artículo 17, el derecho a la tierra, de manera colectiva o individual. Acceso a los bienes que allí se encuentren, agua, bosques, pastos. Se resalta que, los campesinos podrán tener un lugar donde vivir con dignidad, paz y seguridad y, así preservar su cultura:

Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura. (p. 13).

La tenencia de la tierra es el principal derecho violentado en Colombia, no sólo a la población campesina, sino además a indígenas y población afrodescendiente. La acumulación por desposesión, ha sido la constante en los doscientos años de vida republicana. La

expropiación violenta de los medios de producción es la causa de este largo conflicto que se buscó resolver con el Acuerdo Final de Paz de 2016 entre una insurgencia y el Estado Colombiano.

Eso puede verificarse en Colombia, donde se produce una expropiación masiva de indígenas, campesinos y afrodescendientes, radicalizada desde hace un cuarto de siglo, lo cual ha significado que les sean arrebatados a esos sectores sus tierras (unos 6 millones de hectáreas), sus ríos y sus bosques, que han pasado a manos de empresarios capitalistas, narco-paramilitares y multinacionales. (Vega, 2012, p. 2).

La apropiación de tierras en Colombia se ha dado por vías violentas: masacres, desplazamiento forzado, torturas. Se busca legalizar la acumulación de capital, vía apropiación de terrenos baldíos y tierras de campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes, se ha acudido a métodos atroces para despojar y desplazar a millones de colombianos de sus territorios. “Lo que posibilita la acumulación por desposesión es la liberación de un conjunto de activos (incluida la fuerza de trabajo) a un coste muy bajo (y en algunos casos nulo)” (Harvey, 2005: 119, citado por Vega, 2012, p. 3). La acumulación de tierras por desposesión, además de histórica, ha sido sistemática y obedece a un plan no sólo ejecutado, sino predeterminado.

La existencia de hornos crematorios muestra que, como en el nazismo, se ha industrializado la criminalidad, lo cual indica que había una orden “superior” para que fueran desaparecidas las personas asesinadas y que de ellas no quedaran huellas, además de generalizar el terror entre la población sobreviviente. Esto indica que la criminalidad contra la población ha sido planificada, hasta el punto que los

paramilitares tenían escuelas para enseñar a matar y torturar, las primeras de ellas dirigidas por asesores de Israel, donde preparaban a los criminales que han hecho correr ríos de sangre en este país. (Vega, 2012, p. 5).

El Acuerdo Final de Paz de 2016 y la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, es un instrumento que puede resarcir la deuda histórica para con la población campesina y demás comunidades asentadas en los territorios, no sólo en materia de la garantía al derecho a la tierra y la garantía de derechos fundamentales y colectivos, que son objeto de vulneración por la acumulación por desposesión que se ha presentado en el país; además del derecho a la verdad, a la justicia, la reparación y la no repetición.

En este sentido para el campesinado colombiano, en términos políticos y normativos, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural y la integralidad del Acuerdo Final de Paz, en específico el punto uno correspondiente a la Reforma Rural Integral, se convierten en instrumentos en el repertorio de lucha del movimiento campesino, no obstante sus falencias en la adjudicación de tierras, que se tendrán que revisar para los próximos acuerdos de paz, urgentes para dar por finalizado este largo conflicto armado.

En particular el acceso, derecho, uso y tenencia de la tierra, ya que los parámetros legales, como la ley 200 de 1936, la ley 135 de 1961, la ley 160 de 1994, fueron y están siendo modificadas, en el caso de la referida a las Zonas de Reserva Campesina, y la organización social de base, históricamente y en la actualidad continúa siendo victimizada con desplazamientos masivos y asesinato de sus líderes.

En estos términos, el ámbito internacional, bajo los marcos descritos, tendrán que entrar a ser parte del litigio estratégico del campesinado en la lucha por el reconocimiento de sus derechos, en este caso, el de la tierra y demás derechos contenidos en la Declaración citada; además, el reconocimiento como víctima de un conflicto en la disputa por el acceso, uso y propiedad de la tierra. La resistencia de parte del campesinado y demás comunidades asentadas en los territorios, ha estado relacionada por el reconocimiento de este derecho.

1.4. Las luchas campesinas por el reconocimiento de sus derechos en Colombia.

Las luchas campesinas en Colombia, se remontan al inicio del siglo XX. La estructura de hacienda heredada de la colonia, dejó a los campesinos sin mayores posibilidades de acceso a la tierra. En condición de subalternidad a sectores sociales que someten a la explotación del trabajo campesino, por la ventaja de poseer la tierra bajo su dominio.

El impulso capitalista y usurario en el campo ha sido, de esta forma, incontrolable. El objetivo era —y lo es aún— sobreexplotar al trabajador, robarle el fruto de su trabajo y apropiarse no sólo de la plusvalía sino del “salario normal”. En esto los capitalistas casi no encontraron resistencia, llegando a descomponer fácilmente los estamentos campesinos en aquellas partes donde éstos no se habían organizado. (Fals Borda, 2015, p. 80).

Empezando el siglo pasado, se presentan las primeras organizaciones de base, de índole regional. “A comienzos del siglo 20, encontramos inicialmente las primeras organizaciones campesinas con intenciones reivindicativas como mejora de las tierras e independencia como

sujeto social y productivo.” (Thahir, 2008, párr. 3). La bonanza cafetera generó excedente, para la inversión de obras públicas e inicio de una incipiente industrialización. La población urbana de este momento histórico, no era suficiente, por tal razón absorbió población rural. Este hecho condujo a que la hacienda se viera afectada. “Durante la década de 1920 se presentó una transformación acelerada del “siervo sin tierra” de las haciendas a “proletario rural” o urbano, lo que puso en cuestión la aparente solidez de la hacienda.” (Vega, 2003, p. 15). No se desconoce que, durante el siglo XIX, el problema de la tierra y los baldíos de la nación son causa de los conflictos de este siglo.

En consecuencia, la década del 20 del siglo XX, es de vital trascendencia para las luchas reivindicativas del campesinado en Colombia. Durante este período histórico se gestaron las primeras organizaciones campesinas, de trascendencia, no sólo para el movimiento de este sector, además en el escenario político. De estas organizaciones surgió el partido comunista colombiano.

En ese sentido, además de las organizaciones campesinas que ya existían en los años veinte, para 1928 se formaron el Partido Agrario Nacional dirigido por el líder campesino Erasmo Valencia, la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria fundada por Jorge Eliécer Gaitán y el Partido Socialista Revolucionario del cual surgieron dirigentes que conformaron más tarde el Partido Comunista de Colombia y las ligas campesinas se extendieron a otras regiones del país, como los departamentos del Tolima, norte del Valle, Santander, Norte de Santander y Bolívar. Entre los años 1930 y 1935 principalmente varias de ellas comenzaron a registrarse como “sindicatos” con personería jurídica a lo largo de los años 30. Múnera, (1998) citado por FAO (2019, p. 7-8)

La configuración de una nueva estructura social, debido al éxodo de campesinos hacia la ciudad, “se reflejó con nuevas clases y variadas formas de movilización y protesta popular” (Vega, 2003, p. 16). Las exigencias del movimiento popular, se relacionan con los salarios, concentración de la tierra en pocas manos y condiciones dignas en el trabajo y de vida. “Como resultado de las movilizaciones agrarias de la década de 1920 se dio un pequeño grado de organización para enfrentarse a los monopolizadores de la tierra.” (Thahir, párr. 4). La estructura agraria, fue una causa directa que condujo a las nacientes organizaciones. El monopolio de la propiedad de la tierra, es un problema estructural, con fuertes raíces históricas que terminaría desencadenando el conflicto armado de la segunda parte del siglo XX. Aunque había un reconocimiento de condición de clase, en términos de la explotación a la que el campesinado fue sometido durante este periodo, nada ajeno, a las condiciones actuales. “Aquí las luchas y reivindicaciones habían sido y seguían siendo contra formas abusivas de explotación capitalista, antes que por la tierra en sí.” (Fals Borda, 1973, p. 43).

En el escenario temporal expuesto, los terratenientes y la emergente clase industrial no tardaron en cerrar filas para tildar de bolcheviques las reivindicaciones exigidas y en oponerse a cualquier propuesta de reforma. Incluso, anterior a la doctrina del enemigo interno de los años 60, la estigmatización a cualquier propuesta, fue estrategia del sector terrateniente desde la década del treinta del siglo pasado.¹

Así dejó ver la respuesta frente al sector liberal de la época que pretendieron ampliar la ciudadanía para que cobijara a los campesinos, proletarios agrícolas y trabajadores

¹ De acuerdo a Renán Vega, en el informe de la Comisión histórica de las causas del conflicto social y armado en Colombia: *Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado*: El anticomunismo antecede la creación de las guerrillas de la década de los sesenta. En el escenario colombiano, en la década del 20 del siglo anterior, el campesinado es considerado como un enemigo junto con otros sectores sociales. De acuerdo al autor, para las élites colombianas se generó un temor al pueblo, a la democracia y a la revolución. Temas que hoy siguen vigentes.

asalariados de las ciudades, sobre todo para restarle fuerza a los movimientos socialistas a finales de la década de 1920. [...] cuando se empezó a hablar de fijar un salario mínimo para los trabajadores agrícolas en el año de 1923, ante lo cual llamaron a la unidad de todas las sociedades agrícolas e industriales para contrarrestar el “empuje bolchevique- (Vega, 2003, pp. 16-17).

Para los años treinta el repertorio de la facción reaccionaria, continuaba su campaña “en la prensa conservadora y en los púlpitos hizo carrera el lenguaje de la guerra civil española y las reformas eran tildadas de “bolcheviques”, creando el clima que condujo finalmente a su ocaso.” (Fajardo, 2015, p. 21). Por otro lado, para finales de la década del 20, con los efectos de la crisis económica mundial, la estructura de la hacienda cafetera se vio afectada y la organización de base social campesina, se presentó en otras regiones del país. “La gran depresión y caída de los precios internacionales del café en 1929, produjeron desempleo y pauperización de las condiciones de vida en las haciendas (...) empezaron a florecer las luchas agrarias principalmente en Sumapaz, Viotá y la región del Tequendama y Córdoba.” (Thahir, 2008, párr. 4).

Las manifestaciones sociales campesinas, para la época, no tienen un impacto y unidad nacional. No obstante, hubo importantes conquistas, el derecho sindicalización uno de éstos. “La Ley 83 de 1931 dio derecho de asociación sindical a los campesinos. Surgieron las Ligas Campesinas de Anolaima y La Mesa, los Sindicatos Campesinos de Tena, Sesquilé y Quipile.” (Molano, 2015, p. 9). En consecuencia, son importantes antecedentes históricos y políticos. De acuerdo a Vega (2003) las causas de la situación de la década del 20 en el siglo pasado, obedece a tres causas: La primera de éstas a la crisis de la hacienda cafetera y ganadera, que frente a la prosperidad y la crisis de 1924 a 1929, buscó métodos de coerción de la fuerza de trabajo de

arrendatarios y colonos y éstos no lo aceptaron. La segunda causa, se atribuye a la transición de la hegemonía conservadora al liberalismo y la tercera causa, se atribuye a la influencia ideológica, de orden socialista y liberalismo radical. (p. 24). Estos tres elementos confluyen para que el movimiento campesino en la década del 30 sea protagonista de primer orden en el escenario nacional.

Como menciona Legrand (2016), hacia la década de los treinta, los campesinos organizados, muchos de ellos bajo el nombre de colonos, realizaron distintas acciones para el reclamo y usaron formas directas de lucha, como la ocupación de grandes propiedades en zonas de frontera, que incidieron en que los conflictos agrarios se transformaran y el asunto de los terrenos baldíos y los debates sobre el problema agrario se convirtieron en un problema político de alcance nacional en la década de los treinta. Citado por FAO (2019, p. 8).

En estos términos, es necesario este bosquejo del antecedente del movimiento social del campesinado. Si bien, en este momento histórico, el repertorio de lucha no ubica la exigencia en el marco del discurso de los derechos humanos, la exigencia por tierra, es una constante en el tiempo. Hoy es un derecho reconocido en la declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, al igual que la remuneración justa y demás derechos asociados con los derechos civiles y políticos y, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. De igual manera, los antecedentes de la protesta campesina de los años veinte del siglo anterior, son el andamiaje para la propuesta de la Ley 200 de 1936, la propuesta gubernamental, que, aunque fue estancada, se acercó a las exigencias realizadas por el campesinado.

Posteriormente se explicará el movimiento campesino y su incidencia en el reconocimiento de los derechos del campesinado, sus banderas reivindicativas en la organización nacional, que protagonizó unidad de lucha en los años 70 del siglo XX, con la ANUC e inicios del XXI con el Coordinador Nacional Agrario y la Cumbre Agraria, Étnica y Popular. Sin embargo, es importante resaltar que, en términos legislativos y que también se explicará en el desarrollo de la presente investigación más adelante; las Zonas de Reserva Campesina ocupa un importante lugar en las conquistas del movimiento campesino de los años 90 con fuerte incidencia en el movimiento campesino actual. A pesar de este reconocimiento, al realizar una comparación entre la concentración de la propiedad de la tierra entre los años 60 y la actualidad, el panorama es poco alentador, al respecto la comisión de la verdad, consolidada producto del Acuerdo Final de Paz, se refiere:

Se hace necesario ver algunas cifras de balance y algunas preguntas que nos generan no solo el paso del tiempo, sino la importancia del tema rural en la lista de desafíos dentro de la agenda de construcción de paz en el país, y el significado de los procesos que promueven las ZRC. Un análisis reciente basado en el Censo Agropecuario del 2014 acerca de la concentración de la propiedad de la tierra revela que “en Colombia el 1% de las explotaciones agrícolas de mayor tamaño manejan más del 80% de la tierra, mientras que el 99% de las parcelas se reparte menos del 20% de la tierra”, situando al país en el primer lugar de cifras de desigualdad en América Latina después de Perú, Chile y Paraguay. Además, hay que precisar que en 1960 el 29% de las tierras en Colombia eran ocupadas por fincas de más de 500 hectáreas, en 2002 la cifra subió a 46 % y en 2017 el número escaló al 66%. (Comisión de la Verdad, 2020a, párr. 15).

En este sentido, la tenencia, uso y propiedad de la tierra es indispensable en el repertorio de lucha del movimiento campesino, y la realidad muestra los efectos del conflicto armado que, ha propiciado el despojo de tierras al campesinado y demás comunidades de las zonas rurales del país. El derecho a la tierra es un factor indiscutible para que haya paz estable y duradera, aunque el movimiento campesino se haya centrado en los últimos años en el reconocimiento político del campesino como sujeto de derechos; el acceso y uso de la tierra continúa siendo un terreno en disputa, así lo describe en el año 2020, en fase posacuerdo de paz, el Coordinador Agrario Nacional, que bien, vale la pena resaltar, surge a finales de los años noventa, después de las marchas cocalera acontecidas a mediados de esta década. En el paro agrario de 2013, en el seno de la mesa de conversaciones de paz, protagonizará junto con otras organizaciones de base, y es parte integrante de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, que hace parte de La Vía Campesina. Aunque este tema se esbozará en el capítulo III de la presente investigación, se referencia el pronunciamiento del CNA, con el propósito de visibilizar las continuas luchas campesinas en el país, en escenario de posconflicto.

[...] la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** tiene parte de responsabilidad y antes que sentarse y buscar soluciones a las problemáticas y necesidades que múltiples organizaciones campesinas han expresado a través de canales institucionales y espacios de movilización en miras a democratizar y desconcentrar la propiedad de la tierra, prefiere ahondar el problema con una propuesta como la publicada el pasado 02 de septiembre de 2020 a través de su página web.

Dicha propuesta es un proyecto de acuerdo con el cual el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras busca reglamentar la figura de Zonas de Desarrollo Empresarial -ZDE- bajo condiciones que, sin ninguna duda, van en contravía de nuestros derechos como campesinado, propuestas de territorialidad y, además,

desconocen procesos de territorialidad que desde hace décadas hemos adelantando en el país.

El proyecto de acuerdo, crea un procedimiento en el cual una sociedad de cualquier tipo, sin importar si es nacional o extranjera, presenta una solicitud de delimitación de ZDE para que las tierras que incluyen estas áreas se transfieran a un régimen especial y queden por fuera de las reglas sobre las cuales las campesinas y los campesinos podemos beneficiarnos de los baldíos de la nación. (Coordinador Nacional Agrario, 2020, párr. 6-8).

Descrito a grandes rasgos la lucha campesina, donde se evidencia el papel protagónico del campesinado, por aproximadamente un siglo, como sujeto social y político activo, de relevante participación en la historia social de nuestro país, en la disputa por el reconocimiento de sus derechos; se procede a describir el movimiento campesino en Colombia.

1.4.1. Movimiento campesino en Colombia.

El movimiento campesino, a partir de la segunda parte del siglo XX, tendrá mayor organización nacional, si bien, se habían gestado organizaciones y resistencia en las décadas precedentes, la violencia de la primera parte del siglo XX, afectó su consolidación y prolongación en el tiempo. Molano (2015), define este periodo: “De tal suerte que armas, presupuesto nacional, ideología y tierra, es decir, todas las formas de lucha, se convirtieron en la mezcla explosiva que llamamos La Violencia –1925 y 1955–.” (p.5). La agudización de la violencia bipartidista, con la muerte de Gaitán, impactó la organización campesina de base al punto que, “para el año 1960 sólo seguían en actividad 89 de las 567 asociaciones campesinas

(ligas y sindicatos agrarios) formadas entre la década del veinte y del cuarenta.” Múnera, (1998), Citado por FAO, (2019, p. 9).

Ahora bien, en la época de la violencia bipartidista, entre finales de los años 40 e inicios de los 50, no se puede hablar de movimiento social, ya que no se habían consolidado, sin embargo, el malestar social, en medio de la guerra, se materializó en diversas protestas de diversos sectores sociales, entre éstos, los campesinos. “Hablamos de 'lucha' o 'protesta' social cuando se trata de una acción colectiva que expresa intencionalmente demandas y/o presiona soluciones ante el Estado.” (Archila, 1995, p. 64). En este sentido, a partir de la década del 70 se materializa una organización social nacional de base, cuyo repertorio de lucha se entreteje por la reivindicación del campesinado en Colombia y la exigencia de tierra para trabajar.

1.4.1.1. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.

La dimensión nacional de la organización campesina, se buscó consolidar a finales de los años sesenta con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC. Así lo relata uno de sus integrantes en la zona caribe: “acá en Los Palmitos y en todo los Montes de María había formas más complejas de organización. Antes de la ANUC, hablar de organizaciones agrarias a nivel nacional era toda una mentira.” (Pérez, 2010, p. 18). El Gobierno de Carlos Lleras Restrepo impulsa el reconocimiento, “consciente de que, ante el férreo poder económico del latifundista, una reforma agraria era imposible.” (Lombo, 2020, párr. 4). De igual forma, el contexto del frente nacional, y la avanzada de la resistencia armada, generaría mayor consolidación del poder hegemónico y evitarían la reforma agraria por todos los medios.

La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos - Unidad y Reconstrucción (ANUC-UR) es un movimiento constituido por campesinos sin tierras, campesinos desplazados (tanto aquellos que residen en áreas rurales como en las grandes ciudades colombianas), y pequeños y medianos propietarios (poseedores hasta de 30 hectáreas de tierras y las cuales son trabajadas generalmente por la fuerza de trabajo familiar). (Bohórquez y O'Connor, 2012, p. 69).

Las acciones que llevaron a cabo los integrantes de la ANUC, iniciando la década del 70, continuó con la decisión de ocupar tierras baldías y latifundios. La ANUC realizó 316 tomas en 13 departamentos, donde participaron 16.000 familias. El INCORA después realizaba el trámite de escrituración. Se recuperaron dos millones de hectáreas en la Costa y en los llanos orientales. El gobierno de Pastrana respondió con represión. (FAO, 2019, p. 10; Lombo, 2020, párr 9). Por otro lado, la respuesta a las acciones que llevaba a cabo el movimiento campesino, con la ocupación de tierras, se contrarrestó con el Pacto de Chicoral, la ANUC, para 1973, fecha del chicoralazo, se encontraba dividida en dos facciones: “la ANUC-Línea Sincelejo que defendía la intención campesina de realizar por sí misma la reforma agraria y la ANUC-Línea Armenia que propende por una reforma liderada desde la institucionalidad (Escobar, 1983; Zamocs, 2001), citados por (Alturo, Peña, & Bohórquez, 2011, p. 73).

La división de la ANUC conllevó a que se realizará el Segundo Congreso en 1972. La línea Sincelejo, declaró su independencia y autodeterminación “Nuestra franca lucha a lo largo de la década de 1970 no sólo fue por la tierra, sino también por liberarnos de las órdenes de un Estado que nos tenía excluidos desde siempre.” (Pérez, 2010, p. 20). La ANUC resultó con dos líneas, una gobiernista y otra nutrida por sectores campesinos y de izquierda. En esta última participaron Fals Borda y Estanislao Zuleta. En la facción cercana al ejecutivo que llevó a cabo

el congreso en Armenia en 1972, se notó la ausencia del campesinado, “desde entonces, la Asociación de Usuarios Campesinos quedó dividida entre los gobiernistas de la línea armenia y la línea opositora Sincelejo.” (Lombo, 2020, párr. 14). Si bien, los intentos de reforma agraria, no contemplaban cambios estructurales en la propiedad y garantía de derechos a los campesinos, representaban un riesgo para los terratenientes, la división de la ANUC, resultó en un triunfo para el sector social privilegiado:

La conclusión de ese primer choque fue el desmonte de las políticas agrarias mediante el Acuerdo de Chicoral, que dio origen a las leyes IV y V de 1973, en las que se impusieron los criterios e intereses de los terratenientes por encima de los intereses y necesidades nacionales. (Pérez, 2010, p. 21).

En estos términos, bajo este panorama político y legislativo, las acciones que llevaba a cabo la ANUC, se redujeron. La arremetida violenta hacia el movimiento, no permitieron la recuperación de tierras por parte del campesinado. “Los terratenientes contrataron bandas privadas, conocidas como “Pájaros”, para proteger sus haciendas mientras la acción del Ejército se hizo cada vez más férrea.” (Lombo, 2020, párr. 15). En consecuencia, el gobierno de López Milchelsen mostró aparente disposición a favor del movimiento, se profirió la ley 6 de 1975 que sentó nuevas bases para la aparcería. “El trabajador no podía discutir la propiedad al terrateniente. En la práctica, la ley frenaba la lucha por la tierra.” (Suárez, 2006, p. 134). En este sentido “tomó fuerza el programa de Desarrollo Rural Integrado como una propuesta alternativa a la reforma agraria que transformó la comprensión del problema de la tierra en Colombia.” (FAO, 2019, p. 11). Además, la persecución a los integrantes de la ANUC durante el Gobierno de Turbay Ayala, dejó sin mayores posibilidades al movimiento campesino.

En el Congreso de 1981 se buscó la unidad entre las dos líneas de la ANUC, sin embargo, este propósito no fue posible. “En 1987, la ANUC-UR surgió de un largo proceso o serie de intentos por reunificar a los campesinos que habían formado parte de la ANUC.” Bohórquez y O’Connor, 2012, p. 79). A su vez, la persecución a sus integrantes, dejó una alta cifra de victimización del movimiento. “En total, según cifras de la propia ANUC, más de 3.500 usuarios campesinos fueron asesinados por su trabajo social en diversas regiones de Colombia.” (Lombo, 2020, párr. 21). La repercusión del conflicto armado, tuvo efectos en el movimiento social del campesinado.

Por lo tanto, generó que sus integrantes estuvieran en medio del fuego cruzado. “En cuanto a la estigmatización, encuentra un claro ejemplo en las declaraciones del ex jefe paramilitar Carlos Castaño en el libro "Mi confesión" donde confirma la orden paramilitar de exterminar la organización por ser un escondite de guerrilleros.” (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, ANUC, párr. 3). En consecuencia, la ANUC es sujeto de reparación colectiva y sus legítimas exigencias, como: “tierra para quien la trabaja”, después de 50 años de lucha, está en espera de resolución. La reforma agraria en Colombia, causa del conflicto armado, aún está por solucionar. En este sentido, la siguiente gráfica de la organización Dejusticia, evidencia en tiempo histórico, las luchas por la tierra en Colombia en el último siglo, las cuales están relacionadas con el movimiento campesino.

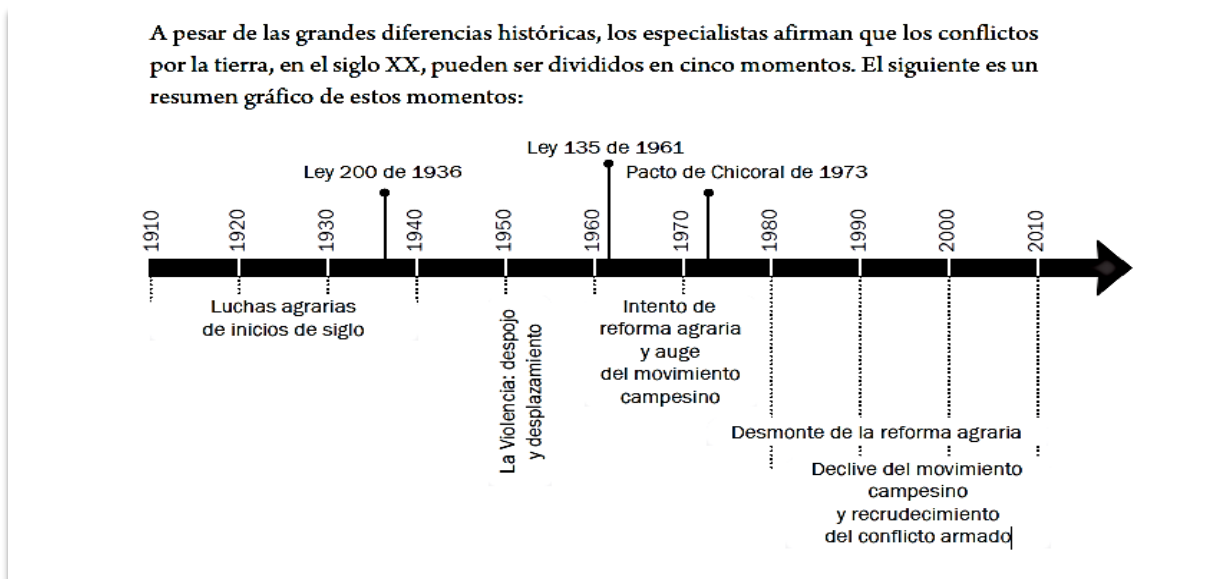


Figura 1. Dejusticia. (2016). Momentos históricos por el conflicto por la tierra. (Ilustración). Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Modulo-pedagogico-La-Restitucion-de-tierras-PDF-paraWEB.pdf>

Las luchas campesinas en el siglo XXI detonaron en acciones colectivas, conocidas en el año 2013, como: “El tal paro agrario nacional no existe” proferida por el entonces presidente Juan Manuel Santos. El paro agrario de 2013, pasará a la historia de Colombia como una importante acción colectiva por parte del campesinado en el marco de la mesa de negociaciones de la Habana y radicalización de medidas neoliberales. A pesar de la arremetida contra al movimiento campesino, ya descrito, de finales del siglo anterior e inicios de éste, La cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, surgirá en el año 2014 como un importante actor político que agrupa Congreso de los Pueblos, Marcha Patriótica, Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), Procesos de Comunidades Negras (PCN), Organización Nacional Indígena, ONIC, Coordinador Nacional Agrario (CNA), Mesa de Interlocución y Acuerdos (MIA), Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC). Sus objetivos continúan siendo la reforma agraria, aunado al reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto de derechos y cumplimiento de los Acuerdo de Paz. Hacen parte de la Vía

campesina, organización mundial que apostó por el reconocimiento de los derechos del campesinado a nivel internacional.

Para concluir este capítulo, es importante resaltar que la Declaración de los Derechos del campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, ha sido una conquista que se obtiene con tres décadas de lucha reciente a nivel mundial. Sin embargo, la resistencia campesina por pervivir y garantizar una vida digna para sus comunidades y en la defensa del territorio, ha estado, en el caso colombiano, presente desde la década del 20 del siglo XX y con organización de base nacional y repertorio de lucha definido, a partir de la década del 70. Todo ésto, bajo el marco del conflicto armado, donde se asesinó sistemáticamente a sus líderes y el despojo de tierras se incrementó por la acción paramilitar. Por otra parte, para el capitalismo, la tierra es un medio de producción imprescindible, la acumulación por desposesión es un elemento que ha estado vigente en nuestra historia reciente. En este sentido, la reivindicación del campesinado, es esencialmente por el derecho a la tierra, razón por la cual el conflicto armado se ha dado históricamente en los territorios campesinos, indígenas y afrodescendientes.

En consecuencia, en estos territorios, la propiedad, tenencia y uso de la tierra, aún después del acuerdo, en escenario de posacuerdo, continúa siendo la disputa entre el gran capital nacional o extranjero con fines de proyectos agroindustriales, mineros o de economía ilícita, y las comunidades asentadas ancestralmente allí, incluido el campesinado.

CAPÍTULO II

2. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, parte integral de la Reforma Rural.

El acuerdo de Paz de 2016, entre el Estado Colombiano y la anterior guerrilla FARC-EP y hoy partido político FARC, es producto de una larga reivindicación por el estatus político de la insurgencia en Colombia. A partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001, la categoría de terrorista de varios grupos rebeldes, alrededor del mundo, dejaron pocas posibilidades para una salida política a conflictos armados, como los presentados en el país. Adicional, la opción de contrarrestar, a los grupos insurgentes, por la vía armada por parte del Estado y paraestatal, bajo la seguridad democrática, agudizó la victimización en los territorios, afectando a las comunidades asentadas en la ruralidad.

Desde los años cincuenta, diferentes gobiernos colombianos han pactado la paz con diferentes grupos alzados en armas, lo cual se ha traducido en la intención, por parte de la dirigencia política, de una paz positiva; es decir, la finalización de la guerra, pero sin solución definitiva de las causas que la originaron, que ha conducido a un estado de perfidia histórica.

En consecuencia, el proceso más reciente, anterior al proceso de paz de 2016, se presentó a finales de los años ochenta que terminó con la dejación de armas de un grupo insurgente histórico: El Movimiento 19 de abril (M19), parte del Ejército Popular de Liberación (EPL), Milicias urbanas y guerrillas indígenas. Estos sectores, desde la política sin armas, contribuyeron en la Constitución política de 1991.

Por otro lado, los procesos posteriores, fracasaron, particularmente con el Ejército de

Liberación Nacional (ELN) en 1994, condujo a la desmovilización de algunos integrantes, y el proceso de negociación del Caguán con las FARC-EP. Estos intentos de los años noventa, aunque no logró un pacto de paz, dejó una organización de base en la sociedad civil, que ha venido insistiendo en la salida política del conflicto armado. Adicional, la incursión del paramilitarismo, desde los años ochenta, ha dejado una escalada de muerte y victimización en los territorios, degradando la guerra y evidente violación de los DIH, razón por la cual, la comunidad internacional, también ha realizado oficios como garante para dar por terminado esta larga guerra.

En consecuencia, el gobierno de Juan Manuel Santos, a pesar de haber sido ministro de la guerra del gobierno anterior de Álvaro Uribe Vélez, buscó la negociación de paz, no sólo con las FARC-EP, también se estableció la mesa con el ELN, pero durante su gobierno, se logró, tan sólo el acuerdo de paz con las FARC-EP.

El proceso de paz Gobierno-FARC inició con una fase exploratoria discreta en febrero de 2012. En agosto siguiente consiguió el “Acuerdo para la finalización del conflicto y el logro de una paz sostenible” con la agenda y las reglas de juego. En octubre se instaló la mesa de conversaciones en Oslo, Noruega, y en noviembre inician las sesiones de negociación con sede en La Habana, Cuba. En mayo de 2013, la mesa hizo público el acuerdo “Desarrollo agrario integral”; en noviembre siguiente, el acuerdo sobre “Participación política y social”; Y en mayo de 2014, el acuerdo sobre superación de “Cultivos ilícitos”. En junio de ese año creó la Subcomisión Técnica Fin del Conflicto y la Subcomisión de Género. En agosto se instaló la Comisión Histórica del Conflicto y las Víctimas, y se iniciaron las visitas a la mesa de delegaciones de diversas víctimas ocasionadas en el contexto del conflicto armado. (Villarraga. 2015, p. 126).

Ahora bien, el acuerdo de paz de 2016, gira en torno a las víctimas y se destaca, como ya se ha reiterado, el enfoque de género, étnico y territorial. Este último enfoque a razón del impacto del conflicto en las regiones apartadas del país, que mayor incidencia han tenido por causas de la confrontación armada y la ausencia de políticas sociales. No obstante, se considera que este enfoque obedece a la sujeción de parte del Estado Colombiano a la inversión extranjera.

De acuerdo con la visión que prevalece, la consolidación de la paz en un determinado territorio o país es un requisito para afianzar la economía de mercado e incrementar la inversión privada, nacional y extranjera. Se trata ante todo de facilitar las condiciones óptimas para la extracción de recursos naturales, en especial del sector minero energético, y para el desarrollo de la agricultura de exportación a gran escala. Fue la concepción que orientó al Gobierno Nacional a emprender el proceso de paz, firmar el AF e iniciar su implementación. Así se expresa en los documentos de la OCDE y de la banca multilateral sobre las reformas que debe emprender la Colombia del posacuerdo. La llamada cooperación internacional, invocada como fuente principal de recursos para implementarlo, funciona con esa lógica. (Ahumada, 2020, párr. 21).

Es así que, el enfoque territorial, resulta problemático, en término de la cesión de soberanía de los territorios al capital nacional y extranjero. Sin embargo, la propuesta resulta un avance en el acuerdo de paz, en términos de reconocer las zonas de mayor afectación por la guerra y por siguiente a sus comunidades. El tema hace parte de la agenda nacional y es necesario buscar la integralidad con los demás puntos y subpuntos del AFP, en la fase de implementación restante, para que sea efectiva la garantía de derechos de las comunidades, particularmente comunidades campesinas, bajo la materialización de los derechos contenidos

en la reciente declaración ya citada.

2.1. Reforma Rural Integral: Punto 1, Acuerdo Final de Paz Colombia 2016.

El punto uno (1) del Acuerdo Final de Paz firmado en noviembre de 2016, entre la insurgencia de las FARC-EP y el Estado Colombiano: Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, considera que, para lograr la paz estable y duradera, este punto sienta las bases para la transformación estructural del campo. Siguiendo el texto del AF, se manifiesta allí:

Que a juicio del Gobierno esa transformación debe contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio. Y que a juicio de las FARC-EP dicha transformación debe contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad de la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños. (Acuerdo Final, 2016, p. 10)

Se destaca, para que haya Reforma Rural Integral, de acuerdo a una de las partes firmantes, la propiedad de la tierra y la exclusión del campesinado son elementos esenciales por transformar, para que haya resolución de las causas del conflicto. Sin embargo, para especialistas este punto no genera cambios estructurales, una reforma agraria que modifique la concentración de la tierra en un porcentaje reducido de propietarios. “No obstante, también existen críticas al concepto de Reforma Rural Integral, dado que puede implicar la renuncia a

la necesidad de una reforma agraria dirigida a romper la estructura latifundista de la tierra.” (Chávez, 2018, p. 85).

El punto uno (1) Reforma Rural Integral, se divide en tres apartados: El punto 1.1 Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva; el punto 1.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y, el punto 1.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral. El punto 1.1.1. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral refiere:

Con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno Nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita. (Acuerdo Final, 2016, p. 14)

El Fondo de Tierras recuperará tierras a partir de seis procedimientos: 1. Extinción judicial a favor de la nación; 2. Con la actualización catastral, recuperación de baldíos ocupadas indebidamente, sin perjuicio de campesinos; 3. Bajo planes de sostenibilidad social y ambiental y participación de la comunidad, delimitación de áreas protegidas. 4. Tierras inexploradas, expropiadas por extinción administrativa por deficiente gestión social y ecológica; 5. Tierras expropiadas e indemnizadas por interés social; 6. Tierras donadas. (Acuerdo Final, 2016, p. 14).

De acuerdo, a lo estipulado en el punto uno (1) Reforma Rural Integral en su numeral 1.1. Referido a uno y acceso a Tierras y el punto 1.1.1. correspondiente a los diferentes mecanismos para dotar de tierras al Fondo de Tierras; el numeral 1.1.2. contempla otros mecanismos para el acceso a tierras, mediante subsidio, crédito y asignación por uso. Describas las formas de acceso a tierras, el punto 1.1.3. refiere los beneficiarios del crédito, subsidio y asignación por uso. Prioriza a trabajadores y trabajadoras agrícolas, población rural, víctima y población desplazada. También, personas y comunidades dedicadas a proteger el medio ambiente, sustitución de cultivos y producción alimentaria.

Además, los puntos 1.1.4 al punto 1.1.10 de la Reforma Rural Integral propuesta en el punto uno (1) del Acuerdo Final de Paz de 2016, se centran en el acceso integral a la tierra, insumos, vivienda, mejoramiento de suelos. Formalización de pequeña y mediana propiedad rural de predios que ocupa la población campesina, priorizando Zonas de Reserva Campesina y áreas de Planes de Desarrollo con enfoque Territorial. Si los predios son menores a UAF, se podrá acceder al Fondo de Tierras. Así mismo, un período de 7 años, para tierras inembargables e inalienables, a no ser que estén inexploradas o en uso ilícito. De igual manera, se promoverá la restitución de tierras para el retorno de las víctimas, como medida reparadora. También, algunos mecanismos de resolución de conflictos de tenencia, catastro e impuesto predial rural, cierre de frontera agrícola y protección de zonas de reserva. (Acuerdo Final, 2016, pp. 15-21).

Esta es la propuesta del Acuerdo Final De Paz, sin embargo, la disputa política durante el período de implementación a 2020, muestra la falta de voluntad política por el cumplimiento de lo acordado; así no haya un cambio estructural en el uso, tenencia y propiedad de la tierra; se establecía en el acuerdo algunos elementos coadyuvantes en la transformación del campo colombiano

El mayor atraso es el que se presenta en materia de tierras. Ha seguido habiendo avances en el proceso de restitución de tierras, que viene de las administraciones Santos, y hay algunos en materia de formalización de la propiedad rural, aunque a un ritmo anual que equivale apenas a la tercera parte de lo que se necesita para alcanzar la meta de siete millones de hectáreas en diez años. Pero el acceso a la tierra como elemento esencial de la paz ha sido un tema casi ausente de los pronunciamientos públicos del gobierno Duque y el reflejo de la debilidad de la Agencia Nacional de Tierras durante la actual administración. (Comisión de la Verdad, 2020b, párr. 7).

Por otra parte, el punto 1.2. de la Reforma Rural Integral corresponde a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, que se desarrollará en el siguiente apartado. Del mismo modo, el 1.3. puntualiza Los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral. Este punto se encuentra dividido en 4 puntos: El punto 1.3.1. a infraestructura y adecuación de tierras, donde se contempla infraestructura vial, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica y conectividad. El punto 1.3.2. corresponde a desarrollo social, que contempla salud, educación vivienda y erradicación de pobreza. De igual manera, el punto 1.3.3. referido a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa, que contempla asistencia técnica, subsidios, crédito, generación de ingresos, mercado y formalización laboral. Por último, se propone en el punto 1.3.4. el sistema para la garantía progresiva al derecho a alimentación. (Acuerdo Final, 2016, p. 23-33)

En consecuencia, en el año 2017, se firmaron varios decretos presidenciales, con fuerza de ley, para dar inicio a la implementación de la Reforma Rural integral. De acuerdo a (Chávez, 2018, párr. 15):

Decreto 870 del 25 de mayo del 2017 "Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación".

Decreto 882 del 28 de mayo del 2017 "Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural".

Decreto 884 del 26 de mayo del 2017 "Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

Decreto 892 del 28 de mayo del 2017 "Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos en los que se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Decreto 893 del 28 de mayo del 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras".

Decreto 896 del 29 de mayo del 2017 "Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (PNIS)" (hace parte del punto de solución al problema de drogas ilícitas del Acuerdo final).

Decreto Ley 883 del 26 de mayo del 2017 "Por el cual se modifica la Ley 1819 del 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos" (hace parte del punto seis de refrendación, verificación e implementación) (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

Del conjunto de estos decretos, se destaca el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, ya que contiene varios puntos contenidos en el punto 1. Reforma Rural Integral. De acuerdo a Chávez, (2018).

Este decreto desarrolla normativamente los numerales: "1.1.1. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral", "1.1.3. Personas beneficiarias", "1.1.4. Acceso integral", "1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural" y "1.1.6. Tierras inalienables e inembargables. (párr. 18).

Sin embargo, presenta un aspecto conflictivo y es lo relacionado a los beneficiarios, ya que el Acuerdo Final de Paz, determina que éstos sean campesinos sin tierra o pequeños propietarios, este decreto deja abierta la posibilidad para que sean beneficiarios grandes poseedores. “El decreto tiene aspectos problemáticos [...] el principal que cambia el sujeto de reforma agraria, lo que convierte en beneficiarios de los procedimientos de formalización de tierras a grandes propietarios.” (Chávez, 2018, p. 29). Por otro lado, el decreto no advierte la recuperación, por parte del Estado, de baldíos apropiados y ocupados indebidamente. Aunque la sentencia de la Corte Constitucional T - 488 de 2014, se refiere a la adjudicación de los baldíos preservando el concepto de bien general por encima de los intereses particulares.

Lo dicho hasta el momento no implica que la dignificación del trabajador agrario deba realizarse a costa del interés general y el desarrollo del país. Por el contrario, el acceso a la propiedad a quienes carecen de ella, contribuye por esa vía al mejoramiento de toda la sociedad. Propósito que la Ley 160 de 1994 retoma al establecer que el primer objetivo de la reforma agraria es promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social y la democracia participativa. (Corte Constitucional, 2014).

El decreto Ley 902 de 2017, resulta mínimo para las pretensiones del movimiento campesino en Colombia. No logra transformaciones estructurales en la propiedad de la tierra, deroga varias disposiciones de ley 160 de 1994, al cambiar varios conceptos, entre éstos el de reforma agraria. De igual manera, es preocupante la noción de sujeto de formalización a título oneroso, situación que deja la puerta abierta para la adquisición de predios por parte de otros sujetos diferentes a quienes estaba destinado en el Acuerdo Final de Paz. Bajo este marco, se creó el Fondo de Tierras, en el artículo 18, pero resulta regresivo al definir que este fondo, entregará tierras a cambio de proyectos.

El punto 6 del actual Decreto Ley tiene por título “Sujetos de formalización a título oneroso”, proponiendo que a personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que sean propietarias, poseedores y ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, el gobierno nacional puede formalizarles la propiedad. Es decir, entregarles la titularidad. El Acuerdo con las Farc contempla la formalización de 7 millones de hectáreas en la primera década. (Verdad Abierta, 2017, párr. 10).

Por otro lado, cambia las condiciones para la adjudicación de los predios, se entregará unidades menores a la UAF, pauperizando aún más, la condición del pequeño propietario, adicional exige el Registro de Sujetos de Ordenamiento –RESO, para que se dé la adjudicación del predio, lo que deja en desventaja al campesino y demás comunidades en los territorios, que no cuentan con el acceso a este tipo de medios. Se crea los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural –POSPR y Procedimiento Único dando prioridad a los PDET, ZRC y PNIS, elementos importantes en la formalización de la propiedad y participación de las comunidades, no obstante, la realidad muestra que instrumentaliza el concepto, pero no se concreta.

No se conoce un solo campesino o campesina sin tierra o con insuficiente tierra que haya recibido del Fondo de Tierras una sola hectárea de tierra de manera gratuita, la formalización de la propiedad de pequeños y medianos campesinos tampoco registra avances constatables, el catastro multipropósito se ha vaciado de sus contenidos originales, la jurisdicción agraria no cuenta aún con el marco normativo y, de los 16 planes nacionales de la RRI, apenas se han adoptado 6. (Estrada, 2020, p. 267).

Se ha descrito a grandes rasgos la Reforma Rural Integral propuesta por Acuerdo Final de Paz, con tres elementos: Acceso a tierras, Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y Planes Nacionales de Reforma Rural Integral. Cabe destacar que el concepto reforma rural, dista del concepto de reforma agraria, con serias implicaciones políticas, teniendo en cuenta que el campesinado en Colombia ha luchado por la reforma agraria. Ahora bien, es pertinente describir en qué consisten los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

2.1.1. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

La afectación de las regiones apartadas del país, a causa del largo conflicto armado entre las partes firmantes de este acuerdo de paz y la presencia deficiente del Estado en garantía de derechos humanos a las comunidades, ha generado una brecha abismal entre el campo y la ciudad. Los derechos civiles y políticos; sociales, culturales y ambientales no han sido efectivos para las poblaciones que ocupan estos territorios, así como los derechos civiles y políticos. En estos espacios rurales se encuentran comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Todas éstas vulneradas en sus derechos por efectos directos del conflicto armado.

El largo conflicto rural en Colombia, ha desencadenado, entre otros, el conflicto, armado entre la insurgencia de las FARC-EP, hoy partido político y el Estado, por tal razón el punto inicial del Acuerdo Final de Paz se centra en: El Punto 1 contiene el acuerdo “Reforma Rural Integral”, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía. (Acuerdo final, 2016, p. 7).

En las conversaciones en la Habana, se hizo evidente la causa originaria del conflicto armado, político y social de los últimos 50 años en el país: La tierra, su posesión, su despojo, las actividades económicas que de éstas se derivan y, por supuesto, la afectación a las comunidades del mundo rural, debido al abandono histórico por parte del Estado, las economías ilegales la pobreza extrema y el conflicto armado entre las guerrillas y el Estado y, el paramilitarismo.

En el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 26 de agosto del 2012 en La Habana (Cuba), que constituyó la hoja de ruta del proceso de paz, se definió la agenda de negociaciones (Alto Comisionado para la Paz, 2012, 26 de agosto). Allí se establecieron seis puntos de discusión y se definió que la Reforma Rural Integral sería el primer punto de la agenda, debido a la importancia que tiene el tema, por el carácter profundamente rural de la guerrilla de las FARC y por ser una de las causas estructurales que motivaron su alzamiento en armas en el año 1964. (Chávez, 2018, párr. 4).

Consecuentemente, desarrollado la agenda propuesta en el año 2012 en la mesa de conversaciones de la Habana, se identificó en el año 2013, entre las partes, que las causas del conflicto se encuentran en la deficiente presencia del Estado, con política social, para el desarrollo rural. De esta manera, se firmó en mayo de este año la Política de Desarrollo Rural Integral que propone los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, para así, atender la población rural más afectada por el conflicto.

El primer acuerdo que tuvieron las Farc y el Gobierno en los diálogos de La Habana fue que la principal causa del conflicto armado en Colombia está sembrada en el abandono histórico de los confines del mundo rural. Y este diagnóstico fue la semilla del Acuerdo en Política de Desarrollo Rural Integral, que se firmó el 26 de mayo de 2013. En este punto se acordó que “en las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza, con presencia de economías ilegales y mayor debilidad institucional, se pondrán en marcha los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), con el fin de implementar con mayor celeridad, recursos y coordinación los planes nacionales sectoriales”. (Molano, 2018, párr. 2).

El enfoque territorial del acuerdo de paz firmado en el año 2016, es uno, junto con el enfoque étnico y de género. En el punto uno, correspondiente a Reforma Rural Integral, se contempla el Plan de desarrollo con Enfoque Territorial. El punto 1.2, del Acuerdo Final de Paz, firmado entre la insurgencia de las FARC EP y el Estado Colombiano en el año 2016, se refiere a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET. El objetivo primordial de los PDET: “es lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad.” (Acuerdo final, 2016, p. 21)

Siguiendo el punto 1.2.1. del A.F. a través del citado objetivo, se busca asegurar:

1. El bienestar y buen vivir de las comunidades rurales, mediante el goce efectivo de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales. 2. Protección de la riqueza multiétnica y pluricultural. 3. Desarrollo de la economía campesina y familiar. 4. Desarrollo e integración de las regiones. 5. Reconocimiento y la promoción de la organización de las comunidades. 6. Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación. ((Acuerdo final, 2016, p, 21).

La priorización de las zonas para llevar a cabo los PDET, se establecen de acuerdo a los criterios descritos en el punto 1.2.2. del A.F., siendo relevante: 1. niveles de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas. 2. El grado de afectación derivado del conflicto. 3. Debilidad institucional administrativa y de la capacidad de gestión y, 4. Presencia de cultivos ilícitos y otras economías ilegales. (Acuerdo Final, 2016, p. 22).

Principales elementos de los PDET

BIENESTAR Y BUEN VIVIR DE LAS POBLACIONES	Haciendo efectivo los derechos políticos, sociales, económicos y culturales. Revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.
PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ÉTNICA Y MULTICULTURAL	De manera que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.
	Mediante el acceso integral a la tierra y a

DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CAMPEESINA Y FAMILIAR	bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.
DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LAS REGIONES ABANDONADAS Y GOLPEADAS POR EL CONFLICTO	Implementando inversiones públicas progresivas con el fin de lograr la convergencia en calidad de vida y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.
RECONOCIMIENTO DE PROCESOS ORGANIZATIVOS	Incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo
EL CAMPO COMO ESCENARIO DE RECONCILIACIÓN	Todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento

Elaborado con base en la exposición realizada por: LONDOÑO BOTERO, Rocio. 2017. Quien se soporta en el acuerdo final, punto 1.2.1.

Con la firma del decreto 893 de 28 de mayo 2017 se viabilizan los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET. Será una de las vías para abrir participación a las comunidades de las zonas más afectadas por el conflicto armado de más de medio siglo, a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional, PATR. Con la elaboración de proyectos, por parte

de las comunidades en sitio, a través de los PDET se canalizarán los recursos para su ejecución. La inversión se destinará en educación rural, vivienda, agua potable y saneamiento básico; reconciliación, convivencia y paz; infraestructura y adecuación de tierras entre otros temas.

Además, con este propósito, como ya se indicó, se firmó el decreto 902 de 29 de mayo de 2017, el cual busca reglamentar el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de tierras y así dar viabilidad a la Reforma Rural Integral (RRI). “El propósito de los PDET es facilitar la ejecución de la RRI. De sus motivaciones y justificaciones cabe subrayar, por su amplio alcance, algunas de las relacionadas con el Acuerdo Final (AF)” (Londoño, 2017, párr. 5).

En la construcción de la Paz con justicia social, la Reforma Rural Integral es un elemento preponderante, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial son los ejes articuladores en las zonas más afectadas por la inexistente presencia estatal que ha conducido a altos niveles de necesidades básica insatisfechas y recrudecimiento de la guerra. “En los PDET subyace la premisa según la cual solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de estos territorios será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera.” (Londoño, 2017, párr. 9)

En el año 2018, semanas anteriores a entregar el cargo, el presidente Juan Manuel Santos firmó los primeros pactos regionales, en el sur de Bolívar y Arauca, dos de las regiones priorizadas.

Participaron más de 12.000 personas. Campesinos, indígenas afros, empresarios, alcaldes, académicos y representantes de la Fuerza Pública se reunieron durante horas

para discutir los principales problemas que enfrentan, cómo solucionarlos y construir una visión común de lo que debería ser su vereda, municipio y región en los próximos diez años. (Molano, 2018, párr. 4).

A pesar que los organismos estatales, registran para finales de 2020, como un éxito la implementación de los PDET, las instancias creadas por el Acuerdo Final de Paz, exponen serias críticas a la implementación, al igual que medios de comunicación alternativa. Descripción que se realizará en el capítulo III del presente trabajo. Es importante resaltar, como se expuso líneas arriba, el derecho a la tierra hace parte de otro sub capítulo del punto uno referido a la Reforma Rural Integral, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial son un eje articulador en este punto y con el sub punto: acceso a tierras.

2.1.1.1. Priorización PDET

Son 170 los municipios priorizados para la aplicación de los PDET, con los cuales a través de mesas trabajo de diversos sectores en las comunidades, se iniciaron los Planes de Acción para la Transformación Regional, PATR, en el año 2018, en lo correspondiente a la elaboración de los proyectos. Los municipios son agrupados en las 16 subregiones: Alto Patía-Norte del Cauca, Arauca, Bajo cauca y Nordeste antioqueño, Catatumbo, Chocó, Cuenca del Caguán y Piedemonte caqueteño, Macarena-Guaviare, Montes de María, Pacífico Medio, Pacífico y Frontera nariñense, Putumayo, Sierra Nevada-Perijá, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Sur del Tolima, Urabá antioqueño. Se priorizan por la afectación que han padecido sus comunidades por efectos del conflicto armado.

A LA FECHA SE HAN PRIORIZADO 170 MUNICIPIOS DE 16 SUBREGIONES DEL PAÍS

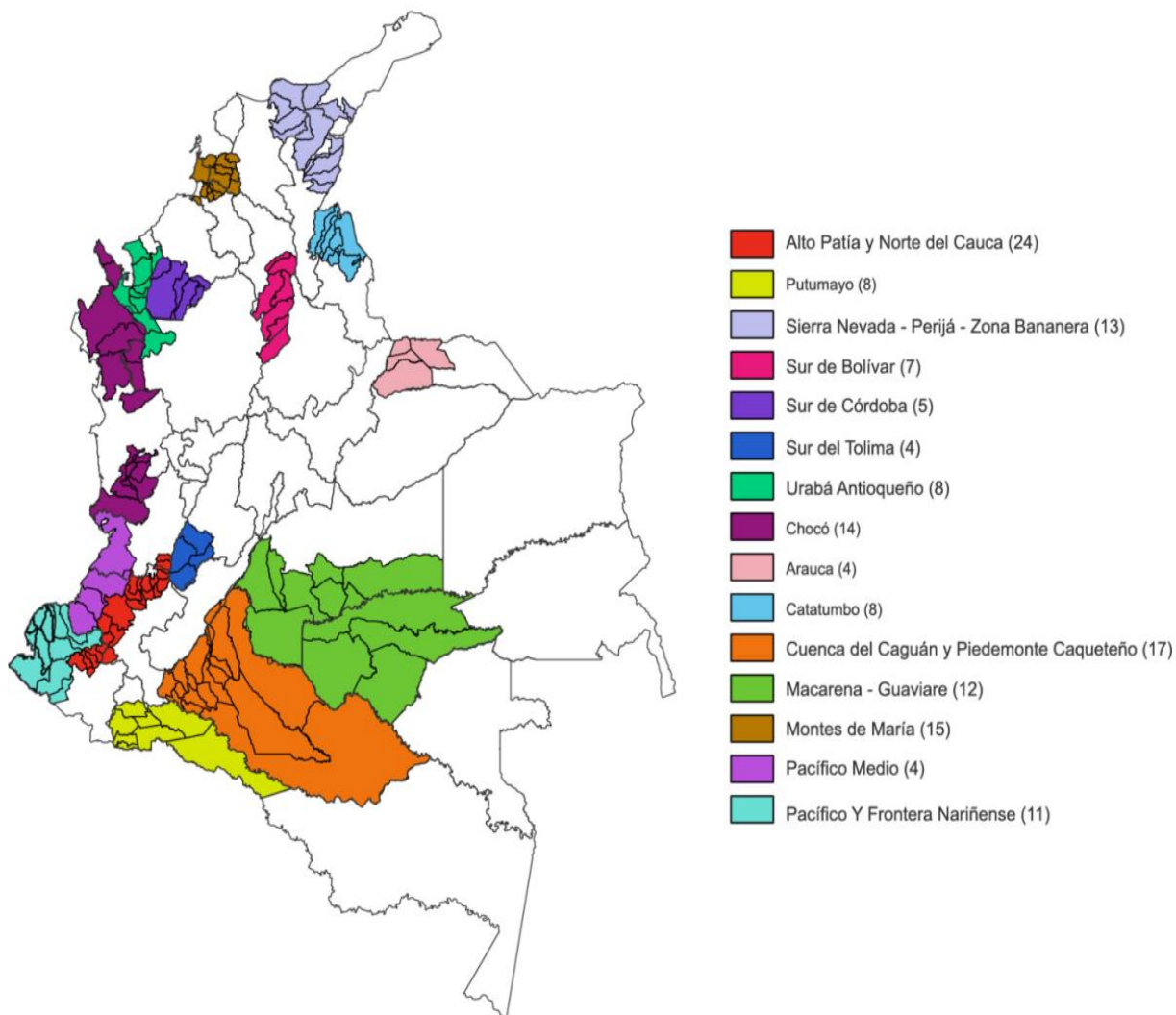


Figura 2. Colombia Renace Posconflicto. (2020). Regiones PDET. (Mapa). Recuperado de <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170718-pdet/que-son-pdet.html>

Tomando como referencia una de las subregiones priorizadas para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, la siguiente proyección de unas de las zonas más afectadas por el conflicto político, social y armado, no sólo entre los dos actores que firmaron los recientes acuerdos de paz:

Para el año 2028, el Catatumbo deberá ser “un territorio biodiverso, agroecológico, ecoturístico e innovador, a partir de la formalización de la propiedad de la tierra, cadenas productivas competitivas, esquemas asociativos autónomos, soberanía alimentaria y una educación pertinente, inclusiva y de calidad para todos”, indica la visión construida localmente en el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), firmado el 28 de septiembre de 2018. (La Opinión de Cúcuta, 2019, párr. 2)

En este sentido, lo anterior representa el sueño de las comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes asentadas en los territorios. Ilustra la importancia de la tierra como factor productivo, piedra angular del origen del conflicto al que se busca dar fin con la implementación de los acuerdos pactados entre el Estado colombiano y una de las insurgencias en el año 2016. Además, evidencia la capacidad organizativa de las comunidades, en lo concerniente a las actividades económicas en sus territorios, aunado a una proyección amigable con el medio ambiente e inserción de nuevas tecnologías.

Ahora bien, desde la perspectiva del actual gobierno “la construcción de paz en Colombia se fundamenta en cinco elementos o factores relacionados entre sí: (1) el imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos; (2) la seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos; (3) la participación: promoción del diálogo social y la inclusión democrática para la equidad; (4) las acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad; y (5) la atención y reparación a las víctimas. (Duque, 2019, párr. 3). Por lo anterior,

no es claro, en la propuesta del actual gobierno, la manera como se va a dar continuidad a los PDET, si bien los recursos para la implementación del Acuerdo de Paz dependen de cinco fondos, cuatro corresponden a la cooperación internacional.

Para agosto de 2018, de acuerdo a la investigación llevada a cabo por (Aguirre, D; Riaño, D, 2019) 82 de los 170 municipios priorizados en la PDET afirmaron que no han firmado contratos con este propósito. En el mes de octubre de 2018 el órgano colegiado de administración (OCAD) que asigna recursos del sistema general de regalías había aprobado 40 proyectos, tanto en municipios priorizados como no priorizados en PDET. Para el año 2018, de estos 40 proyectos, 6 estaban en proceso de contratación, 2 estaban contratados, pero sin ejecutar y 12 estaban en desarrollo; 20 de estos proyectos estaban destinados al arreglo de vías terciarias, sumando 298 mil millones de pesos, 20 proyectos restantes, aunque aprobados, no han sido contratados. El panorama no es menos alentador para el año 2019, en el PND y su cultura para la legalidad, arroja un futuro bastante incierto para PDET.

Es cierto, el PND de desarrollo del actual gobierno no hace trizas del todo la paz legada por el Acuerdo del Estado con las farc pero la somete a un “gota a gota” que la torna inocua, especialmente en la definición de la paz positiva, aunque el gobierno intente proyectar con la equidad una política social moderna que prioriza los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (Duque, 2019, párr. 8).

En las mesas de trabajo para la proyección de PDET, se destaca y reseña brevemente aquí dos regiones: Sub región Cauca, Valle del Cauca y Nariño y la región del Catatumbo. Al respecto:

Ante más de 700 personas, representantes de comunidades campesinas, étnicas, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, mandatarios locales y regionales de 24 municipios de estos tres departamentos (Cauca, Valle del Cauca y Nariño), se firmó el pasado 11 de diciembre el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), que hace parte del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) Alto Patía – Norte del Cauca. Este es un pacto histórico en la región, que pretende desarrollarse en la próxima década. (Co.marca, 2019, párr. 1).

En esta subregión del suroccidente del país, se reunieron más de 32 mil personas de las diferentes veredas, de los municipios priorizados. Participó la comunidad junto con autoridades locales y departamentales, se identificaron más 4.000 propuestas enfocadas en salud, educación rural, tierras, alimentación, vías, agua, entre otras.

De igual forma, en la zona del Catatumbo, se reunieron más de ocho mil personas para la proyección de PDET:

Los municipios que hacen parte de PDET Catatumbo son Tibú, El Carmen, San Calixto, Sardinata, Convención, El Tarra, Teorama y Hacarí, destacados por su condición rural, presencia de actores armados y una altísima concentración de pobreza, reflejada en un 64.3% del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). (La Opinión de Cúcuta, 2019, párr. 6).

NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS EN MUNICIPIOS PDET (CATATUMBO)

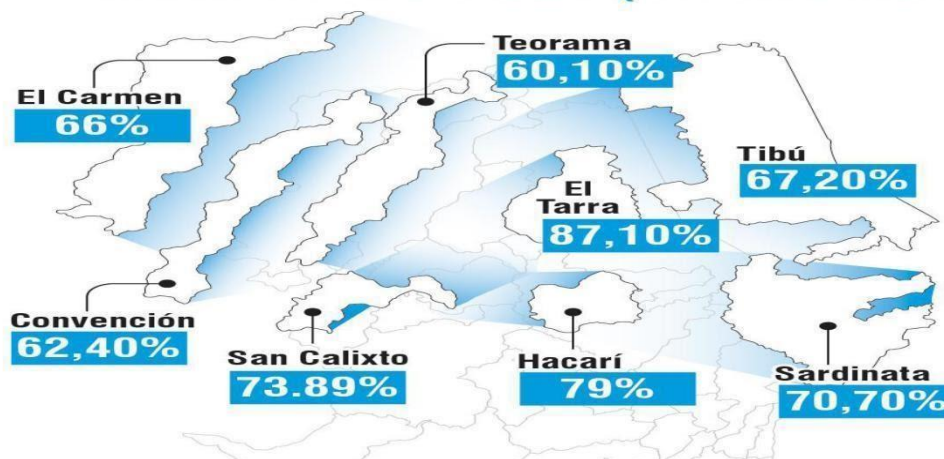


Figura 3. La Opinión de Cúcuta. (2019). Necesidades Básicas Insatisfechas, en Municipios PDET (Catatumbo). (Mapa). Recuperado de <https://verdadabierta.com/catatumbo-los-pdet-la-incertidumbre/>

En estos términos, los PDET del Alto Patía es el más grande del país, ya que integra 24 municipios de tres departamentos: Cauca, Valle del Cauca y Nariño, según Conpes 3932 de junio de 2018 se destinarían 12.41 billones. De acuerdo a Sneider Gómez, gerente de PDET, el presupuesto se ve abultado, pero teniendo en cuenta la cobertura en municipios y departamentos, adicional al período de tiempo, 10-15 años, resulta un presupuesto ajustado.

Aunque los funcionarios de la ART alientan a las poblaciones y gobiernos locales, no hay claridad de la destinación de los recursos por parte del gobierno nacional.

Silvio Villegas Sandoval, alcalde del municipio de Morales, destaca la exitosa labor que desarrolló la ART para la construcción de los PDET, pero expresó sus dudas de que lo planteado se pueda materializar, ya que hasta la fecha no hay proyectos formulados, listos para ejecutar. (Co.marca, 2019, párr. 15).

En consecuencia, para las comunidades del Catatumbo y sus gobiernos locales, los PDET, debido a su índice de necesidades básicas insatisfechas, las economías ilegales, la fuerte presencia del conflicto armado con diferentes actores, el desplazamiento y desaparición forzada, masacres, señalamientos y estigmatización al movimiento social; se convirtió en una posible salida a la ausencia histórica del Estado en esta región; sin embargo se pierde la esperanza, como lo manifiesta el alcalde de Hacarí: “Uno ha pedido tanto y hemos hablado con tanta gente de los ministerios, de la administración pasada, con todas las agencias, y hasta la presente no se ve nada, entonces uno como que pierde las esperanzas.” (La Opinión de Cúcuta, 2019, párr. 15). Aunque no hay claridad de la ejecución de los proyectos que tanta expectativa han generado en estas regiones del sur occidente y nororiente del país, las comunidades esperan al igual que sus mandatarios locales. Al respecto el alcalde de Caldon, Cauca:

(...) recordó que hay un documento firmado, el PATR, lo que genera unas obligaciones para el gobierno nacional: Sabemos que esto es un tema a mediano y largo plazo. Esperamos que se haga todo el trabajo y la gestión para que se concreten y viabilicen los proyectos y se pueda hacer la inversión en el territorio. (Co.marca, 2019, párr. 19)

Teniendo en cuenta el enfoque del PND y los últimos acontecimientos en la asignación de dirección del centro de Memoria Histórica y Agencia Nacional de Desarrollo Rural; las objeciones a la Jurisdicción Especial para la Paz, la ocupación excesiva del mandatario en asuntos de política interna de otros países, la reactivación del conflicto armado en varias zonas del país, la crisis humanitaria en el Chocó debido a combates entre grupos armados, el

incumplimiento de protocolos internacionales en la mesa de negociación con el ELN, la desatención y fuerte represión de la Minga Indígena en departamento del Cauca, el señalamiento al movimiento magisterial; se puede vislumbrar qué puede suceder con los PDET, sus recursos, eslabón imprescindible para materializarlos.

Sin la ejecución de los PATR no sólo se siembra la desesperanza en las comunidades históricamente abandonadas y afectadas por el conflicto armado de más de medio siglo, además, se incumple un eje estructural en la construcción de la Paz Estable y Duradera, quebrantando los acuerdos firmados. Con la dilación con respecto al presupuesto para la Paz y en específico los PDET, el gobierno actual está condenando a la sociedad colombiana a un posible, nuevo ciclo de violencia. No obstante, el gobierno nacional, a través, de los medios oficiales, insiste en el cumplimiento en materia de implementación de los PDET, objeto de análisis en capítulo III del presente trabajo.

En este sentido, la movilización social del conjunto de la sociedad civil, es la llamada a que exija no se repita otro acto de perfidia, como los ya acontecidos con procesos de paz anteriores durante el último medio siglo, que han costado el exterminio sistemático de un partido político, como el genocidio contra la Unión Patriótica. El Paro Nacional del 21 de noviembre de 2019, contiene en su agenda, entre múltiples puntos, la exigencia del cumplimiento a la paz. Acciones colectivas y repertorios de lucha que se prolongan para el año 2020, con anuncios de importantes movilizaciones finalizando este año. De igual forma, la Minga Indígena, también hizo presencia en el mes de octubre, en el centro administrativo del país, para exigir cumplimiento del acuerdo de paz, entre otros temas, incluidos el territorio, la

democracia, encabezando el respecto a la vida; frente al sistemático asesinato de líderes, lideresas, defensores de derechos humanos y del medio ambiente y el territorio.

2.2. Reforma agraria en Colombia, deuda histórica postergada.

2.2.1. Categoría: Reforma Agraria.

Dorner expresa el concepto más conocido entonces sobre la reforma agraria: "Toda reforma agraria consiste fundamentalmente en una serie de cambios sustanciales y deliberados en el régimen de tenencia de la tierra, o sea, en la propiedad y control de los recursos de tierra y agua" [Dorner, 1972]. Citado por Centro de Memoria Histórica (2013). Es claro que se refiere a cambios de orden estructural en la tenencia, propiedad y control de la tierra, además del agua. La producción campesina requiere de la tierra, pero la mayoría no posee este medio de producción, debido al acaparamiento histórico por parte de los terratenientes.

García [1967, 20-21] Citado por Centro de Memoria Histórica (2013) define la reforma agraria:

“una estrategia de modificación y sustitución de la estructura agraria tradicional, por medio de un repertorio de factores: la redistribución de la tierra, los ingresos y el poder político; la formación de un nuevo sistema de empresa, racional e intensivo, diseñado

de acuerdo al marco real de los recursos y de los objetivos estratégicos del desarrollo; la apertura a una estructura social fluida, móvil, dinámica y de clases abiertas; la integración cultural y política de las masas campesinas y la articulación de este gigantesco proceso de cambio a la estrategia general de desarrollo de la sociedad latinoamericana”.

Con base en este criterio clasifica las reformas agrarias en estructurales, convencionales, y marginales, según el grado de transformación de la estructura agraria, social y política.

De acuerdo a Beltrán (2014), quien describe el análisis comparativo y lo aportes desde América Latina. En su estudio, aborda la obra de Antonio García Nossa, y su aporte sobre la reforma agraria. En este texto se describe, de acuerdo a los estudios de García (1973) ¿qué es reforma agraria? ¿cómo se reforma? ¿para qué reforma agraria? En este sentido, Beltrán (2014) citando a García (1973), explica que la reforma agraria es el cambio estructural de las condiciones latifundistas heredadas del colonialismo y vigente en la inserción a la economía moderna capitalista. En cuanto al segundo interrogante, se logra a través de la fuerza organizativa a nivel social y político, y cohesión ideológica, para sobrepasar los obstáculos que impiden la reforma, el cambio estructural y el tercer interrogante, tiene que ver con un proyecto social que supere la anterior estructura, en este caso las condiciones latifundistas y capitalistas de la cuestión agraria. (p. 162-163).

A partir de la anterior explicación se puede dilucidar qué se entiende por reforma agraria estructural, convencional y marginal. De acuerdo al análisis que realiza Beltrán (2014)

de la obra de García (1973), la reforma agraria estructural está dada por un cambio revolucionario a nivel local y global, propiciado por fuerzas sociales que apuestan por la dirección política. La reforma agraria convencional, está dada a partir de posturas populistas o liberales que consideran que las reformas son sectorizadas, sin trastocar el poder oligárquico, bajo un estado paternalista que manipula la organización social de base. Y, por último, la reforma agraria marginal, preserva la estructura latifundista, delega a la institucionalidad la entrega de tierras baldías o marginales, no funcionales para el capitalismo.

2.2.2. Contexto histórico de la Reforma Agraria postergada

Desde la década del 30 del siglo pasado, se pretendió resolver el problema agrario en Colombia. Durante el gobierno de Olaya Herrera se propuso el trabajo inherente a la propiedad, quien no trabajara la tierra, perdería los derechos de propiedad. El sector retardatario del liberalismo se opuso a la propuesta. Después, la ley 200 de 1936 durante el gobierno de López Pumarejo, buscó la modernización del campo colombiano, pero la ley 100 de 1944 sería la antítesis de la propuesta:

LeGrand tipifica el periodo de 1937 a 1948 como oscuro, resalta la Ley 100 de 1944, cuya característica consistió en extender los plazos a los terratenientes para evitar ser objeto de la extinción de dominio, con lo cual la legislación de estas dos décadas consagró la inviolabilidad del “fuero” político de los terratenientes y dejó intacto su poder y capacidad de coerción. (PNUD, 2011)

En estos términos, el informe de desarrollo humano del PNUD de 2011, considera que el período comprendido entre las dos décadas del 30 y 40 del siglo XX en Colombia, en lo correspondiente a la legislación desvalorizó al campesinado al restringir el acceso a la tierra y el desarrollo de la agricultura.

Es obvio que cualquier propósito: de integración nacional de la masa campesina, su transformación de montonera aluvional en comunidad política, sólo podrá lograrse en la medida en que se modifique la estructura agraria latifundista, así como el sistema de relaciones político-institucionales con la sociedad nacional y el Estado. (García, 1973).

Siguiendo a Fajardo (2018) en su tesis: *Agricultura, Campesinos y Alimentos*, él resalta el conflicto producto de la apropiación de la tierra de orden monopólico originadas desde el siglo XIX con la precaria presencia del Estado en el territorio y concesión de tierras a grandes empresarios, generando una tensión entre hacendados, administradores de las haciendas y autoridades, de un lado y del otro, campesinos, colonos ocupantes de baldíos, para esta explicación cita a LeGrand.

Para Fajardo, (2018), al centrarse en la violencia bipartidista, luego de la muerte de Gaitán, cita a Umaña Luna, Fals Borda, Guzmán entre otros, y a Erick Hobsbawm (1968, p 226) quien expresó que la violencia “constituye probablemente la mayor movilización armada de campesinos (ya sea como guerrilleros, bandoleros o grupos de autodefensa) en la historia reciente del hemisferio occidental, con excepción de determinados períodos de la Revolución mexicana.”

En el contexto histórico del Frente Nacional se expide la ley 135 de 1961, que buscaba otorgar titulación sin ampliar la frontera agrícola, mediante la adjudicación de baldíos y compra:

La Ley 135 no contemplaba, entre los mecanismos de intervención estatal, la redistribución directa de la tierra en las zonas incorporadas a la frontera agropecuaria. Lo que en realidad se buscaba era, por una parte, dotar de tierra a los campesinos minifundistas y a los aparceros y arrendatarios, mediante la compra de predios de propiedad particular o la expropiación con indemnización en caso de que el propietario no estuviera dispuesto a vender su tierra, y por otra, racionalizar la colonización espontánea y legalizar los baldíos explotados por colonos a través de los programas de “colonización dirigida”. Se buscaba asimismo incentivar la explotación económica de las grandes propiedades, utilizando una doble amenaza: la extinción del dominio privado por no explotación económica del predio en el lapso establecido por la ley, y una reforma fiscal. (Centro de Memoria Histórica 2016, p. 125).

La ley 200 de 1936, es considerada, la propuesta reformista, en el ámbito agrario del siglo XX, no obstante, no se logra consolidar debido a la resistencia de los sectores retardatarios del país en los años de violencia bipartidista. En consecuencia, la ley 135, iniciando la década del 60 es relevante, por intentar una propuesta de cambio en la tenencia de la tierra y su uso. Es importante el contexto temporal, porque es esta década cuando surgirán las dos insurgencias en Colombia que protagonizarán, junto a otros grupos armados, el conflicto armado de la segunda parte del siglo XX, además, de que una de estas insurgencias, tiene una base social campesina e ideario de cambio en la estructura agraria, la cual lleva a cabo el tratado de paz

citado aquí. Por otro lado, En 1973, se dará el pacto de Chicoral, que frena la propuesta de la ley 135.

Finalmente, en 1994 se expide la ley 160 concerniente a Las Zonas de Reserva Campesina. De acuerdo a Fajardo (2018), “a principios de agosto de 1994 fue sancionada la ley 160, con la cual se ha intentado promover una nueva versión de la reforma agraria en Colombia. En esta oportunidad se ha querido ensayar la redistribución de la tierra, ya no mediante la intervención del Estado, como ocurría en la Ley 135 de 1961 sino a través de la modalidad de “mercado asistido”. Las Zonas de reserva campesina, son la conquista más importante del movimiento campesino en el siglo pasado.

Bajo este panorama histórico a grandes rasgos, se describe los intentos por la reforma agraria de tendencia liberal, ha sido obstaculizada por decisiones de corte conservador y retardatario, condenando a la sociedad colombiana a un largo conflicto armado, a razón de la causa estructurante de éste, la desigual distribución de la tierra y las escasas políticas públicas para el agro colombiano. Es así, que la ley 160 de 1994, es un importante avance para el campesinado, a pesar de las dificultades para su implementación.

2.2.3. Zonas de Reserva Campesina

En el año 1994 bajo el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, el gobernante colombiano que promueve y formaliza la apertura económica, que ha afectado al campesinado, el movimiento logra, mediante la ley 160, la aprobación de las Zonas de Reserva Campesina, “a partir de la década de los noventa el campo colombiano sufrió las consecuencias de la llamada “apertura económica”, es decir el ingreso del país al juego del capitalismo neoliberal,”

(Ordoñez, 2012, p. 9). A pesar de esta situación nacional, la conquista legislativa de la ZRC es producto de la organización de base campesina de los años ochenta.

Las marchas campesinas y paros agrarios de finales de los años ochenta en el Caquetá, Sur de Bolívar, Putumayo, Cauca y Guaviare, y las movilizaciones que se dieron a mediados de la década siguiente son consideradas el antecedente más cercano a la puesta en marcha de las ZRC en Colombia. (FAO, 2019, p. 12).

El campesinado en Colombia ha sido objeto de invisibilización en el derecho positivo, “la Constitución de 1991, que reconoció derechos fundamentales de las comunidades indígenas y afrocolombianas, fue incapaz de identificar los derechos campesinos.” Mondragón, (2002) citado por Ordoñez, (2012, p. 7), por tal razón la ley 160 de 1994, es un importante avance en esta materia. Sin embargo, el reconocimiento, en el marco constitucional, de otros grupos poblacionales de la zona rural, permitieron avanzar. “Los procesos de organización y movilización campesina en la década de los noventa y la Constitución de 1991, dieron un reconocimiento político y jurídico a pueblos y comunidades étnicas y permitieron avanzar en la definición de un marco jurídico-institucional para el reconocimiento de sus territorialidades.” (FAO, 2019, p. 19). En consecuencia, bajo este contexto la ley 160 de 1994, es un importante instrumento jurídico para el campesinado:

La figura de Zona de Reserva Campesina consagrada en la Ley 160 de 1994 se ha convertido en la herramienta jurídica para garantizar el derecho al territorio de comunidades campesinas, colonos principalmente. Posibilita luchar contra el gran monopolio de la tierra y los intereses del capital transnacional sobre nuestros recursos y garantiza la tenencia de la tierra de las comunidades. (Bulla, 2012, párr. 95).

Por otro lado, la expedición de la Ley no ha logrado ser garantía para el acceso a la tierra para la totalidad de los campesinos en el país y demás garantía de derechos. La puesta en marcha de Zonas de Reserva Campesina, fue producto de nuevas movilizaciones campesinas. “Después de la promulgación de la Ley 160 de 1994, para la regulación de la figura se necesitó de la presión ejercida por las denominadas marchas cocaleras de 1996.” (Ordóñez, 2012, p. 22). De igual manera, la apertura económica no fue el único impacto negativo al campesinado colombiano a finales del siglo pasado, con la creciente importación de alimentos; la inserción del campesinado a la economía ilegal del narcotráfico, como productores de coca, se incrementa la conflictividad social en el campo colombiano. “Esta movilización obliga al gobierno a firmar algunos acuerdos con los campesinos y además se reglamenta inmediatamente por medio del Decreto 1777 de 1996 la figura de la Zona de Reserva Campesina consagrada en la Ley 160.” (Bulla, 2012, párr. 96).

Ahora bien, con la firma del Decreto 1777 de 1996, las organizaciones sociales en los territorios, cada una con sus particularidades, algunas de éstas lograrán el reconocimiento de su territorio como Zona de Reserva Campesina. Entre los años 1997 y 2002 se consolidan 6 ZRC, se destacan de éstas, “la de El Pato en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, la segunda reserva en la Macarena, la tercera estaba ubicada en el municipio de Cabrera (...) y la cuarta se estableció en la zona del río Cimitarra, municipio de Yondó, Antioquia. (Bulla, 2012, párr. 101). Sin embargo, los sectores retardatario que veían afectados sus intereses monopólicos, afectarían el proceso, “la implementación y reglamentación de la figura tuvo varias dificultades, tanto por falta de recursos como por la oposición de sectores gremiales y élites políticas locales, así como por el despliegue de hechos violentos, especialmente en los departamentos del Meta y del Guaviare Fajardo D., (2010), citado por FAO (2019, p. 15).

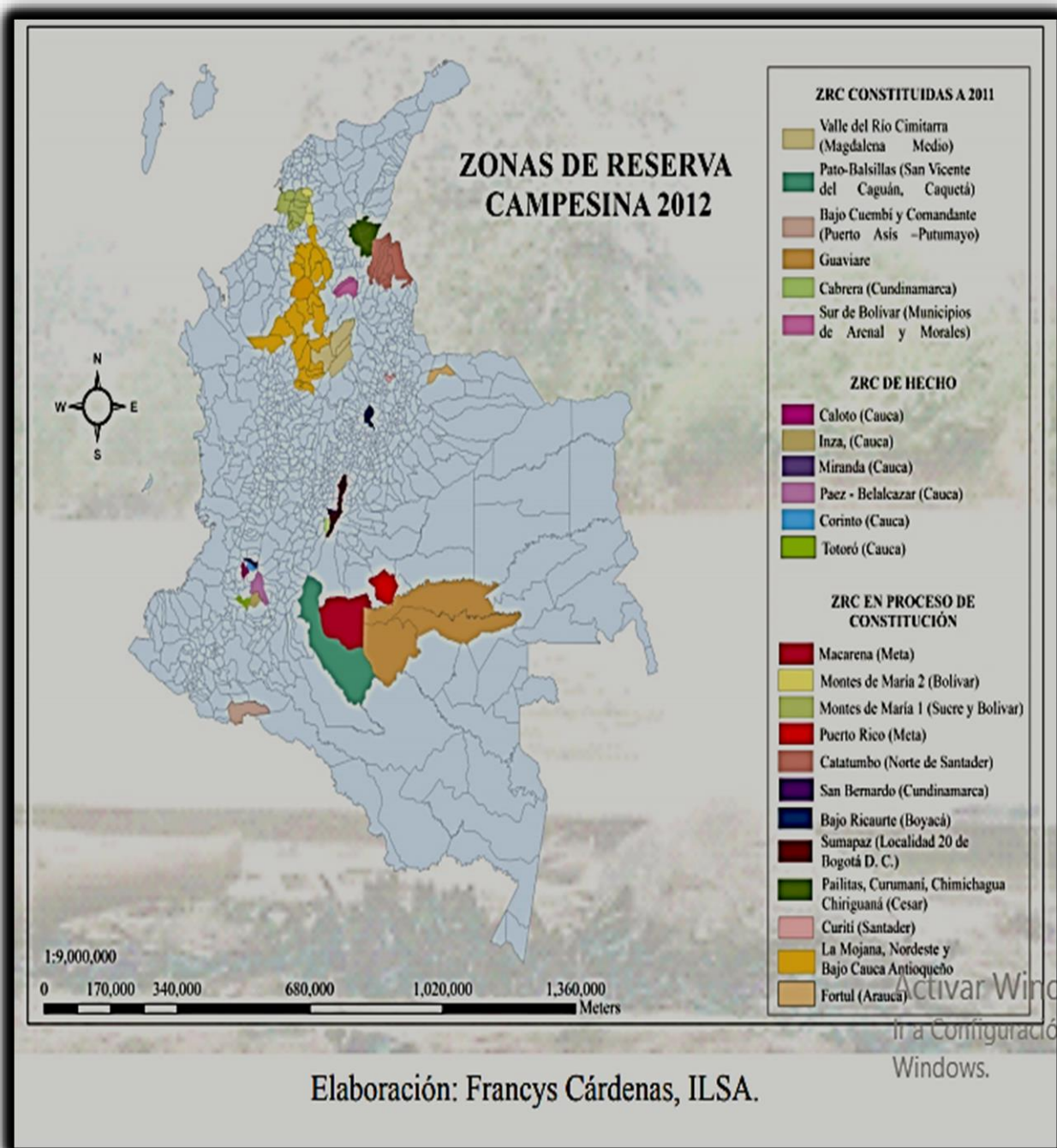


Figura 4. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Derechos Alternativo, ILSA. (2014). Zonas de Reserva Campesina. 2012. (Mapa). Recuperado de http://ilsa.org.co/documentos/INFORME_DDHH_ZRC_CENTRAL_2013.pdf

En consecuencia, en los años 2002 a 2010, las ZRC fueron estigmatizadas y junto a éstas las organizaciones y personas que las conforman, durante el gobierno de Álvaro Uribe

Vélez, “que liquidó la posibilidad de avanzar en el reconocimiento de estas regiones, llegando a, (...) suspender la ZRC del Valle del Río Cimitarra.” (Ordoñez, 2012, p. 30). Por tanto, en el año 2003, es suspendida esta ZRC, bajo el argumento que los campesinos lo habían solicitado, lo cual fue desmentido por la organización campesina. Por el contrario, evidencian conflictos de intereses de parte de multinacionales, “cuatro meses después de creada la ZRC, mediante la resolución 046 del 6 de abril del Incora se suspende debido a "los motivos de inconformidad expresados por sectores de la comunidad". (...) los delegados campesinos de la junta del Incora declararon que en ningún momento se solicitó la suspensión.” (Molina, 2011, párr. 25)

Es así que, será hasta el año 2011, que la ZRC del Valle del Río Cimitarra logra su reconocimiento, “el Acuerdo 240 del 22 de febrero, el Consejo Directivo del Incodec levantó la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 028 de 2002, toda vez que, los argumentos invocados para la suspensión de la ZRC, no se ajustaban a la realidad.” (Ordoñez, 2012, p. 25). En la zona donde se ubica esta ZRC, se encuentran importantes yacimientos de oro, carbón y petróleo; además hay cultivos ilícitos y presencia de grupos armados ilegales. Es una zona de alta conflictividad:

Por último, teniendo en cuenta los datos de desplazamiento forzado dentro de la dinámica poblacional de la ZRC, la afectación de estos municipios es alta y es de resaltar que entre los años 2003 y 2009 se da el mayor desplazamiento. Esta situación coincide con el ingreso de multinacionales interesadas en la explotación minera y con los programas de reactivación agroindustrial enmarcados en la actividad palmera y de cacao, principalmente. (Molina, 2011, párr. 25).

Por otro lado, varias organizaciones campesinas, a pesar la persecución y señalamiento, buscaron el reconocimiento de sus territorios como ZRC, entre éstas se encuentran: Lozada Guayabero, por orden público no se efectuó audiencia pública, se solicita en el año 2001; Curití, al margen izquierdo del Río Chicamocha, es avalada por el gerente regional del Incora, pero se estancó su proceso, se solicita año 2000; San Bernardo, Cundinamarca, se solicita su aprobación año 2004, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, otorga aval, pero no avanzó; Catatumbo, Norte de Santander, se solicita su aprobación en el año 2011, y mediante resolución de este mismo año se inicia acto administrativo ante Incoder, se encuentra en proceso; Bajo Ricaurte, Boyacá, se solicita por ocho alcaldes en el año 1998, quedó pendiente aprobación del Incora. Otras ZRC en proceso de aprobación son: Ariari- Güejar, Meta; Sumapaz, Bogotá; Fortul, Arauca; Ituango, Antioquia; la Mojana en Sucre, Inza, Totoró, Paez Itaibe, Caloto, Corinto y Miranda en Cauca; Pailitas, Curumaní, Chiriguaná y Chimichagua en el César, Montes de María 1 y Montes de María 2. (Ordoñez, 2012, pp. 31-32).

En conclusión, la disputa territorial en las Zonas de Reserva Campesina, es una disputa por la tierra y las formas de pervivencia de las comunidades, por la producción campesina a pequeña escala, amigable del medio ambiente, preservando conocimientos ancestrales, entre éstos, la conservación y propiedad de semillas, sus prácticas culturales y el territorio:

(...) más allá de la lucha por la tierra, existe la lucha por el territorio en torno al reconocimiento por la diversidad y las autonomías identitarias, en las cuales la tierra ha sido el factor estructurante de la organización social, de la resistencia, la movilización y de las dinámicas de construcción territorial que se manifiestan en la diversidad de estrategias de vida adoptadas por el campesinado. (Tocancipa y Ramírez, 2017, párr. 35).

2.2.4. Contra Reforma Agraria: ZIDRES

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos, en pleno proceso de paz, centrado éste el punto uno, en la Reforma Rural Integral, ya descrita; se expide la ley 1776 de 2016: Zonas de Interés de Desarrollo Económico y Social, ZIDRES. Este marco legal, va en contravía de la propuesta del Acuerdo Final de Paz, firmado este año y, motivo del premio nobel de paz para este mandatario. La expedición de esta ley se enmarca en el plan de desarrollo de este periodo 2014-2018, que correspondió al “posicionamiento oficial en las negociaciones sobre el tema agrario (que) representó el tratamiento otorgado a este sector.” (Fajardo, 2016, p. 14).

El antecedente de las ZIDRES se encuentra en la ley 160 de 1994 concerniente a la ZRC, que propuso las Zonas de Desarrollo Empresarial, mediante esta figura se pondría a competir a los campesinos con las empresas por los terrenos baldíos de la nación. La situación controversial de las ZIDRES “convertida ahora en Ley de la República, es que detrás de ella es fácil prever el interés de gremios y corporaciones de utilizar o llegar a apropiarse de extensiones considerables de baldíos, mediante procedimientos de acumulación irregular de tierras” (Montañez, 2016, párr. 99).

Las ZIDRES, van en contravía del Acuerdo Final de Paz y de la ley 160 de 1994, Zonas de Reserva Campesina, porque entrega tierras bajo parámetros que dejan de cobijar al pequeño productor campesino. Los baldíos, se entregarán a empresarios y la prioridad ya no será el campesino. El acaparamiento de tierras a nivel mundial, por la expansión del capital en proyectos agroindustriales para la producción de biocombustible y alimentos, se aplica en

países como Laos e India, en América Latina, Brasil. La ley que aprueba estas zonas de explotación agrícola a gran escala, en Colombia, bajo el modelo de despojo por desposesión, deja abierta la posibilidad de inversión extranjera como prioridad frente a la producción familiar ancestral de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.

Las ZIDRES guardan notables similitudes con las ZEE en materia de acaparamiento de tierras. Como se ha explicado, las ZEE suponen el control de amplias extensiones de tierra por parte de grupos empresariales con el beneplácito de los Estados que tienen autoridad sobre aquellas. Estos Estados pueden entregar estas tierras en desmedro de los derechos tradicionales a empresas que se dediquen a la tecnología, como ocurre en el caso de India, o cultivos a gran escala, como ocurre en Laos, ofreciendo incluso notables beneficios impositivos. Así, los habitantes originales de estos territorios terminan desarraigados; en el mejor de los casos absorbidos como asalariados, y en el peor, sin ninguna fuente de ingreso. (Torres, 2020, p. 27).

En Colombia, las Zonas de Desarrollo Empresarial, quedaron contempladas en la ley 160 de 1994, y se reglamentó con directiva del Incora de 1995. Si bien, no se estipulaba directamente su destinación al gran capital, si se dejaba abierta la posibilidad para su inserción. En el año 2013, en el periodo de negociación, el analista Carlos Medina, se refería al respecto:

Sin embargo es importante señalar que la puja de ZRC – ZDE no sólo es del capital (narco, empresarial y transnacional) y su modelo productivo frente a otros modos de vida y producción cultural, sino el pulso es por la guerra como ampliación y control territorial del régimen burgués-terrateniente y la paz como posibilidad y viabilidad de una nación soberana que reconoce y permite el ejercicio de los derechos económicos,

sociales y políticos a las comunidades rurales y al conjunto de la nación colombiana, preservando los ecosistemas tropicales y valorando derechos ambientales en todos los territorios en beneficio de las actuales y próximas generaciones humanas. (párr. 10).

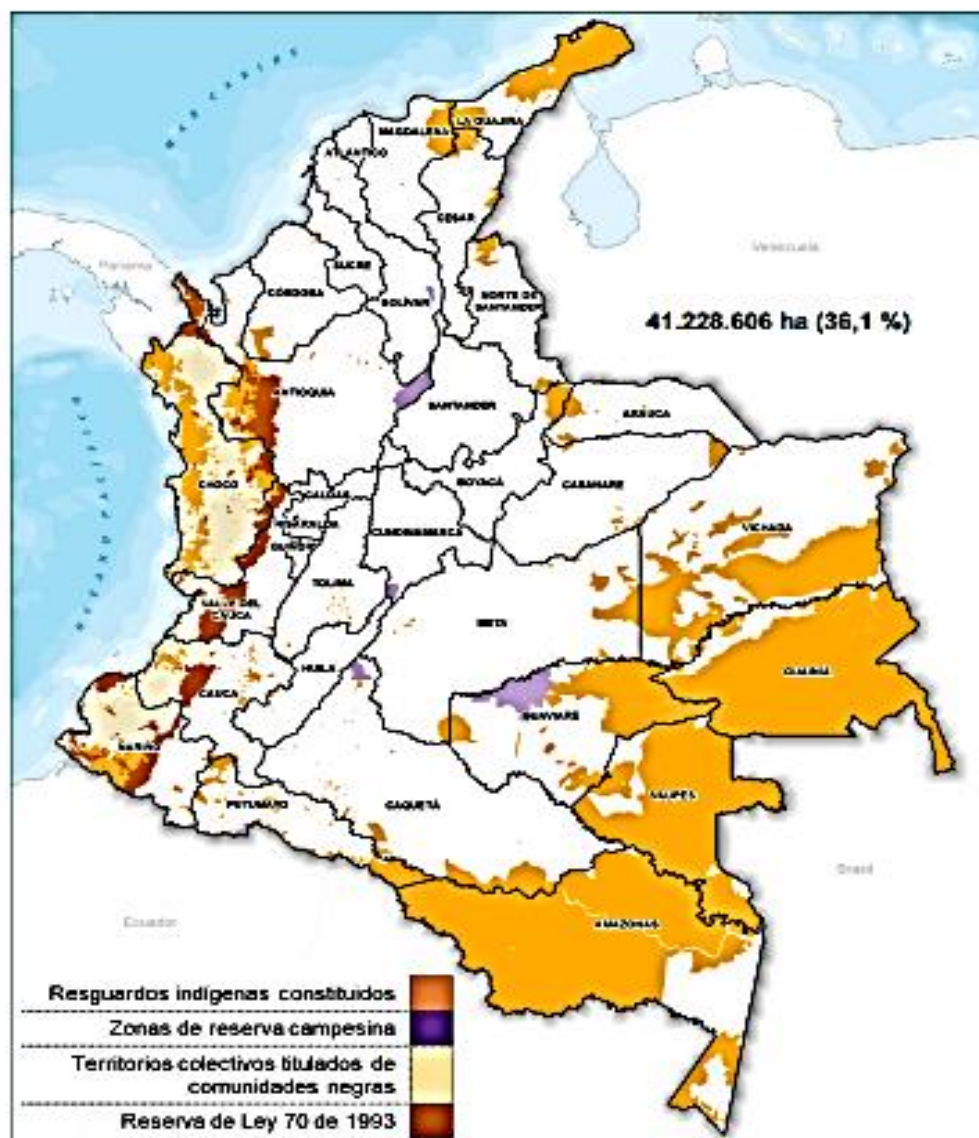
En este sentido, la disputa por el territorio, por el derecho a la tenencia, uso y propiedad de la tierra, es una disputa por la soberanía nacional. No obstante, en el Acuerdo Final de Paz, no se logró una salvaguarda para las Zonas de Reserva Campesina, como ya se dijo, una de las más importantes conquistas del movimiento campesino. Por el contrario, en simultáneo a la firma del Acuerdo de Final de Paz, se aprobó la ley ZIDRES. Propuesta que corresponde a la expansión del capital a nivel mundial y al despojo por desposesión, pero esta vez legitimado por la vía institucional, que afectará la economía campesina y familiar, ya que los convertirá en fuerza laboral, en el mejor de los casos.

La reforma agraria en Colombia, a pesar de las luchas constantes del movimiento campesino, no ha logrado consolidarse por efectos del mismo conflicto armado, que ha provocado la eliminación sistemática de sus dirigentes y la apropiación de tierras mediante el despojo y desplazamiento. En el marco legislativo, en diferentes momentos históricos, la tensión entre las exigencias del campesinado y el poder político, se logró algunos avances, que han sido truncados por el mismo poder político. En esta dirección, la última conquista, reiterada en varias ocasiones aquí, referida a las Zonas de Reserva Campesina, son reversadas con la propuesta de las Zonas de Desarrollo Económico y las ZIDRES, éstas últimas, promulgadas en el contexto del Acuerdo Final de Paz y reversando la propia propuesta de Reforma Rural Integral de este acuerdo.

En este sentido, la lucha por los derechos del campesinado, se muestra así, como una disputa entre el bloque histórico que se ha mantenido en el poder durante la vida republicana y el bloque histórico contra hegemónico, del cual el campesinado hace parte, y la disputa principalmente es por el acceso, tenencia y propiedad de la tierra. En este sentido, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, debe ser parte del repertorio del movimiento campesino, como estrategia de reivindicación por el derecho a la tierra y demás derechos allí contemplados, junto el Acuerdo Final de Paz, principalmente el punto 1 y los referidos a sustitución de cultivos y víctimas.

Por otro lado, el documento CONPES 3917 de 2018, establece, de acuerdo a la ley 1776 de 2016, las áreas con restricción para proyectar ZIDRES. Los PDET no se contemplaron como restricción, dejando desprovistas estas zonas priorizadas en el Acuerdo de Paz de 2016, se evidencia que el enfoque territorial del AFP, se convirtió en insumo para los proyectos de desarrollo empresarial, dejando a un lado los derechos de las comunidades campesinas que no se encuentran en condiciones para competir con dichas inversiones. Por coincidencia entre los resguardos indígenas, territorios colectivos titulados de comunidades negras, Reserva ley 70 de 1993 e ínfimas áreas de Zonas de Reserva Campesina con PDET, se salvaguardan parte de algunos de éstos. En la siguiente representación cartográfica se muestra las zonas que tienen restricción para las ZIDRES. Situación que vulnera los derechos de los campesinos de los territorios que no son salvaguardados, porque los dejaría en peores condiciones de explotación a las que ya ha estado sometido históricamente. Aunque se contemple la Zona de Reserva Campesina, un alto porcentaje de campesinado no está representado allí y no todas las ZRC han sido reconocidas. Esta política pública se distancia de la reforma agraria que busca el movimiento campesino y desafortunadamente el Acuerdo Final de Paz, no es un obstáculo para su implementación, pese a los incumplimientos dados en el acuerdo.

Mapa 1. Áreas con restricciones definidas en el artículo 29 de la Ley 1776 de 2016



Fuente: UPRA [2018].

Figura 5. CONPES 3917. (7 de febrero de 2018). Áreas con restricción definida en el artículo 29 de la ley 776 de 2016. (Mapa). Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3917.pdf>

De acuerdo al CONPES 3917, las restricciones para implementación de ZIDRES, salvaguardan ecosistemas protegidos, zonas de alto riesgo; además para su constitución se

tendrá en cuenta, densidad poblacional, acceso a las grandes urbes, nivel de pobreza entre otras variables técnicas y de allí se derivó el siguiente mapa de posibles áreas ZIDRES.

Mapa 1. Áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zidres, Documento CONPES 3917

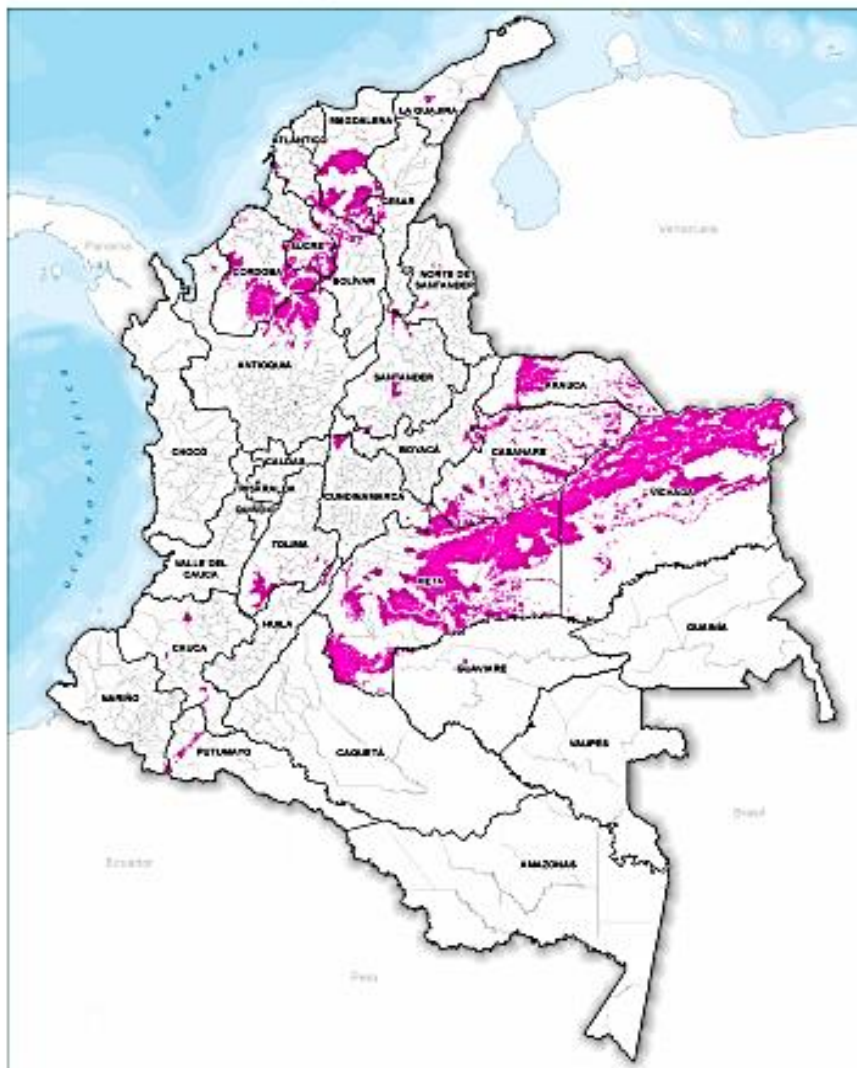


Figura 6. CONPES 3940. (17 julio de 2018). Áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zidres, documento CONPES 3917. (Mapa). Recuperado de <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/CONPES%203940%20de%202018.pdf>

En la Orinoquia colombiana se implementa la ZIDRES de Puerto López, en contravía de las luchas campesinas por el reconocimiento las Zonas de Reserva Campesina, en contravía

de la solución del origen del conflicto, en lo que corresponde al uso, acceso y propiedad de la tierra por parte de las comunidades. Es así, como se dio con todo el trámite y agilidad burocrático, evidenciando la voluntad política del sector social en el poder gubernamental. La aprobación desde los entes administrativos, sin mayor participación activa de las comunidades, pues éstas serán consultadas bajo su reconocimiento jurídico, la carencia del reconocimiento político del campesinado como sujeto de derechos, a no ser que haga parte de alguna reserva campesina reconocida jurídicamente, excluye al campesinado de este proceso.

Debido a que el 67 % del total del área de referencia adoptada por el Documento CONPES 3917, es decir, 4.874.998 ha, se encuentra en los departamentos de Vichada y Meta (UPRA, 2018b), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la UPRA iniciaron entre febrero y marzo de 2018 un trabajo de campo in situ, con énfasis en el departamento de Meta, para buscar acuerdos con las autoridades departamentales y municipales, conducentes a la constitución de la primera Zidres del país. Como resultado de este proceso de acercamiento, la Alcaldía de Puerto López (Meta) confirmó el interés de constituir una Zidres en su territorio, a partir de lo cual la UPRA inició un proceso de articulación con esta entidad territorial. (CONPES 3940, julio 17 de 2018, p. 14).

Descrita Reforma Rural Integral y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, el concepto de Reforma agraria y el bosquejo histórico de la disputa por la reforma agraria en Colombia, se emprende a continuación el análisis de la fase de implementación de los PDET a 2020 y la garantía de los derechos del campesinado.

CAPÍTULO III

3. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial: Avances y retrocesos a 2020.

Descrita e identificada la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, como un subpunto del punto uno, del Acuerdo Final de Paz entre el Estado Colombiano y la insurgencia de las FARC-EP, correspondiente a la Reforma Rural Integral: Hacia un Nuevo Campo Colombiano. Además de descrito, el movimiento campesino en Colombia, en la reivindicación de sus derechos, particularmente el acceso a tierras. En consecuencia, reconociendo que los PDET son parte fundamental de Acuerdo Final de Paz, junto con el acceso a tierras, para que se dé una reforma rural que garantice las deudas históricas para con el campesinado en el país y se dé solución a la causa estructural del conflicto armado; se realizará en este capítulo el análisis de la implementación de los PDET al año 2020, bajo el esquema de la Declaración de los Derechos del Campesino y otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales.

Por lo tanto, para este propósito con la metodología expuesta en el inicio de la presente investigación, referida al Análisis de Contenido, se acudirá a páginas del gobierno de entidades encargadas de la implementación de los PDET, como la Agencia de Renovación del Territorio, ART y la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC. De igual manera, se acudirá a las instancias creadas para realizar seguimiento de implementación creadas bajo el marco del Acuerdo Final de Paz, AFP, y medios de comunicación, para contrastar sus contenidos e inferir el estado de implementación de los PDET como garantía de los derechos de los campesinos y campesinas.

3.1. Balance de Planes para la Acción y Transformación Regional.

En la página de la Agencia de Renovación del Territorio, creada durante el gobierno de Juan Manuel Santos, finalizando el año 2015, a septiembre de 2020, bajo el gobierno de Iván Duque Márquez, en su apartado referido a los PDET, se expone que:

La transformación de los 170 municipios de Colombia más afectados por la violencia, presencia de cultivos ilícitos, pobreza y abandono por parte del Estado, ya empezó. (ART, 2020)



Figura 7. Agencia de Renovación del territorio. Septiembre de 2020. La transformación de los 170 municipios de Colombia, más afectados por la violencia, presencia de cultivos ilícitos, pobreza y abandono por parte del Estado, ya empezó. (Fotografía). Recuperado de https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_PDET/#prensa

Sin embargo, el argumento del abandono del Estado en los territorios, para el senador Iván Cepeda, bancada de la oposición al gobierno en el congreso (2018-2022), resulta ser retórico en la historia del país, ya que la presencia de economía extractiva y presencia militar

en el territorio, no ha cesado. En este sentido, el Estado si ha estado presente, pero no para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades allí asentadas. Tampoco como garantía de los derechos civiles y políticos, no se garantiza el derecho a la vida²; de igual manera no se ha garantizado los derechos de la reciente declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que trabajan en la zona rural, al respecto:

Sin duda, la conquista de territorios en una geografía inhóspita como la nuestra ha sido un proceso histórico difícil, exigente y en algunos casos incompleto. No obstante, reconocer los rigores de ese proceso, no significa ignorar que la dirigencia política y económica del país y sus aliados, los clanes políticos y terratenientes locales, siempre han comprendido a la perfección el significado estratégico de los territorios, cuantificando y ubicando sus riquezas, colonizando las tierras con métodos violentos, poniendo al servicio de las empresas transnacionales la titulación de la explotación de la minería y de los yacimientos petroleros, auspiciando o tolerando la presencia de grupos paramilitares, narcotraficantes y de minería ilegal. (Cepeda, 2020, párr. 2).

Es así que, de acuerdo a la observación del Senador Cepeda, el Estado si ha estado presente en los territorios, pero a través de la ocupación militar para garantizar su explotación, a favor del capital transnacional. En este sentido, el Estado ha permitido la acumulación por desposesión en los territorios por parte de empresas extranjeras. En estos términos, es discutible, la afirmación del gobierno nacional, en cuanto a la transformación de los 170 municipios PDET abandonados por el Estado. La brecha entre el campo y la ciudad, se ha

² En el informe de Indepaz, Marcha Patriótica y Congreso de los pueblos (2020), a julio de 2020, desde la firma del acuerdo de paz en 2016, se han asesinado a 971 líderes sociales, de los cuales 342 han sido campesinos y campesinas.

presentado en la negación de los derechos a las comunidades que ancestralmente han ocupado el territorio y a la garantía al derecho a la tierra, entre éstos, los campesinos y campesinas.

Por otro lado, El Centro de Pensamiento y Diálogo Político, CEPDIPO, en su documento de trabajo No. 19, de abril de 2020: *Siete proposiciones que demuestran por qué los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial del Gobierno no son los PDET concebidos en el acuerdo de paz*, plantea en su primera proposición:

Los 16 PDET del Acuerdo de paz, entendidos como instrumentos de planificación y gestión del territorio, no han sido realmente adoptados por el Gobierno nacional. A lo sumo, hay una aproximación parcial a los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). (CEPDIPO, 2020, p. 2).

Es así que, se encuentra contradicción en los informes presentados, en materia de implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. Para el gobierno nacional, los PDET ya se encuentran en funcionamiento y para el Centro de Pensamiento y Diálogo Político son tan sólo una aproximación a los Planes de Acción para la Transformación Regional, que es la fase previa de ejecución de PDET y de consulta a las comunidades. De acuerdo CEPDIPO, (2020a) los PART presentan dificultades técnicas, en diagnóstico, metas, objetivos, la relación de éstos con las iniciativas e inversión, así como dificultad en costeo técnico, y se mantiene los rubros del CONPES 3932 de 2018, diseñado sin tener en cuenta, el Plan Marco de Implementación, PMI, que contempla los PDET. (p. 4-5).

Además, CEPDIPO, (2020a) señala que la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC, presenta los 16 Planes de la Acción para la

Transformación Regional, PATR, como los 16 Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET. Por lo tanto, realiza la observación en cuanto a que, los PATR son una fase de los PDET. (p. 4). De esta manera, se desvirtúa la propuesta concertada, como está estipulado en el Acuerdo Final de Paz, AFP. Es así que CEPDIPO, (2020a) refiere:

Los PDET del Acuerdo de paz tienen -en su concepción original- un alcance mayor a los PART. Además de contenerlos, establecen la estrategia de articulación entre éstos con los Planes Nacionales de la RRI y el Plan Nacional Integral de Sustitución (PNIS) y, a nivel local, con otros instrumentos de planeación de los entes departamentales y municipales, y con otros existentes en el territorio como los planes de los pueblos y comunidades étnicas, los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC). En consideración a este entendimiento más complejo, los PDET no pueden reducirse a los PART. (p. 4)

Por lo anterior, se puede concluir que el Gobierno ha instrumentalizado la fase de consulta y construcción de los Planes de Acción para la Transformación Regional, PART, para dar informes de la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, que no corresponde la integralidad del punto 1 del Acuerdo Final de Paz, AFP, ya que no hay claridad de la elaboración y ejecución de los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral, PNRRI; y demás instancias de ejecución en los territorios, con el fin de dar cumplimiento a lo pactado. Sin embargo, esta fase de validación de los PART, ha generado expectativa en las comunidades, tal y como se describió en el anterior capítulo con los casos de la Subregión de Catatumbo y Alto Patía.

3.2. Balance implementación PDET 2017-2020

Continuando con la consulta a la página de la Agencia de Renovación del Territorio, entidad encargada por parte del Estado en la implementación de los PDET, a septiembre de 2020, presenta la cifra de 888 obras PDET terminadas durante el gobierno del presidente Iván Duque:



Figura 8. Agencia de Renovación del territorio. (Septiembre de 2020). 888 Obras PDET terminadas durante el Gobierno del Presidente Iván Duque. (Fotografía). Recuperado de https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_PDET/#prensa

No obstante, siguiendo el Cuaderno No. 19 del Centro de Pensamiento y Diálogo Político, referido al tema de PDET, se considera que las implementaciones de los PDET tan sólo se aproximan a los PATR, siendo una simulación de implementación. Se controvierte que estas obras presentadas por el gobierno, correspondan a los lineamientos del punto 1.2. del Acuerdo Final de Paz. Si bien, el documento de CEPDIPO de abril de 2020, antecede a la cifra que presenta la Agencia Nacional del Territorio, ANT, para el mes de septiembre de 2020; no

es posible que se ejecuten los PDET, sin la elaboración acorde con los lineamientos de PATR, ajustados a la propuesta del Acuerdo Final de Paz. En este sentido, la segunda proposición del Cuaderno No. 19 de CEPDIPO (2020a), refiere:

La metodología empleada para la formulación de los PATR, como los objetivos trazados para su estructuración por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, arrojan resultados que difícilmente logran aportar a la transformación estructural del campo como lo pretende el AFP. (p.5).

En consecuencia, el documento de CEPDIPO explica bajo cuatro argumentos porque los Planes de Acción de Transformación Regional, PATR, espacios participativos de las comunidades de las zonas priorizados para los PDET y fase previa a su implementación, no corresponden para la transformación integral propuesta en el punto uno del Acuerdo Final de Paz, y por ende, pierde el carácter genuino de los PDET.

Por lo tanto, se sustenta en la deficiencia de enfoque territorial de la Agencia de Renovación del Territorio para diseñar los PATR. En este sentido, el primer argumento expuesto por este documento, se refiere al incumplimiento de la visión de territorio propuesto por el Decreto Ley 893. La segunda realidad que refleja la situación descrita, tiene que ver con la metodología para elaborar los PATR y la concepción de territorio a nivel administrativo, descartando el papel, por ejemplo, de las veredas, y dejando la mayoría de propuestas a nivel municipal. La tercera dificultad, se describe en términos de los objetivos y asesoría técnica a las comunidades para que en los planes se incluyera temas que contribuyan a la reparación en el marco del conflicto y no sólo a responsabilidades postergadas por el Estado. El último argumento expuesto por CEPDIPO, refiere que los PATR se convirtieron en una lista de

necesidades, valiosas para la población, pero que corresponden a deberes del Estado y no a se ajustan al diseño de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial propuestos por el Acuerdo Final de Paz. (CEPDIPO, 2020a, p. 5-6).

De esta manera, bajo los elementos expuestos, las obras presentadas por el gobierno nacional, como obras PDET, corresponden a deberes que el Estado adeuda a las comunidades asentadas en los territorios, pero no corresponde a la Reforma Rural Integral concertada en el Acuerdo Final de Paz, ya que no hay una proyección territorial transformadora que se integre al punto 1.1. referido al acceso a tierras y al 1.3, concerniente a los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral, PNRRI. En estos términos, la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, resultan desarticulados de la propuesta de la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz. Se remite a realizar obras pendientes, responsabilidad del Estado, pero no tienen enfoque territorial y tampoco apunta a la reforma agraria adeudada a los campesinos y campesinas, y demás comunidades en los territorios.

Las obras, que se presentan como PDET, en su gran mayoría se remiten a obras de infraestructura local, como la siguiente: Municipio de Anorí, construcción de caseta comunitaria, en la vereda Santiago. (ART, 2020). Esta información evidencia que la ejecución de PDET, no corresponde a la propuesta del Acuerdo Final de Paz y tampoco a la propuesta de integralidad de la Reforma Rural. En este sentido y la línea propuesta de análisis desde los Derechos del Campesino y Otras personas que Trabajan en la Zona Rural, no se encontraron obras PDET, referidas a elementos estructurales de la Declaración, como las que tienen que ver con acceso a tierras. Tampoco adecuación de tierras propuesta en el punto PDET en el acuerdo, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

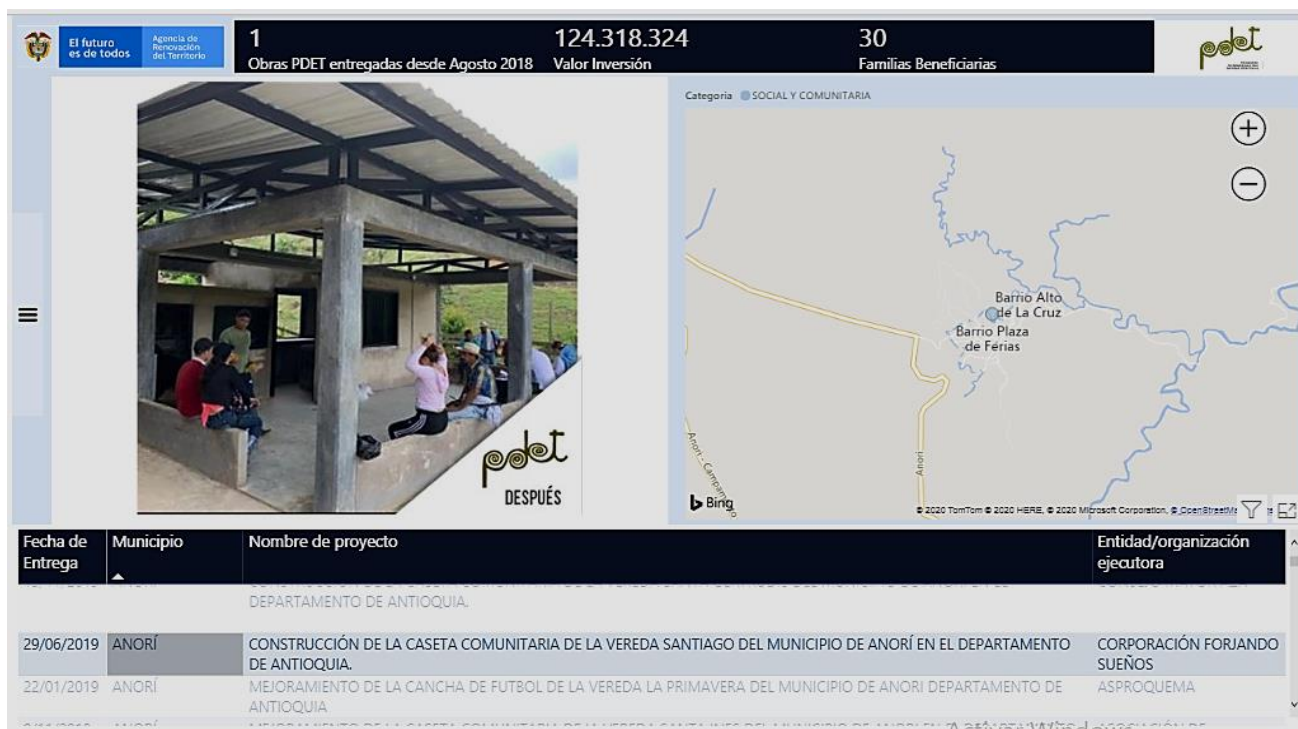


Figura 9. Agencia de Renovación del Territorio. (Septiembre, 2020). Construcción de caseta comunitaria de la vereda Santiago del Municipio de Anorí en el departamento de Antioquia. (Fotografía) Recuperado de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZmY2NWZINWYtZDIzMC00MTc4LTgzMzctODgwNGQzZTJhYjcyIiwidCI6IjhmZDEwMTNlTjhmZDgtNGM0Ny05M2Q0LTE2ZTkyOWE5Y2E2MSIsImMiOiJ9>

Del mismo modo, la página de la Agencia de Renovación del Territorio, presenta la definición de Hoja de ruta:

La hoja de ruta es una herramienta que permite ordenar la implementación en un horizonte de 15 años, teniendo como principal objetivo el cumplimiento de las más de 32.000 iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. En este instrumento se articulan los planes nacionales y territoriales que tienen incidencia en los 170 municipios PDET y se identifican los responsables, fuentes de financiación y avances en el cumplimiento de las iniciativas. (ART, 2020).



Figura 10. Agencia de Renovación del Territorio. (septiembre, 2020). ¿Qué es la hoja de ruta? (Ilustración). Recuperado de <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/hoja-ruta-pdet/>

Así pues, en la página de la Agencia de Renovación del Territorio, refiere que se construirán 16 hojas de ruta, para dar respuesta a los Planes de la Reforma Rural Integral, a los Planes Integrales de Reparación Colectiva y a los Planes Integrales de Sustitución, Desarrollo Alternativo y a los Planes Estratégicos de Intervención Integral. Ahora bien, siguiendo el informe de CEPDIPO (2020a), bajo la ley 1955, Plan de Desarrollo del Gobierno del presidente Iván Duque, se crean las hojas de ruta para implementación de la política de estabilización y consolidación, anunciando la guía de implementación de los PDET, como respuesta a lo no implementación de la Reforma Rural Integral, RRI, y los PDET bajo los lineamientos del Acuerdo Final de Paz, AFP. (p.9).

En este sentido, no se han aprobado los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural Integral, PNRRI, del punto 1.3. del Acuerdo Final de Paz, aunque se hayan adoptado cinco de los PNRRI, de acuerdo a CEPDIPO, (2020a), electrificación rural, construcción y

mejoramiento de vivienda, vías, conectividad, y promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria. (p. 9). No hay integralidad con los PDET y es necesario avanzar en los PNRRI. A pesar que la CPEC (2020b), presenta en su informe de Desarrollo Rural Integral, la aprobación de siete Planes Nacionales Sectoriales, que coinciden con la propuesta de algunos de los PNRRI, no corresponde a la propuesta inicial del Acuerdo Final de Paz, y se puede inferir que los cambios se realizan de manera unilateral.

Por otra parte, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC, en su último informe para agosto de 2020, se refiere a uno de los puntos, Hojas de Ruta y PEDT: “A julio de 2020 se han entregado a los alcaldes 235 proyectos estructurados de los cuales 134 son de infraestructura rural y 101 de Reactivación Económica, Desarrollo Productivo y Ambiental y 3 proyectos bajo la modalidad in house. (CPEC, 2020a).

Sin embargo, para CEPDIPO (2020a), con el informe de la CECP, (2019), la ART desarrolló una estrategia interinstitucional con la firma de los 16 PATR, en la estructuración del Plan Maestro de Estructuración, que estaría cambiando las iniciativas sin consultar a las comunidades. (9). Por tanto, estos informes de implementación, dan cuenta que no corresponden con la propuesta del Acuerdo Final de Paz, en el cual la consulta a las comunidades es un elemento fundamental en la construcción de los PART, la ejecución de los PDET y la integralidad de la Reforma Rural. Además, los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, PNRRI, se desconfiguran con las hojas de ruta, referidas a los PDET, que como se señaló, se acercan tan sólo a los PATR.

3.2.2. PDET: Derecho a la tierra, semillas y agua 2017-2020

El derecho a la tierra, semillas y agua, de acuerdo a lo señalado por algunas fuentes consultadas y reseñadas en el Capítulo I, son la novedad en materia de la conquista por parte del campesinado con la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. Por lo tanto, es pertinente realizar el balance en esta materia, en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, además es una de las variables propuestas en el diseño metodológico de la presente investigación. En estos términos, es importante recalcar que dentro de los PDET no se contempla el acceso a tierras, pero los PDET hacen parte integral en el punto de RRI del ACF, en el cual se propone el acceso a la tierra en el sub punto 1.1.

En consecuencia, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, en su Informe de Gestión a agosto de 2020, en el punto de Formalización y Fondo de Tierras refiere que, para 125 Municipios PDET se han dispuesto 526.487 hectáreas, al respecto:

Fondo de Tierras. En el actual gobierno se han ingresado 792.004 hectáreas al Fondo de Tierras de la Nación, equivalente a 2.513 predios, para un total de 1.018.835 hectáreas, que corresponde a un aporte del 78% sobre el avance total de hectáreas ingresadas al Fondo. Desde la creación del fondo, se han dispuesto en 125 municipios PDET un total de 526.487 hectáreas. Igualmente, durante este gobierno se han entregado a través del Fondo de Tierras un total de 32.469 hectáreas en beneficio de 3.672 familias. (CPEC, 2020a).

Se presentan las cifras de disposición de las tierras del Fondo de Tierras, de acuerdo a éstas, un alto porcentaje, de este fondo, durante este gobierno, se dispuso a municipios PDET. Adicional se presentan las siguientes cifras en adjudicación y titulación de tierras a familias campesinas: “116.623 hectáreas de tierra formalizada y adjudicada a población campesina, beneficiando a 19.582 familias, a través de la entrega y registro de 18.975 títulos en 29 departamentos.” (CPEC, 2020a).

No obstante, no hay registros a la fecha, 2020, que permitan contrastar estas cifras. En el Documento No. 23 del Centro de Pensamiento y Diálogo Político, correspondiente a *Observaciones sobre la situación actual del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, SIIPO*, contemplado en el Plan Maestro de Implementación, PMI, y creado bajo Decreto 1823 de 2017; CEPDIPO, (2020a) refiere que 68 de los 192 indicadores de SIIPO para realizar seguimiento a la implementación de la RRI, no cuentan con ficha técnica. Alarmando el caso de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo. (p. 5). En consecuencia, las cifras presentadas por la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación son controvertibles.

Los mecanismos creados por el Acuerdo final de Paz, no dan cuenta de entregas de tierras a campesinos y comunidades de las zonas rurales. El más reciente informe de Indepaz de septiembre de 2020: *La antireforma agraria asfixia la Reforma Rural Integral*:

En los informes de seguimiento, el Instituto Kroc y Cinep/Cerac advierten que no han logrado tener información de entrega efectiva de tierras a los campesinos pobres por

cuenta del Fondo de Tierras conformado en concordancia con el Acuerdo final de 2016. (INDEPAZ, 2020, p. 6).

Por otro lado, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC, en su Informe: *Colombia 2035, 2 años de Paz con Legalidad, Informe Desarrollo Rural Integral, agosto de 2018 - agosto de 2020*, presenta las siguientes cifras: “A la fecha, la Agencia Nacional de Tierras cuenta con 41 municipios con Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulados y aprobados, de estos, 27 corresponden a municipios PDET.” (CPEC, 2020b). En este sentido, el Cuaderno No. 23 de CEPDIPO, (2020b), refiere que, por informes de su centro, no hay avances en el acceso a tierras y formalización, y de acuerdo a los instrumentos de SIPO no hay cifras significativas, por tal razón evidencia su preocupación por los pilares de Ordenamiento Social de la Propiedad. (9). En consecuencia, no se comprende cómo se arrojan las estadísticas de CPEC que se presentan en sus informes.

En este sentido, la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, en su informe rendición de cuentas del año 2019, referido a las acciones llevadas a cabo, con el propósito de implementar los Acuerdos de Paz; refiere que, a pesar de tener una alianza con la Agencia Nacional de Tierras, para dar cumplimiento al decreto 902 de 2017, a la fecha de cierre, diciembre de 2019, no se ha ejecutado la planeación. Al respecto:

Para cumplir con el propósito de impacto en la comunidad rural, este proceso reconoce el esfuerzo mancomunado entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y la Agencia Nacional de Tierras – ANT en aras de poner en práctica con lo estipulado en el Decreto

Ley 902 de 2017; el cual define “ (...) al momento en que la Agencia Nacional de Tierras - ANT realice la adjudicación de tierras a los sujetos que estén bajo el Programa de Acceso a Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR deberá garantizar que todas las adjudicaciones directas de tierras en propiedad a los beneficiarios de que trata el artículo 4° y los pueblos y comunidades étnicas del presente Decreto Ley estén acompañadas de un proyecto productivo sostenible económica, social y ambientalmente, teniendo en cuenta la participación de los beneficiarios y la armonización, entre otros, con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina”. En este entendido, aunque bien se esté realizando un trabajo detallado que permita la implementación del Decreto Ley, hasta el momento no se han beneficiado directamente personas, toda vez que no está reglamentado el mecanismo de intervención. (ADR, 2019)

Las propias entidades oficiales, contradicen las cifras del gobierno, al ratificar que en el tema de acceso a tierras no presenta avances. El problema de uso y tenencia de la tierra, es un asunto que requiere una transformación radical, mediante una reforma agraria estructural. Sin embargo, el Acuerdo Final de Paz, puede a través de la presión de la sociedad civil, lograr que el fondo de tierras propuesto allí, junto con el PDET y PNRRI, transforme en parte, las condiciones de miseria del campesinado y otras comunidades en los territorios. Es importante recordar que, la ejecución se proyecta a 15 años, durante tres gobiernos.

Por otro lado, el derecho al agua y semillas, los dos derechos novedad en la declaración, junto al derecho a la tierra, no se menciona en los informes. Lo más cercano, es la construcción

de acueductos en algunos PATR y distritos de riego en los PNRRI, pero el derecho al agua, es un tema más amplio que la construcción de obras, deudas históricas en las regiones. El derecho al agua, está relacionado con la intervención en el territorio, por ejemplo, de prácticas, como la fractura hidráulica, que proponen algunas compañías extranjeras y la consulta previa que se debe realizar a las comunidades para este tipo de proyectos.

3.3. PDET y Zonas Futuro

El gobierno Iván Duque en su proyecto político de consolidación y estabilización, denominado Paz con Legalidad, propone las Zonas Futuro. Continuando con el informe de CEPDIPO, (2020a), en la cuarta proposición refiere: “La implementación y el enfoque de los PDET se desnaturaliza con la superposición de figuras como las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) denominadas Zonas Futuro.” (p. 7). La presencia estatal, estará bajo lo que ha denominado el Senador Iván Cepeda: Dictadura militar con enfoque territorial:

El modelo de la intervención estatal ha sido, con su orientación especulativa, rentística y extractivista, una visión fundada en la comprensión de la seguridad y la defensa nacional promovida desde las Fuerzas Militares que ha definido esos territorios como escenarios de confrontación bélica (“zonas rojas”, “zonas de consolidación”, “zonas futuro”, “zonas de erradicación forzada”). No ha existido olvido o ausentismo, sino una meditada intervención exclusivamente militar con fines de lucro económico, de control de la población discriminada y sometida por la violencia estatal. (Cepeda, 2020, párrr. 3).

En estos términos, la Zonas Estratégicas de Intervención Integral, ZEII, desconfiguran la propuesta de los PDET, ya que su acción se remite a la seguridad con presencia militar y asistencialismo social, sin proyectar de fondo soluciones estructurales a las comunidades en los territorios. Aunque la ley 1941, contemple que en las zonas determinadas:

Los planes no suspenderán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y, donde coincidan, se articulará. La elaboración de dichos planes será bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional y respecto a zonas PDET con la participación del Alto Consejero para el Posconflicto. El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos que se requieren para su ejecución. (Ley 1941, 2018, artículo 2).

Sin embargo, teniendo en cuenta la desnaturalización de los PDET, simulando su implementación bajo un esquema que no corresponde la integralidad de la Reforma Rural, pactada en el Acuerdo Final de Paz, se estaría aprovechando esta figura de territorialización, por parte del actual gobierno, para suplantarlas por las Zonas Futuro, que corresponde a una activación militar, incluso extranjera en estas regiones, con fines corporativos del inserción de inversión de transnacionales y extracción de riqueza. . En su más reciente informe, INDEPAZ, refiere al respecto:

Es altamente probable que el gobierno del Centro Democrático intente dar un impulso a los PDET y a los PATR; que, en esa perspectiva, los una a la estrategia de consolidación territorial y los reorienta como una pieza en la política de seguridad y defensa al lado de las Zonas Futuro y demás modalidades de las Zonas Especiales de Intervención Integral. [...] Cada vez están menos orientadas a la gente local y más articuladas con estrategias militares y de control territorial, en función del otro desarrollo, el de los macroproyectos, con la avalancha de inversionistas legales e ilegales en las nuevas fronteras de recolonización. (INDEPAZ, 2020, p. 10).

Bajo los Planes Especiales de Intervención integral, PEII, el gobierno nacional, reconfigurará los PDET por Zonas Estratégicas de Intervención Integral, ZEII. De acuerdo CEPDIPO, (2018a), se desnaturaliza los PDET, con tres elementos: menoscabando su condición de instrumento de planeación y gestión; se desplaza la intervención estatal hacia la transformación del campo, por securitización y pacificación a través de la presencia militar y, por último, se desconoce la participación de las comunidades, mediante los PATR. (p. 8).

Sin embargo, la Corte Constitucional, iniciando el 2020, profirió un concepto a favor de los PDET, a propósito de la implementación de las Zonas Futuro. Es así que, los PDET no podrían perder la integralidad propuesta en el Acuerdo Final de Paz, AFP. En este sentido:

La decisión es clave porque las llamadas zonas futuro fueron reglamentadas con el decreto 2278 de diciembre de 2019 y declaradas en El Catatumbo, el Pacífico Nariñense, el Bajo Cauca, el sur de Córdoba, Arauca y Chiribiquete y parques nacionales naturales aledaños. Según la decisión, como los PDET son creados de

manera participativa y convierte a los territorios rurales en escenarios de convivencia y reconciliación, cuando estos coincidan con las Zonas Futuro, el Gobierno no puede imponer en la acción integral un modelo de seguridad o de programas sociales que no tengan en cuenta esa autonomía territorial que, además, es un mandato de Acuerdo de Paz. (El Espectador, 2020, párr. 3).

No obstante, a partir de la descripción ya realizada de la implementación de los PDET, se puede inferir el interés, de parte del gobierno nacional por cumplir la implementación de acuerdo a los lineamientos de la Reforma Rural Integral. En el más reciente informe de INDEPAZ, (2020), se enfatiza que:

[...] los PDET y los PATR podrán tener impulso solamente en las zonas que coincidan con las Zonas Futuro, que se llaman otra vez piloto, como las de El Catatumbo o Bajo Cauca, y a donde señalen los intereses de grandes inversionistas dispuestos a poner “obras por impuestos” para apostarle a la megaminería o a la agroindustria. (p. 11).

Es así, que, para el actual gobierno colombiano, un Acuerdo de Paz, avalado por la comunidad internacional, un acuerdo de Estado con una insurgencia que surge a raíz de las inequidades en el campo colombiano, incumple sistemáticamente lo acordado y, además, hace caso omiso a las altas cortes en esta materia. En este sentido, las Zonas Futuro, junto con las Zonas de Desarrollo Empresarial y las ZIDRES son prioridad para el actual gobierno y bloque histórico que se ha mantenido en el poder durante la vida republicana del país. Las comunidades en los territorios seguirán resistiendo, por la preservación de la economía campesina que nos

garantiza soberanía alimentaria, sin la menor garantía de sus derechos. Sin embargo, para algunos analistas, el enfoque territorial resultó problemático, desde la agenda de conversaciones y el Acuerdo Final, ya que deja la puerta abierta a la economía de mercado por encima de las economías campesinas y familiares.

Más contradictoria todavía resulta la relación de los campesinos con los grandes empresarios, tal como se plantea en el AF, pues se expresa que el desarrollo integral del campo depende de un “adecuado balance entre la agricultura familiar y la agricultura comercial a gran escala” (AF, 2016, p. 12), un balance imposible, en términos de las relaciones de poder vigentes. Pues si bien es cierto que el objetivo inmediato del Acuerdo era ponerle fin al conflicto armado, su cumplimiento cabal por parte del gobierno requiere trascender los límites estrechos y el sesgo en contra de los campesinos, propios de la visión neoliberal-neoinstitucionalista. (Ahumada, 2020, p. 32).

Es así, que las Zonas Futuro, propuestas por el actual gobierno de Iván Duque, no contradice la propuesta del Acuerdo Final de Paz de 2016. En este sentido, la sesión que hizo una de las partes negociadoras, dejó al campesinado a la deriva. Se estructuró la negociación, bajo los lineamientos de los organismos multilaterales y dictámenes de la OCDE. En consecuencia, para cumplir las exigencias de los sectores más afectados por el conflicto, es necesaria una propuesta que busque cambios estructurales, de lo contrario, el acuerdo tan sólo cumplió, y en parte, con la terminación del conflicto con uno de los actores armados. En consecuencia, La Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, bajo su artículo 17, concerniente a la propiedad de la tierra, debe ser eje estructurador en futuras negociaciones; el enfoque territorial, reconociendo la participación de

las comunidades diseñando y ejecutando frente a necesidades básicas insatisfechas, es importante, pero la propiedad, uso y tenencia de la tierra es un tema necesario en la participación política de las comunidades frente al Estado, para dar solución definitiva a una de las razones que dieron origen al conflicto armado, y ésta debe darse previo al acuerdo, debe ser un punto de acuerdo con amplia participación ciudadana, no posterior a éste. Es decir, son las comunidades quienes deben decidir sobre sus territorios, el enfoque territorial, no puede quedarse en una simulación de participación ciudadana e inversiones, que son responsabilidad estatal.

3.4. Justicia transicional, DESCAs y PDET

Es importante, precisar qué es justicia transicional, para Orozco (2009): “La expresión justicia transicional se usa para designar aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las sociedades estatales en relación con crímenes políticos y de masa perpetrados en el pasado, en situaciones de turbulencia política como las que son propias de las transiciones de guerra a paz y de dictadura a la democracia.” (p. 9) Bajo este panorama, los procesos de justicia transicional, son un modelo de justicia adoptado y construido con el propósito de reconciliar a las sociedades por situaciones presentadas en el pasado en el marco de un conflicto armado o de una dictadura.

Así como es importante precisar el concepto justicia transicional, resulta de igual relevancia precisar sus orígenes. Si bien en la antigüedad se habían dado estos procesos, los sujetos históricos allí inmersos, no tenían conciencia de este concepto, ya que es una

construcción de la modernidad, específicamente del momento histórico que se vivió en el cono sur, Chile y Argentina, en el tránsito de dictadura a democracia, sin embargo:

Desde “una perspectiva histórica”, el pasado de la justicia transicional se remonta a la antigüedad, a los procesos que tuvieron lugar como parte de la restauración de la democracia en Atenas (411 y 404-403) y a los distintos tránsitos hacia las monarquías que ocurrieron tanto en la restauración inglesa (1660) como en las sucesivas restauraciones de los Borbones en Francia (1814 y 1815). Esta narrativa histórica de la justicia transicional abarca transiciones hacia la independencia y un amplio abanico de transiciones hacia la democracia durante el siglo XX. (Elster, 2004, p. 3-24, citado por Torres, 2019, p. 27).

La justicia transicional, en estos contextos temporales, se caracterizó por procesos amnistiables, que se consideraron lo más apropiados, para lograr la estabilidad según los criterios de los sujetos históricos del momento. En la actualidad podrían considerarse acciones de impunidad. Es hasta finales de los años noventa del siglo pasado que, se consideran otros elementos. De acuerdo a (Torres, 2019) el campo de esta justicia se amplió: mecanismos e instituciones internacionales en la persecución penal individual, medidas alternativas para abordar violaciones de derechos humanos en el pasado y los derechos de las víctimas. Estas iniciativas se ven reflejadas en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sur África (1995), los Tribunales Penales Internacionales: Yugoslavia (1993), Ruanda (1994); la adopción permanente del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional (1998). Se establecieron, bajo la cabeza de la comunidad internacional a unos mínimos de sanción. (p. 32).

La justicia transicional, en el momento histórico que acontece nuestro desarrollo social, ha presentado varios avances, concernientes a la recuperación de la memoria, comisiones de la

verdad, pero también, la reparación integral, incluyendo los derechos sociales, económicos y culturales. “No es casual que el tiempo de los derechos sea a la vez el tiempo de la paz.” (Giraldo, 2001: 195, citado por Cepeda y Pérez, 2019: 78). La justicia transicional se ha centrado en los derechos políticos y civiles, dejando a un lado, los derechos económicos, sociales y culturales, que son la garantía final de no repetición. Teniendo en cuenta y contextualizado a las causas de los conflictos armados, como en el caso colombiano, son el acceso restringido de éstos de un importante porcentaje de la población, los detonantes de la guerra.

Una aproximación crítica de los conflictos y situaciones de crisis pasadas y actuales reafirma la importancia de enfrentar todas las violaciones de los derechos humanos de forma integrada e interdependiente. Si se quiere lograr los objetivos más amplios de la justicia transicional respecto de la transformación social y la prevención de conflictos, es importante construir instituciones no sólo para la resolución de conflictos y asegurar la rendición de cuentas por los abusos, sino también, para atacar las causas que motivaron los reclamos legítimos que, de no ser resueltos, probablemente encenderán la chispa de la nueva conflagración. (Arbour, 2019: p.179).

La garantía de los derechos sociales, económicos y culturales, no sólo contribuyen en las sociedades en posconflicto ó en casos más precisos, la situación colombiana, en escenarios de posacuerdo, sino en sociedades que han excluido históricamente a importantes segmentos de su población. En los primeros casos, para evitar nuevos ciclos de violencia y en los segundo escenarios, para que no se desencadenen conflictos, incluso armados. “La conexión entre los DESC y la justicia transicional resulta necesaria no sólo en los países que han sido marcados por la violencia, sino también en muchas sociedades democráticas liberales consolidadas que

tienen que responder a un cierto “déficit de justicia”” (De Greiff, 2009: 28, citado por Cepeda y Pérez, 2019: p. 84).

En este sentido, aunque no se referencie directamente los DESC, la reparación transformadora se podría considerar en esta línea, ya que aborda la reparación integral por encima de reparación restitutiva, es decir, se considera que sí una víctima es reparada por crímenes atroces, en el marco de un conflicto o una dictadura, pero no se soluciona el problema de la exclusión, no hay una transformación para que haya garantías de no repetición.

En síntesis, las distintas medidas reparadoras pueden tener un enfoque o vocación transformadora, en la medida en que con la reparación del daño busquen a un mismo tiempo transformar las relaciones de poder y las desigualdades que favorecieron la comisión del crimen. Esto resulta enteramente aplicable incluso a las medidas de restitución, que Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática que pueden devolver a la víctima a la situación anterior a la violación a través del retorno de los bienes patrimoniales y no patrimoniales perdidos o despojados, pero procurando transformar dicha situación de manera que, con el regreso, la víctima no se vea sometida a las mismas condiciones de vulnerabilidad y marginalidad que permitieron que el crimen fuese cometido en su contra. (Uprimy y Saffon, 2009, p. 42).

Las comisiones de la verdad en los procesos de justicia transicional deberán procurar la inclusión de la violación de los DESC para que se compense en este sentido y haya la reparación integral, y las reales garantías de no repetición. Algunos autores (Arbour, 2019) (Cepeda y Pérez, 2019) resaltan la comisión de la verdad de Timor Oriental, donde se dedicó, en el informe final, un capítulo completo a la violación a estos derechos. De igual, forma,

aunque las graves violaciones de derechos humanos, de acuerdo a Abour (2019), desde los tribunales domésticos, híbridos o internaciones, se contempla la decisión judicial de protección tan sólo a los derechos civiles y políticos, se ha logrado incluir a los DESC, y referencia el caso de Kupreskic donde el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, reconoció en primera instancia, que pueden constituirse crimen de lesa humanidad: la destrucción total de los hogares.

Se destacan varias experiencias que han incluido los DESC en sus procesos de justicia transicional. Siguiendo a (Cepeda y Pérez 2019), aunque el proceso ha sido lento en la inclusión de los DESC y la reparación de las víctimas, el discurso institucional ha ido incluyendo el tema. Estos autores resaltan como negativo que, en el referéndum de Zimbabue, la nueva constitución de 2013, desconoce a las víctimas de los DESC. También citan el caso de Salvador, donde en las negociaciones se contempla desmilitarización y desmovilización sin contemplar asuntos económicos y sociales. Resaltan la comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación de Kenia, incluye en su informe la violación de los DESC, pero no los precisa conceptualmente, lo que dificulta su real reparación. Los autores continúan la exposición de casos, Sierra Leona, Liberia, donde las comisiones de la verdad examinan las condiciones socioeconómicas del conflicto, la violencia económica y medidas de reparación tanto individual como colectiva.

Por otro lado, el caso de Sudáfrica, que se destaca por una constitución que incluye los DESC. Perú, es otro caso contemplado, ya que la Comisión y Reconciliación incluyó la reparación para resolver causas estructurales del conflicto, pero en todos los casos sin lograr superar totalmente las dificultades en la garantía de los DESC (p. 86-88). Sin embargo, es

importante que el tema haya sido abordado desde estas comisiones, para así dar fundamento a los procesos posteriores a éstos.

De otro lado, desde la perspectiva de Abour, (2019), las medidas de reparación de varias experiencias de justicia transicional, han trascendido tan sólo el ámbito de derechos político y civiles y, han logrado compensación en DESC. Ejemplifica con casos particulares como la restitución de vivienda en Suráfrica y Guatemala; reparación con temas concernientes a salud en Suráfrica, Perú y Chile; también reformas educativas en Guatemala y Perú.

En consecuencia, el campesinado y demás comunidades en los territorios, tendrán que ser reparados por los daños causados por la guerra. Si bien, el balance de implementación de los PDET a 2020, no es alentador, están proyectados a 15 años, y en el periodo que aún falta de implementación, la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, tendrán que ser instrumento para una implementación de los PDET, bajo este esquema de justicia reparadora. Además de los DESC y Derechos Civiles y Políticos, contenidos en la Declaración, el derecho a la tierra, la soberanía alimentaria, al agua, deben prevalecer.

Sin embargo, en procesos anteriores al Acuerdo Final de Paz de 2016, las medidas reparadoras se habían contemplado en el caso colombiano, en la Ley de Justicia y Paz en el proceso entre el Estado y los Paramilitares:

En este contexto se estableció el proceso de justicia transicional a partir de la promulgación de la ley de "justicia y paz", en julio de 2005 (Congreso de la República, 2005). En este marco aparece otra particularidad. La ley crea una Comisión Nacional

de Reparación y Reconciliación (CNRR), que tiene como objetivos centrales, entre otros, velar por la protección de los derechos de las víctimas y generar recomendaciones de política de reparación individual y colectiva (Congreso de la República, 2005: artículos 16 y 51; Presidencia de la República, 2005: artículos 19–22). (González, 2010, párr. 20).

No obstante, los compromisos adquiridos, se presentaron sendas fallas en la reparación a las víctimas, que condujo a su visibilización y organización de base en la disputa por su reconocimiento en este largo conflicto armado.

“Reparar a las víctimas funciona como la moda. Al comienzo todos estaban pendientes de Justicia y Paz, pero luego vino la Ley de víctimas y después el proceso de paz con las Farc y ya a muy pocos les importan las injusticias que han venido cometiendo en este proceso”, dijo Porfirio Vélez, líder de víctimas y hermano del fallecido Tirso Vélez. (Verdad Abierta, 2015, párr. 2).

Teniendo en cuenta a las comunidades afectadas por hechos de violación de derechos humanos, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011, contempla la reparación colectiva desde la justicia transformadora. En este largo proceso de reconocimiento del campesinado como víctima de graves violaciones de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado, se justificó entre otros elementos del Sistema internacional de los Derechos Humanos, desde lo que fue el proyecto de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, reconociendo al campesinado una víctima colectiva objeto de reparación. Es claro que la reparación transformadora no se debe confundir con las responsabilidades postergadas por

el Estado. Sin embargo, el resaltar la categoría víctima, se desconoce la identidad de campesino:

Ahora bien, para la construcción y aplicación de las medidas destinadas a su reparación, el desarrollo de la política debe tener en cuenta el tema de la transformación identitaria del campesinado colombiano, pues, sin ninguna duda, las violaciones a los derechos humanos implicaron en muchos casos la transformación en la forma de auto reconocimiento de dicha población. Este hecho, mediado por la nula o escasa política de atención y promoción de los derechos del campesinado, significó que las formas organizativas y la manera de presentarse al Estado para reclamar sus derechos giraran alrededor de otra identidad que permitía cierta asistencia y significaba, en tales circunstancias, algunos privilegios. Así, con la Ley 387 de 1997 combinada con la Ley 160 de 1994, se llegó hasta el punto de que no era razonable presentarse como campesino, sino como desplazado —incluso para temas de adjudicación de tierras—. Posteriormente, a partir de la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, sucedió lo mismo, pero esta vez con el estatus de víctima. Este aspecto debe ser considerado en las metodologías de identificación del daño y en la planeación de las medidas de reparación. (CINEP, PPP, 2015, p. 24).

Por otra parte, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición derivado del Acuerdo Final de Paz en Colombia, aunque es el punto que mayores avances presenta, ha tenido serias dificultades:

[...] en relación con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (que no es de competencia gubernamental), se registran avances importantes en cuanto a la organización y despliegue de funciones de las instituciones que lo conforman. Sin embargo, hay serias limitaciones. Estas provienen tanto de la financiación estrecha, como de los diseños originales que alteraron sus propósitos: frente a los compromisos con las víctimas del conflicto, se orientaron a la pretensión de centrar las responsabilidades y obligaciones en las Farc-EP y en su organización política sucesora, al tiempo que se aliviaban aquellas de los llamados agentes del Estado y de los terceros civiles; buscando la condena de la rebelión armada y la exculpación del orden social vigente y sus agentes. En ese aspecto, los compromisos con las víctimas del conflicto han devenido en retórica y demagogia. (Estrada, 2020, p. 269).

No obstante, se presentan avances, como la articulación entre PDET y el sistema integral de Justicia, se enmarca el inicio de las zonas PDET en Bogotá, al respecto:

Como parte de este lanzamiento de los PDET se firmó un convenio con la Comisión de la Verdad y la JEP para realizar un trabajo conjunto por los próximos cuatro años que permitan territorializar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), donde los PDET Bogotá/Región jugarán un rol protagónico en la construcción de la verdad y la apropiación de la memoria; y que podrán servir como escenarios donde se cumplan las sanciones propias que imponga el sistema de justicia transicional a quienes sean sancionados como máximos responsables de graves crímenes en el marco del conflicto armado. (Cuevas, 2020, párr. 19).

Es así que, parte del sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en específico la Jurisdicción Especial para la Paz, se convierte hoy, en la esperanza para la organización campesina. Este tribunal en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibe informes de las organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos. Se han entregado informes sobre violación sistemática de derechos humanos en el marco del conflicto, que no se solucionaron y encontraron la debida reparación bajo la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, y tampoco aún, pese a su prorroga hasta 2030 en el marco de la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras. En este sentido, hechos victimizantes con la comunidad campesina en el Meta y Urabá han sido presentado antes la JEP.

El objetivo de las organizaciones con estos informes es que la JEP haga lo que, consideran, la jurisdicción especial de tierras no hizo: develar la responsabilidad de terceros civiles en delitos como desplazamiento forzado, homicidios selectivos, masacres y desapariciones forzadas, fraude procesal, falsedad en documento público, entre otros, que se encuentran ligados a los patrones de despojo identificados por los jueces de tierras y consignados en sus sentencias. (Cruz, 2019, párr. 53).

Para concluir este apartado, se resalta la importancia de los sistemas de justicia transicional, que a pesar de la campaña mediática para desvirtuarla en Colombia y las acciones políticas por vía judicial para objetarla, es una instancia a la que han acudido varias sociedades para tramitar sus conflictos. Se describió su relación con los DESCA y los PDET en términos de reparación colectiva, teniendo en cuenta que el Acuerdo Final de Paz, tuvo como eje estructurante a las víctimas del conflicto. Además, como se señala, sin cambios estructurales

en el campo colombiano, y cambios profundos en las condiciones para las comunidades que viven allí, entre éstas, los campesinos, los ciclos de violencia continuarán.

3.5. PDET y Concentración de tierras, índice Gini.

Al realizar la comparación cartográfica entre los PDET, entre la representación cartográfica ubicada en el desarrollo del tema PDET, y la concentración de la tierra de acuerdo a índice Gini, ilustrada en la siguiente representación cartográfica, se encuentra que las zonas donde se ubican los PDET, se encuentra una desigualdad marcada en la distribución de la tierra, y se evidencia concentración y gran propiedad.

Teniendo en cuenta la siguiente representación cartográfica, el color intenso es el índice Gini que se acerca a 1, marcando la mayor desigualdad en distribución de la tierra. De igual forma, los círculos muestran el tamaño de la propiedad. “Estos tamaños fueron definidos por el IGAC [...] por lo tanto, la región de la Orinoquia en los departamentos de Meta, Casanare y Arauca presentan los predios con mayor extensión del país. Esto, como primera consideración, permite inferir alguna tendencia a la concentración de tierras.” (FAO, Minagricultura y UPRA, 2017, p. 164). En esta región se encuentra el PDET Macarena - Guaviare, donde además el índice Gini de tierras se acerca a 1, determinando así, una fuerte contradicción con el acceso a tierras y por ende la garantía del derecho a la tierra, contemplado en el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, no es garantía para el campesino sin tierra.

Propiedad de la tierra, índice Gini

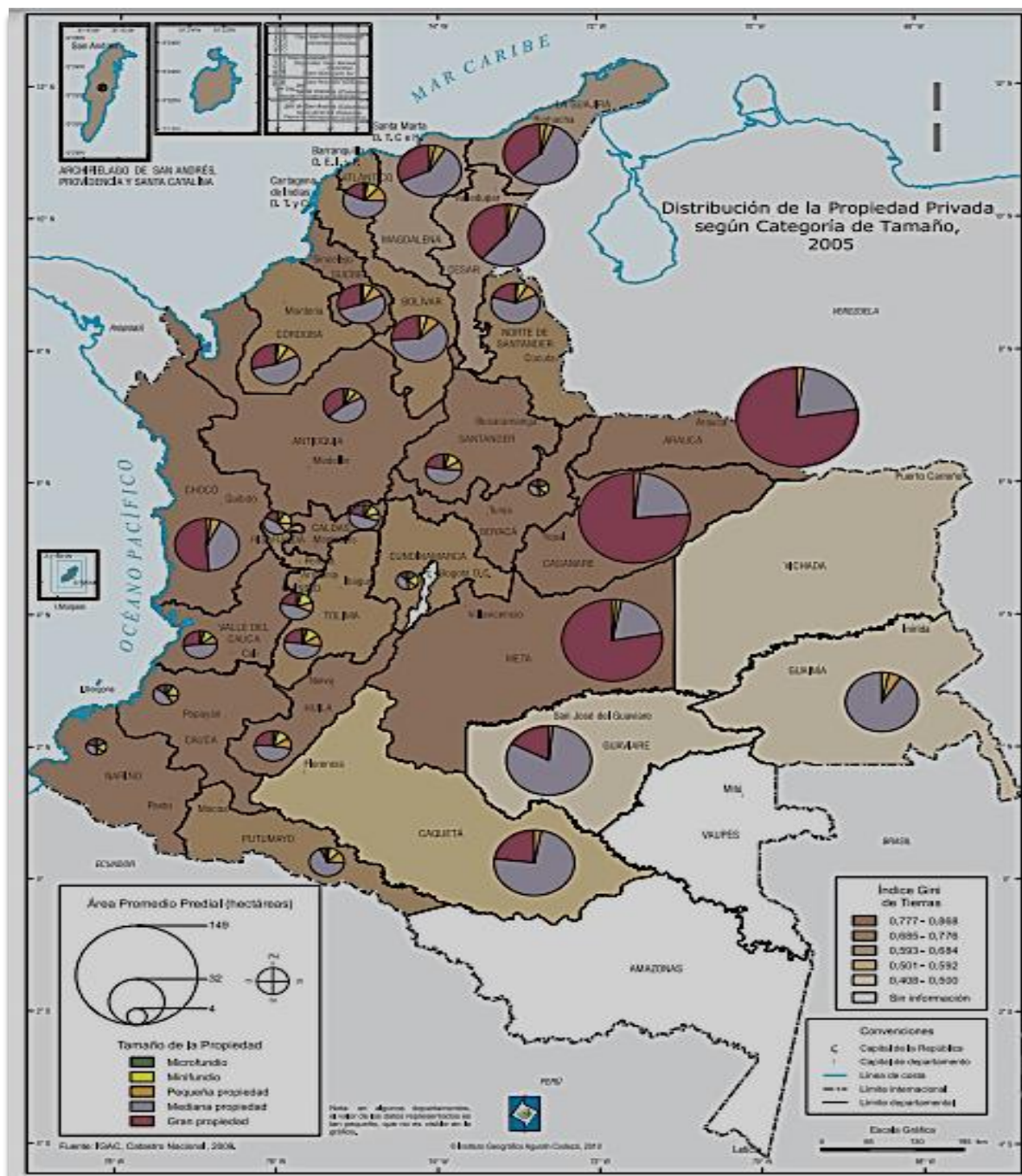


Figura 11. FAO, Minagricultura y UPRA. (2017). Distribución de la propiedad privada según categoría de tamaño (Gini de tierras). (Mapa). Recuperado de file:///C:/Users/PRINCIPAL/Desktop/a-i7843s.pdf

En seguida por tamaño de propiedad, predomina la región caribe, donde se ubican subregiones PDET del sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Sierra Nevada - Perija y Montes de María. Zonas donde la intensificación del conflicto armado ha sido histórica. De igual forma el índice Gini de tierras se encuentra entre 0.5 y 0.9, evidenciando la desigualdad en materia de acceso a tierras.

Por otro lado, la subregión PDET de Arauca y Catatumbo muestra un alto índice de Gini tierras. De igual forma, predomina la gran propiedad. En la subregión PDET el Chocó, predomina un alto índice Gini de tierras y gran propiedad. En condiciones similares, se encuentra el Urabá Antioqueño. En cuanto a las Subregiones del Sur del Tolima, Putumayo, Pacífico Medio y Pacífico Nariñense predomina la mediana propiedad, pero el índice Gini de tierras se acerca a 1, denotando desigualdad en la distribución de la tierra. Por otro lado, la subregión PDET del Caguán y Piedemonte Caqueteño, muestra gran propiedad e índice Gini entre 0.4 y 0.5.

Ahora, bien, para obtener el índice Gini de Tierras el Instituto Geográfico Agustín Codazzi hace uso de determinadas variables, que tienen que ver con el tamaño de la unidad administrativa, número de propietarios, número de predios, tamaño de predios y Unidad Agrícola Familiar UAF, contemplada en la resolución 41 de 1996. El siguiente gráfico representa dichas variables.

Gráfico 45. Variables empleadas por el IGAC para el cálculo de la concentración de tierras.



Figura 12. FAO, Minagricultura y UPRA. (2017). Variables empleadas IGAC para el cálculo de la concentración de tierras. (Gráfico). Recuperado de <file:///C:/Users/PRINCIPAL/Desktop/a-i7843s.pdf>

A lo largo de la presentación de esta investigación se recalcó que los PDET son un sub punto de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final de Paz de 2016, el acceso a tierras hace parte de otro sub punto, sin embargo, cruzando la información entre PDET y concentración de tierras bajo índice Gini, se puede concluir, que los territorios PDET, presentan una evidente desigualdad en el acceso a tierras. Contrastando con la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, objeto de análisis en PDET en el presente trabajo, se concluye que el derecho a la tierra en las zonas PDET, no está garantizado, y si bien los PDET buscan solucionar la gran brecha entre campo y ciudad en satisfacción de necesidades básicas, sin el derecho a la tierra, difícilmente se logrará.

4. Conclusiones

Al realizar el análisis de contenido, a 2020, de los informes de las entidades estatales referenciadas y de las instancias creadas para hacer seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz de 2016, en Colombia; al centrar la atención en los PDET y la reciente Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, se infiere que el acceso a la tierra es imperante para dar solución al conflicto. Si bien está contemplado, como acceso a la tierra, en la integralidad de la Reforma Rural, propuesta en el punto 1 del AFP, y el derecho a la tierra referido en la Declaración, junto con el repertorio de lucha del campesinado a nivel mundial y en específico del caso colombiano en el marco del conflicto armado interno; la reforma rural estructural es necesaria en Colombia, para cerrar los ciclos de violencia. Para próximos acuerdos de paz con los grupos que aún está pendiente la construcción de paz completa, y mesas de negociación con los sectores sociales en el marco de la legítima protesta social, se hace imperioso, exigir una redistribución de la tierra y una mayor participación de las comunidades en el diseño de la propuesta, para que no suceda, lo que ya ocurre con este acuerdo, que por voluntad de gobierno e incumpliendo un acuerdo de Estado, estancó y modificó, hasta ahora, en la práctica el acceso a tierras propuesto en el fondo de tierras y las participación en el marco de los PATR. Cabe recordar que la implementación se proyecta a 15 años, y la sociedad civil tiene la responsabilidad histórica de exigir el cumplimiento de lo acordado.

El periodo de implementación restante, a partir del 2021, de los PDET y de la integralidad de este punto con los subpuntos de la Reforma Rural Integral, acceso a tierras y Planes Nacionales de Reforma Rural Integral y otros puntos del Acuerdo Final de Paz, como el referido a la sustitución de cultivos ilícitos y el punto concerniente a víctimas, teniendo en cuenta que en los dos últimos citados, la población campesina sea reparada. Es decir, que

además de la verdad y toda la integralidad de la justicia para con las víctimas individuales y colectivas, se transforme las causas que generaron la condición de victimización. En estos términos, la reparación transformadora se remite tan sólo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y derechos civiles políticos, necesarios por supuesto; es necesario por los orígenes y causas del conflicto, además el derecho legítimo a la tierra. Si bien la ley de víctimas, anterior al acuerdo, contempla la reparación colectiva, con la restitución de tierras, desde la justicia transicional esta la tarea está pendiente y debe ser exigencia no sólo por parte de las víctimas, además de la sociedad en su conjunto, para garantizar el derecho a la paz estable y duradera.

Los Derechos consignados en la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, no se han garantizado a 2020 en la implementación de los PDET. En un balance general, las cifras que presenta el gobierno, no garantizan acceso a tierras, a semillas, a DESCA. Los derechos civiles y políticos, con la modificación unilateral y condiciones técnicas de consulta de algunos PATR, deja en evidencia que la participación política, bajo este esquema, tampoco se garantiza, como tampoco el derecho a la vida de los líderes sociales de estos territorios, ya que han sido asesinados por la defensa del territorio, la paz, la democracia y los derechos humanos.

La Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en Zona Rural, es una importante conquista para el campesinado a nivel mundial, se evidencia que los derechos se reconocen a través de la organización de base y movilización social. Sin embargo, la fase de implementación es una labor pendiente a nivel mundial, incluso por parte de los Estados que votaron su aprobación. Bajo las condiciones actuales del sistema mundo³, no hay

³ La “modernidad” por otra parte, no ha sido vivida desde 1492 en América Latina como realización, sino como

garantía de cumplimiento, porque la economía campesina no se vincula a la economía capitalista. Aún más, en Estados como el colombiano que se abstuvo de votar esta declaración y que busca transitar a la construcción de paz, a través de un acuerdo interno, para dar por terminado el conflicto armado que ha dejado su mayor victimización en los campesinos, en los territorios más afectados por la guerra, pero no hay voluntad política del partido de gobierno actual (2018-2022).

En Colombia, el campesinado ha sido protagonista de luchas sociales importantes durante el siglo XX, si bien, no estaba enmarcada sus exigencias en la actual Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, sus reivindicaciones se encontraban estructuradas en la reforma agraria, en cambios estructurales en la tenencia, uso y propiedad de la tierra. Este elemento, es más ambicioso con respecto al derecho reconocido en la Declaración. No obstante, las dinámicas de la violencia y el conflicto armado, conlleva a que el movimiento campesino fuera víctima directa, reportando cifras de asesinatos alarmantes, incluso después de firmada la paz.

El Acuerdo Final de Paz, centra el primer punto en la Reforma Rural Integral, pero no propone cambios estructurales. No se propone la reforma agraria que cambie radicalmente la tenencia, propiedad y uso de la tierra. El enfoque territorial, si bien, buscaba reparar la deuda histórica en los territorios más golpeados por la guerra, dejó la puerta abierta para la inversión extranjera, ya que la economía campesina no puede competir con proyectos agroindustriales propuestos en las Zonas de Desarrollo Empresarial y proyectos extractivistas de las Zonas

“desrealización” como la “otra cara” de la Modernidad (como el mundo y el sistema que “paga” el desarrollo de la modernidad europea). Todas las categorías habermasianas deberían recibir una reconstrucción esencial (dentro de un “sistema mundo” para hablar como I. Wallerstein y donde el capitalismo tardío sería “parte” de un sistema que lo comprende y dentro del cual cumple una función de centro desarrollado de explotación de la periferia). (Dussel, 2017, pp. 216)

Futuro. Si bien, realiza algunas propuestas, como el fondo de tierras, los PDET y Planes Nacionales de Reforma Rural Integral, no toca el modelo de tenencia latifundista. Aun así, en los cuatro años de implementación, no se cumple tampoco, lo estipulado en los acuerdos.

La fase de implementación, a 2020, de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, son una simulación de implementación, cumple algunas expectativas de las comunidades, consignadas en los Planes de Acción de Transformación Territorial, pero no evidencian una integralidad con el acceso a tierras y Planes Nacionales de Reforma Rural Integral. Se incumple lo pactado en el Acuerdo Final de Paz de 2016 y no se garantiza los derechos de los campesinos, consignados en la Declaración del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales; que si bien, no es el propósito del AFP, entre otros motivos, temporales, ya que la Declaración se logra dos años después de la firma de la paz, 2018; el primer punto de este tratado de finalización de una guerra, contempla la Reforma Rural Integral, que si se cumpliera con los desaciertos, como el enfoque territorial, que dio paso a los proyectos empresariales, perdiendo su genuina intención de focalizar los territorios más afectado por el conflicto armado; podrían garantizar los derechos de los campesinos y campesinas, y demás comunidades de estas zonas del país.

La Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan Zona Rural, legitimada en el norte global, como consecuencia del movimiento social y repertorio de lucha del sur global; continúa en este diálogo diatópico y anticolonial, del cual se hizo referencia en la justificación de este trabajo. En este sentido, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, del punto uno de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, evidencian aciertos y desaciertos en la garantía de los derechos del campesinado, dados desde el mismo acuerdo y

agudizados con la implementación, en términos de que, el enfoque territorial se instrumentaliza para dar cabida a megaproyectos que derivan en vulneración del derecho a la tierra y el territorio. En este sentido, el derecho a la tierra contemplado en el artículo 17 de la Declaración, junto con el derecho al agua, semillas, reforma agraria, biodiversidad y soberanía alimentaria; deben ser instrumento jurídico de las organizaciones sociales que buscan la reparación colectiva del campesinado como víctima directa del conflicto armado. Adicional, deben ser repertorio de lucha en los distintos escenarios de disputa del movimiento campesino, incluidas futuras mesas de negociación de paz con grupos armados, reafirmando la urgente necesidad de la reforma agraria. En consecuencia, la sociedad civil, desde la protesta social, debe apoyar con acciones colectivas concretas por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz de 2016, y demás iniciativas por la defensa de la economía y producción campesina, su reparación como sujeto colectivo, víctima de graves violaciones de derechos humanos. Sobre todo, en un momento, que ha develado con la actual pandemia la crisis que vive la humanidad.

El campesinado con la producción familiar y pequeña escala es la alternativa a crisis ecológica y económica que acontece en nuestro tiempo. El desarrollo científico desenfrenado al servicio del capital, la producción de mercancías sin freno de mano, con el propósito de acumulación de capital, el valor de cambio por encima del valor de uso, ha provocado efectos devastadores en los ecosistemas. “Walter Benjamin fue uno de los pocos marxistas que, antes de 1945, propuso una crítica radical del concepto de explotación de la naturaleza y de la relación asesina de la civilización capitalista con esta.” (Lowy, 2014, p. 69). La crisis sanitaria actual, el cambio climático, el punto de no retorno, se ha atribuido a la especie humana, denominado por algunos autores, como la era del antropoceno. Sin embargo, se refuta la idea que los responsables somos todos y todas, quienes pertenecemos a la especie humana, sin distinción de clase, de género, étnica y política. La explicación se encontraría en el sistema

económico predominante en los últimos cinco siglos, con desarrollo industrial en los dos últimos.

La nueva era geológica en la que estamos no es pues, el antropoceno sino el capitaloceno, la edad del capital (que tiene la ventaja de nombrar al verdadero culpable), el artífice de los cercamientos de tierras, de la apropiación de los comunales, de la mercantilización de la vida, del colonialismo, de la esclavitud, de la industrialización irracional, de las guerras mundiales, de las bombas atómicas, de la guerra fría, del marketing y la obsolescencia programada, de la producción para el despilfarro, del agotamiento irracional de los recursos, de la manipulación biogenética, del agujero de la capa de ozono, de la explotación y miseria de sus propios congéneres a una inconcebible escala nunca antes sufrida por ninguna otra especie en la historia del planeta. (Vega,2019: p. 349).

El surgimiento del capitalismo industrial está relacionado ideológica y temporalmente con el discurso de los derechos humanos. Desde una visión eurocentrista, occidental, se remontan al ascenso político de la burguesía en los procesos revolucionarios del siglo XVIII y XIX. En este contexto histórico, se presenta el desarrollo industrial que potencia el ascenso de la burguesía. El surgimiento del Estado moderno, en este escenario histórico, soportado en la estructura que constituye la modernidad europea. Echeverría (2010), describe al ser humano de la modernidad, en aproximación Walter Benjamín:

El ser humano de la modernidad capitalista está sometido, “esclavizado” diría Marx, bajo una versión metamorfoseada de sí mismo, en la que él ha pasado a existir, pero sólo en tanto que valor económico que se autovaloriza. El ser humano se enajena como

valor mercantil capitalista, y se esclaviza bajo esa metamorfosis sustitutiva de sí mismo, en la que se autoendiosa como sujeto absoluto, y cuya voluntad incuestionable obedece él mismo religiosamente. (p. 68)

En este sentido, el campesinado, como clase social explotada en relaciones precapitalistas y una incipiente proletarización, despojado de la tierra como factor y medio de producción, en el contexto de la crisis ecológica y económica, a nivel mundial, y en el contexto particular en Colombia, en el esfuerzo de todos los sectores subalternos por la terminación del conflicto armado y la construcción de paz; se enmarca en la reivindicación como sujeto colectivo de reparación, en el reconocimiento político como sujeto de derechos, pero ante todo, como sujeto activo contra el capitalismo. La Declaración de los Derechos del Campesinado y Otras Personas que trabajan en Zona Rural, el Acuerdo Final de Paz de 2016, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el reconocimiento de las Zonas de Reserva Campesina y la posible conquista constitucional como sujeto de derechos, la historia del movimiento campesino son insumos en el repertorio de esta lucha por la vida del planeta y de la humanidad.

La disputa por el territorio, en el marco del posacuerdo en Colombia, evidencia que la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, se convirtió en excusa para imponer ZIDRES y Zonas Futuro. En un escenario de explotación de los recursos naturales, razón por la cual líderes sociales defensores del territorio son asesinados y no está desligado de la expansión de capital a nivel mundial. El campesinado y otras comunidades como los indígenas y comunidades afro, hacen parte activa por la defensa del medio ambiente, del agua, de la tierra, de los bosques, de la soberanía alimentaria, del territorio. En el contexto de la aplicación de la ideología neoliberal, el centro, en su expansión imperialista: consecución

de materias primas, mercados y mano de obra; explotará los recursos naturales, afectado ecosistemas de manera irreparable.

En los actuales momentos de expansión imperialista hasta el último rincón del planeta, se presenta una acelerada destrucción de los ecosistemas y una drástica reducción de la biodiversidad. Esto es un resultado directo de la generalización del capitalismo, de la eliminación de los mecanismos de regulación estatal, de la apertura incondicional de los países a las multinacionales, de la conversión en mercancías de los productos de origen natural, de la competencia desahogada de los países por situarse ventajosamente en el mercado exportador, de la caída de los precios de las materias primas procedentes del mundo periférico, del retorno al reprimarización de las economías, en fin, de la lógica inherente del capitalismo de acumular a costa de la destrucción de los seres humanos y la naturaleza.” (Vega, 2007, pp.373).

Así como el sistema productivo debe cambiar, las relaciones sociales, de dominación y subordinación deben cambiar, para dignificar la condición humana. “Es el llamado a indicar y, por consiguiente, a cambiar todas las relaciones - se trata de las relaciones de dominación-, en las cuales el ser humano es un “ser humillado, sojuzgado, abandonado y despreciable” (Hinkelammert, 2013, p. 295). La deshumanización en el sistema capitalista, no permite la materialización democrática de los derechos humanos. El humanismo y los derechos humanos no tienen una exclusividad histórica en la modernidad. Nuestros pueblos indígenas con sus cosmovisiones y formas de organizar la sociedad, otorgan un lugar distinto al ser humano y a la naturaleza. El “Vivir Bien” no puede estar desligado de “El bien común de la humanidad.” De acuerdo a Houtart (2011) bajo la concepción de nuestros pueblos indígena, debe ser un referente en el discurso de los derechos humanos frente al inminente riesgo de la supervivencia

humana. El valor de uso debe prevalecer frente al valor de cambio; un nuevo enfoque de la relación de las sociedades con la naturaleza, si se quiere un uso responsable de los recursos; la democracia en todos los ámbitos, no sólo el político, en la economía, en la cultura, en las relaciones entre hombres y mujeres y, como último elemento, la multiculturalidad que dé cabida a todas las culturas, los saberes, tradiciones filosóficas en la definición del Bien Común de la Humanidad.

Aunque la cultura occidental se haya destacado por la conformación, promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos a escala universal, eso no significa que otros pueblos, antes o simultáneamente al desarrollo de ella, no hayan desarrollado reflexiones antropológicas en el plano ético, jurídico, filosófico y político de determinada trascendencia, y que ameritan ser considerados como antecedentes también o elementos a considerar en cuanto a la constitución a nivel mundial de los derechos humanos, aunque tal vez estos no hayan trascendido a otros pueblos debido a múltiples factores obstaculizadores de la comunicación. (Guadarrama, 2016, pp. 8).

En este sentido, en el contexto del neoliberalismo, de la unanimidad en la economía, en la homogenización de la cultura, de la vida con fines netamente mercantiles, en función del mercado, es importante trabajar los conceptos del “Vivir Bien”, “Bien Común de la Humanidad”, sí queremos como generación presente, la posibilidad de otro mundo posible para las futuras generaciones y la propia posibilidad de la vida. Aunado a estos conceptos, es importante recuperar el concepto de Utopía, al respecto:

Utopía! Si esto no existe hoy día, podría existir mañana. Utopía necesaria, puesto que es sinónimo de inspiración creadora, de coherencia en los esfuerzos colectivos y

personales. Pero también de aplicaciones muy concretas, sabiendo que cambiar un modelo de desarrollo no se realiza en un día; su construcción demanda un conjunto de acciones individuales y colectivas que evolucionan de forma diversa en el tiempo. (Houtart, 2011, p. 130).

En la propuesta de los PDET está el buen vivir, el vivir bien como categorías rectoras, pero no se han materializado en la implementación. Fundamento que, el movimiento social en general, no sólo el campesino, indígena y de comunidades negras, debe tener de referente en la construcción de la paz, en el marco de respeto y garantía de los derechos humanos, junto con los instrumentos dados por la cultura occidental, en este caso la Declaración de los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, en general el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y la justicia transformadora del sistema de Justicia Transicional. Adicional, todos los instrumentos jurídicos internos e internacionales, junto con la presión de la ciudadanía y comunidad internacional, debe conducir al cumplimiento de los acuerdos de Estado por parte de los Gobiernos. El acuerdo final de paz de 2016, a pesar de las dificultades, continúa siendo la esperanza de paz en los territorios. El buen vivir, desde el movimiento campesino, debe concebirse en una transición revolucionaria. Para sintetizar, se resalta la importancia del campesinado en la transición histórica que indudablemente vive la humanidad hoy.

“La agricultura campesina puede ser uno de estos lugares, en los que una transición es posible, pero no sin condiciones. No se trata, como en el caso europeo o norteamericano, de crear capitalistas de poca monta o pequeños productores totalmente integrados a la cadena del capitalismo, hoy en día financiero, desde los insumos hasta la comercialización.” (Houtard, 2018, párr. 5).

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/finAcuerdoPazAgosto2016/12-11-2016-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf>
- Agencia Nacional de Renovación del Territorio, ART (2020). 888 Obras PDET Terminadas durante el Gobierno del Presidente Iván Duque. Recuperado de <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>
- Agencia de Renovación del Territorio. (Septiembre, 2020). ¿Qué es la hoja de ruta? (Ilustración). Recuperado de <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/hoja-ruta-pdet/>
- Agencia Desarrollo Rural. (2019). Informe Rendición de Cuentas de la Construcción de Paz. Enero de 2019 - Diciembre de 2019. Recuperado de https://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/Informe_individual_estabilizacion_ANT_2019.pdf
- Aguirre, D; Riaño, D. (2019). “Así está moviendo la plata de la implementación de Paz”. Prensa Rural. Recuperado de: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article23991>
- Ahumada, C. (2020). La implementación del Acuerdo de Paz en Colombia. Entre la “Paz Territorial” y la Disputa por el Territorio. Problemas de Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía. 51, [200]. <https://doi.org/10.22201/ieec.20078951e.2020.200.69502>

- Alturo, G, Peña, L, & Bóhorquez, J.P. (2011). Perspectivas del movimiento campesino colombiano. Revista Mare. Recuperado de [file:///C:/Users/Maria%20Paula/Downloads/Aproximacionesalmovimientoscampesino colombianoRevistaMar-Brasil.pdf](file:///C:/Users/Maria%20Paula/Downloads/Aproximacionesalmovimientoscampesino%20colombianoRevistaMar-Brasil.pdf)
- Ardila Amaya, E. (2018). Imposición colonial del sistema judicial. Las Fronteras Judiciales en Colombia. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Archila Neira, M. (1997). El frente Nacional: Una historia de enemistad social. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. 24, [189-2015]
- Beltrán Villegas, M.A. (2014). “El análisis comparativo, algunos aportes latinoamericanos, en la segunda mitad del siglo XX. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. 21 (pp. 145-174). Recuperado de [file:///C:/Users/PRINCIPAL/Downloads/47704-129422-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PRINCIPAL/Downloads/47704-129422-1-PB%20(1).pdf)
- Bohórquez, J.P. & O’Connor, Dermot. (2012). Movimientos sociales rurales colombianos: De la resistencia a una cultura política alternativa en un mundo transnacional. Suma de negocios. 3 (1), 65-87.
- Bulla Beltrán, D.A. (2012). Política agraria, Zonas de Reserva Campesina y el problema de la tierra en Colombia Prensa Rural. Recuperado: <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article8622>
- Centro de Pensamiento y Diálogo Político, CEPDIPO, (2020a). Documento de trabajo No. 19: Siete proposiciones que demuestran por qué los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial del Gobierno no son los PDET concebidos en el acuerdo de paz. Recuperado de <https://cepdipo.org/portfolio/falsos-pdet-del-gobierno-duque/>
- Centro de Pensamiento y Diálogo Político, CEPDIPO, (2020b). Observaciones sobre la situación actual del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, SIIPO.

Recuperado de Centro de Pensamiento y Diálogo Político, correspondiente a Observaciones sobre la situación actual del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, SIIPO.

Cepeda, E. & Pérez, W. (2019). Derechos sociales y justicia transicional: experiencias internacionales y el caso colombiano. *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. UNAM.

Cepeda Castro, Iván. (2020). *Dictadura Militar con Enfoque Territorial*. Cuarto de Hora. Recuperado de <https://cuartodehora.com/2020/07/17/dictadura-militar-con-enfoque-territorial/>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *La política de la reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional*. Bogotá, Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Tierras y Conflictos Rurales. Historia, Políticas Agrarias y Protagonistas*. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia.

Centro de Investigación y Educación Popular / Programa Por la Paz. (CINEP/PPP). (2015). *Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Por la Garantía de los derechos a la tierra y el territorio. Estrategia Colaborativa en Colombia*. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20150903.campesinadoyreparacion.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP, y Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, CERAC. (2019). *Sexto Informe de Verificación*. Consultado en <https://cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-deverificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-paralos-verificadores-internacionales.html>

Colombia Renace Posconflicto. (2020). *Regiones PDET*. (Mapa). Recuperado de <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170718-pdet/que-son-pdet.html>

Comisión de la Verdad. (2020a). Los caminos trazados por las Zonas de Reserva Campesina.

Recuperado de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/blogs/los-caminos-trazados-por-las-zonas-de-reserva-campesina>

Comisión de la Verdad. (2020b). El desarrollo Rural es indispensable para alcanzar la paz.

Recuperado de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/jose-antonio-ocampo-desarrollo-rural-es-indispensable-para-alcanzar-la-paz>

Congreso de la República. (18 de diciembre de 2018). Modifica, prórroga y adiciona Ley 418

de 1997. [Ley 1941 de 2018] Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201941%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

Co.marca Digital. (2019). “En la subregión del Cauca, Valle del Cauca y Nariño, las comunidades generaron diversas propuestas para cambiarle la cara al territorio en los próximos 10 años, pero aún no llegan los recursos. Verdad Abierta. Recuperado:

<https://verdadabierta.com/los-pdet-cauca-aun-esta-papel/>

CONPES 3917. (7 de febrero de 2018). Áreas con restricción definida en el artículo 29 de la ley 776 de 2016. (Mapa). Recuperado de

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3917.pdf>

CONPES 3940. (17 de Julio de 2018). Delimitación de Zonas de Interés de Desarrollo Económico y Social en el Municipio de Puerto López. (Meta). Recuperado de

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/CONPES%203940%20de%202018.pdf>

Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC. (2020a). Informe de Gestión, 2 años Paz con Legalidad. Agosto de 2018 - agosto de 2020. Recuperado

file:///C:/Users/PRINCIPAL/Downloads/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%20corto,%202020a%C3%B1os%20de%20Paz%20con%20Legalidad.%20Agosto%202018-

Agosto%202020%20(1).pdf

Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, CPEC. (2020b). Colombia 2035, 2 años de Paz con Legalidad, Informe Desarrollo Rural Integral, Agosto de 2018 - Agosto de 2020. Recuperado de [file:///C:/Users/PRINCIPAL/Downloads/Informe%20ejecutivo%20Desarrollo%20Rural%20Integral%20-%20Colombia%202035.%20Agosto%202018%20-%20Septiembre%202020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PRINCIPAL/Downloads/Informe%20ejecutivo%20Desarrollo%20Rural%20Integral%20-%20Colombia%202035.%20Agosto%202018%20-%20Septiembre%202020%20(1).pdf)

Coordinador Nacional Agrario. (2020). Rechazamos las Zonas de Desarrollo Empresarial, los baldíos deben ser para el campesinado, y para la soberanía alimentaria. Recuperado de <https://www.cna-colombia.org/rechazamos-las-zonas-de-desarrollo-empresarial-los-baldios-deben-ser-para-el-campesinado-y-para-la-soberania-alimentaria/>

Chávez Chaves, D. A. (2018). Avances y dificultades en la implementación de la Reforma Rural Integral: una deuda pendiente con el campo colombiano. *Revista Colombiana de Sociología*. 41 (1). doi.org/10.15446/rcs.v41n1supl.67023.

Cuevas, A.M. (2020). “Bogotá, no le va a fallar a las víctimas, ni a la paz.” Alcaldesa Claudia López. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-epicentro-de-paz-y-reconciliacion-con-pdet-en-la-ciudad-region>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-488 de 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Cruz, R. (2019). Agridulce ha sido la Restitución de Tierras en Colombia. *Verdad Abierta*. Recuperado de <https://verdadabierta.com/disputas-de-tierra-ante-la-justicia/agridulce-ha-sido-la-restitucion-de-tierras-en-colombia/>

Dejusticia. (2016). Momentos históricos por el conflicto por la tierra. (Ilustración). Recuperado de

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Modulo-pedagogico-La-Restitucion-de-tierras-PDF-paraWEB.pdf>

Dejusticia. (2018). La declaración de Derechos Campesinos sí podría proteger al campesinado colombiano. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/la-declaracion-de-derechos-campesinos-si-podria-proteger-al-campesnado-colombiano/>

Dejusticia. (2020). La constitución del campesinado: luchas por reconocimiento y redistribución en el campo jurídico. Bogotá. Editorial Dejusticia.

Dussel, E. (2017). Las metamorfosis teológicas de Marx. Ciudad de México. Siglo XXI Editores.

Duque, H. (2019). Paz “gota a gota”. Rebelión. Recuperado: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=252705&titular=paz-%93gota-a-gota%94-L>

El Espectador. (2020). Zonas Futuro no podrán desconocer mandato del Acuerdo de Paz: Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/zonas-futuro-no-podran-desconocer-mandato-del-acuerdo-de-paz-corte-constitucional-articulo-903394/>

Estrada Álvarez, J. (2020). La implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En estado crítico, pero en disputa. En El Desgobierno del Aprendiz. Autoritarismo, Guerra y Pandemia. (p. 262-270). Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos.

Fajardo Montaña, D. (2014). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Comisión histórica. Recuperado [io.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/FajardoDar
<a href=)

- Fajardo Montaña, D. (2016). La Frontera Agraria en la Construcción de Paz. Revista Colombiana Amazónica, (9), 35-48. Recuperado de:
<https://sinchi.org.co/files/publicaciones/revista/pdf/9/3%20la%20frontera%20agraria%20en%20la%20construccion%20de%20la%20paz.pdf>
- Fajardo Montaña, D. (2018). Agricultura, Campesinos y Alimentos. Tesis de grado para optar el título de Doctor en Estudios Sociales. Universidad Externado de Colombia.
- Fals Borda, O. (1976). Capitalismo, hacienda y poblamiento. Su desarrollo en la costa Atlántica. Bogotá. Punta de Lanza.
- Fals Borda, O. (2015). Una sociología sentipensante para América Latina. Antología y presentación, Víctor Manuel Moncayo. Buenos Aires, Clacso.
- FAO, Minagricultura y UPRA. (2017). Distribución de la propiedad privada según categoría de tamaño (Gini de tierras). (Mapa). Recuperado de <file:///C:/Users/PRINCIPAL/Desktop/a-i7843s.pdf>
- García, A. (1973) Dinámica de las reformas agrarias en América Latina. Bogotá. Editorial La Oveja Negra.
- Golay, C. (2015). Negociación de la Declaración sobre los Derechos del Campesino y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Academy In Brief. No. 5. Ginebra: Geneva Academy.
- González Chavarría, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas. Revista Mexicana de Sociología. 72. (4). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005
- Guadarrama, P. (2016). Democracia y derechos humanos, visión humanistas de América Latina. Università degli Studi di Salerno-Universidad Católica.Taurus-Penguin Random House Bogotá. Tomo I.

- Guadarrama, P. (2017). Dirección y asesoría de la investigación científica. 2 Ed. Colombia. Editorial Magisterio.
- Jiménez, A. Torres, A. (2004). La práctica investigativa en Ciencias Sociales. Bogotá. Universidad Pedagógica Nacional.
- Hinkelammert, F. (2013). Raíces del pensamiento crítico. Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Houtart, F. (2011). Los nuevos paradigmas de desarrollo humano. En- Farah H. Vasapollo, L. (eds.) Vivir bien: Paradigma no capitalista. (pp.125-134) La Paz, Bolivia. Plural Editores.
- Houtard, F. (2018). La agricultura campesina e indígena como una transición hacia el bien común de la humanidad. Desacatos. (56). México
- Lowy, M. (2014). Ecosocialismo. La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista. Buenos Aires. Ocean Sur.
- Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial. (Informe 4, Universidad de Notre Dame y Bogotá, Colombia, 2020). Consultado en <http://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/06/Cuarto-Informe-Finalwith-Annex-Link.pdf>
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Derechos Alternativo, ILSA. (2014). Zonas de Reserva Campesina 2012. (Mapa). Recuperado de http://ilsa.org.co/documentos/INFORME_DDHH_ZRC_CENTRAL_2013.pdf
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz. (2020). La antireforma agraria asfixia la reforma rural integral. En: El desgobierno del Aprendiz, autoritarismo, guerra y pandemia. (271-281). Bogotá: Misereor. Recuperado de https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2020/09/Libro_El-Desgobierno-del-Aprendiz.pdf

Indepaz; Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos. (2020). Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del Acuerdo de Paz. Del 24/11/2016 al 15/07/2020. Bogotá.

La Opinión de Cúcuta. (2019). Catatumbo los PDET de la incertidumbre. Verdad Abierta. Recuperado: <https://verdadabierta.com/catatumbo-los-pdet-la-incertidumbre/>

La Vía Campesina. (2018). Histórica victoria campesina: La Asamblea General de la ONU adopta la Declaración sobre los Derechos Campesinos, ahora el foco está en su implementación. Recuperado de <https://viacampesina.org/es/historica-victoria-campesina-la-asamblea-general-de-la-onu-adopta-la-declaracion-sobre-los-derechos-campesinos-ahora-el-foco-esta-en-su-implementacion/>

La Vía Campesina. (2019). Los derechos campesinos, para ser efectivos, requieren Reformas Agrarias en todo el mundo. Recuperado de <https://viacampesina.org/es/la-declaracion-de-los-derechos-campesinos-en-la-onu/>

Londoño Botero, R. (2017). Los Planes de desarrollo territorial: ¿qué son y cómo van a funcionar? Recuperado: <https://www.razonpublica.com/index.php/regiones-temas-31/10373-los-programas-de-desarrollo-territorial-qu%C3%A9-son-y-c%C3%B3mo-van-a-funcionar.html>

Lombo, J.S. (2020). Cuando el movimiento campesino se tomó el país: los 50 años de la ANUC. El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/cincuenta-anos-de-la-anuc/>

Humanidad Vigente. (2017). ¿Tierra para quien la trabaja? Decreto ley 902 de 2017. Recuperado de <https://humanidadvigente.net/tierra-quien-la-trabaja-decreto-ley-902-2017/>

Machado, A. (2011). Por un desarrollo Rural Integral. Cuaderno de Informe de Desarrollo Humano, Colombia. Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD.

Molina Portuguese, A. L. (2011). La zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra: un ejercicio inconcluso de participación ciudadana y manejo colectivo del territorio. Cuad. Geogr. Rev. Colomb. Geogr., 20, (2), p. 21 – 33 DOI: <https://doi.org/10.15446/rcdg.v20n2.27179>

Molano Bravo, A. (2014). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). Informe Comisión histórica. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/molanoAlfredo.pdf>

Molano Jimeno, A. (2018). Radiografía de los primeros PDET en el sur de Bolívar y Arauca. El Espectador. Recuperado de: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/radiografia-de-los-primeros-pdet-en-el-sur-de-bolivar-y-arauca>

Medina Gallego, C. (2013). Zonas de Reserva campesina (ZRC) vs Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE). Prensa Rural. Recuperado de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10554>

Monsalve Suárez, S. (2015). El derecho a la tierra y otros recursos naturales. Fian. Recuperado de https://www.fian.org/fileadmin/media/Publications/Peasants_Rights/PeasantsRightsBriefings_Derecho_Tierra_ES.pdf

Montañez Gómez, G. (2016). Territorios para la paz en Colombia: procesos entre la vida y el capital. Bitácora Urbano Territorial, Volumen 26, Número 2, p. 11-28. DOI: <https://doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.59298>.

Ordoñez Gómez, F. (2018). La declaración de los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. Ámbito Jurídico. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/ambiental-y-agropecuario/la-declaracion-de-derechos-de-los-campesinos-y>

Ordoñez Gómez, F. (2012) “El campesinado el problema de la tierra”. En: Zonas de Reserva Campesina: Elementos Introdutorios y Debate. ILSA. Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativo. Bogotá.

Organización de Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales – Resolución 73 /165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165>

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2018). La FAO aplaude una resolución histórica de la ONU que consagra los derechos de los campesinos y los trabajadores rurales. Recuperado de <http://www.fao.org/news/story/es/item/1175226/icode/>

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). y Agencia Nacional de Tierras. (2019). Las zonas de Reserva Campesina. Retos y Experiencias Significativas en su implementación. Recuperado de <http://www.fao.org/3/CA0467ES/ca0467es.pdf>

Orozco Abad (2009). Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria. Capítulos I y II. Ed. TEMIS y Universidad de los Andes.

Pérez, J.M. 2010. Luchas campesinas y reformas agrarias. Memorias de un dirigente de la ANUC en la costa caribe. Colombia. Punto aparte Editores. Recuperado de http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/luchas_campesinas_y_%20reforma_agraria.pdf

Programa para Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2012) “Desarrollo rural inequitativo y desvalorización del campesinado.” En: El campesinado. Reconocimiento

- para construir país. Cuaderno de Informe de Desarrollo Humano, Colombia, 2011. Bogotá.
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: En: Cuestiones y horizontes de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad / descolonialidad del poder. Buenos Aires, CLACSO.
- Santos, Boaventura de Sousa (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El Otro Derecho*. 28. ILSA, Bogotá, D.C. Colombia.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2010) *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones Trilce. Uruguay.
- Suárez, J.A. (2006). El derecho a la tierra. Acciones por lograrlo en Colombia, desde inicios del siglo XX hasta hoy. *Derecho y Realidad*. (7). 125-137
- Tocancipá Falla, J. y Ramírez Castrillón, C. A. (2018). Las nuevas dinámicas rurales en las zonas de reserva campesina en Colombia. *Perspectiva Geográfica*, 23 (1), 31-52. doi: 10.19053/01233769.5796.
- Torres, Félix (2019). Justicia Transicional en perspectiva: posibilidades, retos y nuevas paradojas en escenarios de (post) conflicto. En: *Justicia Transicional y Postconflicto*. Siglo del Hombre editores & Universidad de los Andes.
- Torres Mora, A.G. (2020). Acaparamiento de tierras y acumulación por desposesión en Colombia. El caso de las Zonas de Desarrollo Rural, Económico y Social(ZIDRES).*Forum. rev. dep. cienc. política*, Número 17, p. 7-42.DOI: <https://doi.org/10.15446/frdcp.n17.79676>
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2015). Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/en/node/14153>

- Uprimny, R y Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de Conflicto, Pobreza y Exclusión. Colombia. Dejusticia. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>
- Vega Cantor, R. (2004). Las luchas agrarias en Colombia en la década de 1920. Cuadernos de Desarrollo Rural. (52). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/117/11705202.pdf>
- Vega, R. (2007) Un mundo incierto, un mundo para aprender y enseñar. Bogotá. Editorial Universidad Pedagógica Nacional.
- Vega Cantor, R. (2014). La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia: La injerencia de los Estados Unidos, Contrainsurgencia y Terrorismo de Estado. Bogotá. Centro de Memoria Histórica.
- Vega Cantor, R. (2012). Colombia, un ejemplo de acumulación por desposesión. Theomai.(26). Recuperado de <http://revistatheomai.unq.edu.ar/NUMERO%2026/Vega%20Cantor%20-%20Colombia.pdf>
- Vega, R. (2019) El capitaloceno. Crisis civilizatoria, imperialismo ecológico y límites naturales. Bogotá. Editorial Teoría y Praxis.
- Verdad Abierta. (2014). A la cárcel 16 empresarios de la palma en el Chocó. Recuperado de <https://verdadabierta.com/a-la-carcel-16-empresarios-de-palma-de-choco/>
- Verdad Abierta. (2015). Las deudas de Justicia y Paz con las Víctimas. Recuperado de <https://verdadabierta.com/las-deudas-de-justicia-y-paz-con-las-victimas/>
- Verdad Abierta. (2017). Implementación de la Reforma Rural Integral, bajo la lupa de la Corte Constitucional. Recuperado de <https://verdadabierta.com/implementacion-de-reforma-rural-integral-bajo-la-lupa-de-la-corte-constitucional/>